



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

INFORME DE ANÁLISIS N°5

La respuesta del **MINISTERIO PÚBLICO** frente a la **trata** **de personas**

Informe de análisis N°5

LA RESPUESTA DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Informe de análisis N°5
**LA RESPUESTA DEL MINISTERIO PÚBLICO
FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS**

DR. PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

**OFICINA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO CONTRA
LA CRIMINALIDAD-OFAEC**

Noam López Villanes
Daniel Canales Chacón
Juan Carlos Carpio Concha
Raúl Marzal Sifuentes
Jackeline Pacheco Díaz

Diseño y diagramación
OFAEC

Con la colaboración de la
**ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO-OIT**



Hecho el Depósito Legal
en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2022-04258
Primera edición

Se terminó de imprimir en mayo de 2022 en imprenta
TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA
Pasaje María Auxiliadora 156-164 - Breña
Primer tiraje: 500 ejemplares
Fotos de portada: Gerencia de Imagen del Ministerio Público, OFAEC.

Ministerio Público
Av. Abancay cuadra 5 s/n Sede Central. Lima- Perú.
Central telefónica 625-5555
Anexos 5786-5787-5788
www.mpfngob.pe



Contenido

Resumen.....	16
Introducción.....	18
Metodología.....	24
Capítulo 1. Marco conceptual	30
1. El delito de trata de personas	30
2. Sobre el bien jurídico del delito de trata de personas.....	32
3. Las conductas típicas.....	34
4. Los medios comisivos	36
5. Autoría y participación	39
5.1. Autoría	39
5.2. Participación genérica.....	39
6. Los fines del delito.....	40
7. La trata como un delito de violencia de género	43
Capítulo 2. Nuevas tendencias en la investigación.....	48
1. Impacto de la COVID-19 en la trata de personas.....	48
2. Polivictimización, enfoque centrado en la víctima y basado en el trauma	49
3. Subregistro y selectividad del delito	51
4. La vida después de la trata de personas	52
Capítulo 3. Caracterización general del delito	56
3.1. Víctimas	56
3.1.1. Edad y sexo	56
3.1.2. Nivel de instrucción.....	57
3.1.3. Ocupación y/o profesión	57
3.1.4. Modalidad de captación	58
3.1.5. Medio de transporte.....	59
3.1.6. Medios utilizados para la retención	59
3.1.7. Lugar de explotación	60
3.2. Imputados.....	60
3.2.1. Edad y sexo	60
3.2.2. Nivel de instrucción.....	61
3.2.3. Ocupación y/o profesión	62
3.2.4. Relación con la víctima	62
3.3. Atenciones realizadas por el Instituto de Medicina Legal	63
3.3.1. Entrevista en cámara Gesell	63
3.3.2. Entrevista en Sala de Entrevista Única.....	66
3.3.3. Evaluación psicológica.....	69
3.3.4. Evaluación sociofamiliar	71
3.3.5. Pericia antropológica social.....	73

3.4. Personas privadas de libertad.....	74
3.4.1. Personas privadas de libertad según año de ingreso	76
3.4.2. Situación jurídica de las personas privadas de libertad	77
3.4.3. Personas privadas de libertad por lugar de origen.....	78
3.4.4. Personas privadas de libertad según rango de edad y sexo.....	81
3.4.5. Personas privadas de libertad según grado de instrucción y sexo.....	81
3.5. Incidencia de delitos de trata de personas a nivel nacional.....	82
3.5.1. Denuncias por el delito de trata de personas.....	82
3.5.2. Tasa de denuncias por el delito de trata de personas	84
3.5.3. Estado de la denuncia	88

Capítulo 4. Impacto de la COVID-19 96

4.1. Zonas de captación y explotación de las víctimas.....	98
--	----

Capítulo 5. Indicadores de desempeño 104

5.1. Porcentaje de participación de la carga fiscal de delitos de trata de personas.....	105
5.2. Porcentaje de avance de la carga fiscal de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.....	106
5.3. Porcentaje de avance de la carga fiscal total en materia de delitos de trata de personas	106
5.4. Porcentaje de casos resueltos menores al tiempo promedio de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.....	107
5.5. Indicadores propuestos	108

Capítulo 6. Reparación civil en la jurisprudencia penal..... 116

Acciones recomendadas..... 126

Bibliografía..... 132

Siglas, abreviaturas y acrónimos

CP	Código Penal peruano
CPP	Constitución Política del Perú
COVID-2019	Enfermedad por coronavirus 2019
EUROPOL	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FISTRAP	Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas
IFRC	Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
IML	Instituto de Medicina Legal
LGTBIQ	Lesbiana, gay, transexual o transgénero, bisexual, intersexual, queer
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
NNA	Niñas, niños y adolescentes
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
OBC	Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público
OMS	Organización Mundial de la Salud
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
SIATF	Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal
SISTRA	Sistema Estratégico sobre Trata de Personas
SGF	Sistema de Gestión Fiscal
TUO	Texto Único Ordenado
UDAVIT	Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público,
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito



Resumen e Introducción



Resumen

1. A nivel nacional, el Ministerio Público registró 8,842 denuncias por el delito de trata de personas entre los años 2015 y junio 2021.

- La mayor cantidad de denuncias fueron registradas en los distritos fiscales de Lima, Madre de Dios, Puno, Loreto y Arequipa, congregando el 51% (4507) de las denuncias en dicho periodo.
- En 2019, se registraron 1551 denuncias, es decir 4.8 denuncias por cada cien mil habitantes, reduciéndose a 2.3 denuncias por cada cien mil habitantes en el 2020, probablemente como consecuencia del estado de emergencia sanitaria por COVID-19.
- La región Madre de Dios presenta tasas de incidencia ampliamente superiores a las demás regiones. En el 2019, se registró 66.2 denuncias por cada cien mil habitantes y en el 2020, un aproximado de 29 denuncias.

2. El 68% de las denuncias ingresadas entre 2018 y 2019, fueron archivadas. El 3.2% concluyó en sentencia.

- Entre los años 2018 y 2019, las FISTRAP archivaron el 68% (1148) de denuncias que ingresaron en ese periodo.
- El 3.2% (54) de denuncias obtuvieron una sentencia, de las cuales 24 se lograron en la FISTRAP de Lima, 10 en la FISTRAP de Puno y 5 en la FISTRAP de Lima Norte.

3. En el 2021, las FISTRAP registraron 860 víctimas por el delito de trata de personas, el 80% fueron de sexo femenino, el 9% (77) de sexo masculino y el 11% (96) estaba en proceso de ser identificada.

- La mayor cantidad de víctimas fue registrada en la FISTRAP de Puno (150), seguida por la FISTRAP de Arequipa (130), FISTRAP de Lima (127) y FISTRAP de Lima Norte (95).
- El 75% (643) de víctimas fueron de nacionalidad peruana y el 12% (100) de nacionalidad venezolana. El 73% de las víctimas venezolanas fue registrada en la FISTRAP de Lima y Lima Norte.

4. Al 15 de agosto de 2021, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) registró 434 personas privadas de libertad, a nivel nacional.

- En el 2020, el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado, en la región Madre de Dios, se ubicó como el tercer establecimiento con mayor cantidad de reclusos por el delito de trata de personas. Sin embargo, el 12% tenía como lugar de nacimiento Madre de Dios; el 40% provenía de la región Cusco, el 20% de la región Puno y el 28% de las regiones de Loreto, Huánuco, Cajamarca, Lambayeque y Ayacucho.

- En el 2021, aproximadamente el 50% de los reclusos por delitos de trata de personas nacieron en cinco regiones del país: Lima (16%), Puno (13%), Cusco (12%), Junín (9%) y Loreto (4%).

- Hasta el 2019, la cantidad de procesados por el delito de trata de personas era mayor a la cantidad de personas sentenciadas. Sin embargo, desde el 2020 hasta el 15 de agosto de 2021, la cifra sentenciados es mayor.

5. En el periodo correspondiente a abril de 2020 a junio de 2021, que coincide con la declaración del estado de emergencia por COVID-19, las FISTRAP identificaron las regiones de captación y destino de 244 víctimas de trata de personas: 129 con fines de explotación sexual y 115 con fines de explotación laboral.

- El 93% (26) de las víctimas captadas en Cusco, son trasladadas fuera del departamento: Madre de Dios (19), Arequipa (4), Puno (2) y Lima (1); únicamente el 7% (2) ha tenido como destino el mismo departamento.
- El 82% (14) de víctimas captadas en Huánuco tenían como destino principal el departamento de Puno (8), seguido por los departamentos de Lima (2), Pasco (1), San Martín (1), Arequipa (1) y Madre de Dios (1).
- El 67% (18) de las víctimas captadas en la ciudad de Lima tuvieron como destino: Madre de Dios (8), Arequipa (5), Puno (4) y Cusco (1). El 33% (9) de las víctimas captadas en la capital del país fue explotada en la misma ciudad.
- El 55% (12) de las víctimas captadas en Loreto tenían como destino los departamentos de Lima (8), Ucayali (2), Lambayeque (1) y la Provincia Constitucional del Callao (1); y, el 45% (10) el mismo departamento.
- De las 46 víctimas identificadas en Madre de Dios, el 41% (19) fue captada en el departamento de Cusco y el 30% (14) en el mismo departamento; en menor proporción provenían de los departamentos de Lima (8), Puno (1), Huánuco (1), Apurímac (1), Ucayali (1) y Junín (1).

Introducción

La trata de personas es un fenómeno criminal de alta complejidad por diversas razones. Por un lado, por la variedad de conductas alternativas típicas y de posibles medios comisivos que pueden ser empleados para la comisión de este delito. Por otra parte, otro factor de complejidad en la persecución y procesamiento de este delito es la necesidad de comprenderlo —a nivel abstracto-teórico—, como de analizarlo —a nivel concreto y práctico en los casos reales—, mediante la aplicación de diversos enfoques, como el de derechos humanos, de género y el centrado en la víctima y el trauma; todos los cuales requieren una preparación diligente de parte de todos los operadores del sistema de justicia (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial), así como una comprensión de materias desde una perspectiva interdisciplinaria.

Asimismo, otro factor que vuelve tan complejo este fenómeno es el impacto grave y severo que causa en la esencia humana de las víctimas: en su dignidad; y que se traduce en una marca muchas veces permanente en su proyecto de vida, ya que la trata de personas, y la posterior explotación, son delitos que implican una violación e impacto directo en varios derechos humanos. Este impacto es mucho más intenso si se toma en cuenta que la trata de personas se comete, mayoritariamente, contra víctimas provenientes de entornos de vulnerabilidad que, justamente, las llevan a aceptar las propuestas que encubren la captación, pues consideran que es la única opción que tienen para salir adelante.

La trata de personas es, además, un delito que en Perú es una de las manifestaciones más graves de la discriminación y violencia estructural de género. En el año 2019, por ejemplo, el 86.8% de las denuncias registradas por trata de personas fueron casos de víctimas mujeres. El 56.6% tenía de 18 a 29 años, 37.3% eran menores de 18 años y 6.1% tenía entre 30 y 59 años (INEI, 2021, p. 17). Y es que la trata en mujeres suele estar dirigida a la explotación sexual de las víctimas.

Por otra parte, la emergencia sanitaria generada por la COVID-19 acentuó la vulnerabilidad económica en la que vive un gran sector poblacional. Este contexto, sin duda, ha sido un facilitador de la proliferación de casos de trata de personas. No obstante, la pandemia y las restricciones de contacto social han implicado un obstáculo para el desarrollo de operativos de detección temprana de casos, donde la Policía y el Ministerio Público participan en conjunto para advertir y desarticular bandas o grupos en contextos de trata de personas y explotación. En este sentido, el contexto sanitario ha complejizado el fenómeno criminal de la trata y su abordaje.

Ante este panorama, se ha considerado indispensable realizar un diagnóstico, análisis y balance de la respuesta que el Ministerio Público ha venido dando ante la trata de personas. En este marco, se ha elaborado el presente informe, como un esfuerzo conjunto entre el Ministerio Público y la Oficina Andina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este documento busca responder a la siguiente pregunta: ¿Cómo el Ministerio Público ha venido abordando la persecución penal de la trata de personas y los delitos afines de explotación previstos en el Código Penal peruano?

El estudio contribuye a los hallazgos del Informe 1: la Respuesta del Ministerio Público frente a la trata de personas: evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos, desarrollado por la Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad (OFAEC). Desde la publicación del informe a la fecha, el Ministerio Público ha continuado generando acciones y definiendo procedimientos para fortalecer la prevención, investigación y persecución del delito. En ese sentido, ha elaborado el Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, la Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas, así como, el Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.

De igual modo, el Ministerio Público ha incluido en la competencia material de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, la investigación de los delitos conexos y/o explotación. Asimismo, durante el estado de emergencia por la COVID-19, se crearon cuatro Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas en Piura, Huánuco, La Libertad y Arequipa, con lo que suman trece los distritos fiscales que cuentan con una Fiscalía Provincial Especializada para combatir este tipo de delitos.

El presente informe se encuentra dividido en seis capítulos. El primero está referido al marco conceptual del delito de trata de personas, con especial énfasis en su impacto de género. El segundo capítulo aborda las nuevas tendencias en la investigación del delito, en el cual se profundiza en los enfoques claves que se deben aplicar a una investigación y procesamiento adecuados, de cara a las obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos. El tercer capítulo, y el más amplio, aborda la incidencia y caracterización general del delito, para lo cual se recurre a los resultados de la investigación cuantitativa. Por su parte, en el cuarto capítulo se analiza con mayor profundidad el impacto de la COVID-19 en este fenómeno criminal y su abordaje. En el quinto capítulo se proponen indicadores para la medición del desempeño de las labores de las Fiscalías Provinciales Especializadas en el Delito de Trata de Personas (en adelante, FISTRAP) y en el sexto capítulo se realiza un análisis de la jurisprudencia revisada para la elaboración de este informe, en el cual se presta especial atención a si los pedidos fiscales y sentencias han puesto relevancia o no en el otorgamiento de reparaciones civiles para víctimas de trata. Finalmente, se describen los desafíos que tiene el Ministerio Público y se plantea recomendaciones para el abordaje y respuesta a los casos de trata de personas en el sistema de justicia penal, resaltando la necesidad de prestar atención a las víctimas y su recuperación.



Metodología





Metodología

El presente informe se organizó en torno a la pregunta: ¿Cómo el Ministerio Público ha venido abordando la persecución penal de la trata de personas y los delitos afines de explotación previstos en el Código Penal peruano?

Para ello se llevó a cabo un estudio descriptivo con enfoque cualicuantitativo. La información recolectada se centró en cinco subpreguntas de investigación.

- 1. ¿Cuáles son las características del fenómeno criminal?
- 2. ¿Qué trabajo realiza el Ministerio Público para la persecución penal de la trata de personas y delitos afines de explotación?
- 3. ¿Cómo afecta la pandemia por la COVID-19 al fenómeno criminal de trata de personas y delitos afines, así como a la respuesta del Ministerio Público?
- 4. ¿Cuáles son los desafíos del Ministerio Público frente a la trata de personas y delitos afines de explotación? ¿Cuáles en particular sobre la niñez?
- 5. ¿Cuáles son los indicadores de medición del trabajo de la labor fiscal frente al delito de trata de personas?

El informe es de carácter nacional. Se consultaron a fuentes primarias a través de entrevistas semiestructuradas en catorce Distritos Fiscales¹ del país. Los entrevistados fueron seleccionados mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia.

Tabla 1
Personas entrevistadas por distrito fiscal

DISTRITO FISCAL	FISTRAP	FECOR	UDAVIT / UCAVIT	IML	TOTAL
Cusco	1		1		2
Madre de Dios	1		1		2
Puno	1		1		2
Callao	1				1
Piura	1				1
Lima	3		1	3	7
Tumbes	1				1
Ucayali		1			1
Junín		1			1
Loreto	1		1	1	3
Huánuco	1				1
Tacna	1				1
Arequipa	1				1
La Libertad	1				1
Total	14	2	5	4	25

Elaboración: OFAEC

1. Hace referencia a las divisiones territoriales a nivel nacional para efectos de la organización de las fiscalías que componen el Ministerio Público. Esta división atiende a las necesidades de dicha área territorial. Para mayor información, revítese: <https://www.mpfh.gob.pe/fiscaliasprovinciales/>

Las entrevistas semiestructuradas se centraron en cinco dimensiones de análisis que permitieron organizar, estructurar y vertebrar el informe.

Tabla 2
Cuestionario de entrevista semiestructurada

DIMENSIÓN	TEMAS DE CONSULTA
Víctimas	- Lugar de origen de las víctimas - Medios más empleados para captar a las víctimas - Cooperación de las víctimas con la investigación del delito
Labor del Ministerio Público	- Coordinación de casos en lugares alejados de la sede fiscal - Capacitación - Necesidades para realizar su labor - Entrevista a la víctima (cámara de Gesell) - Técnicas especiales de investigación - Coordinación con la Defensa Pública de Víctimas - Coordinación con la Unidad de Protección Especial - Juzgamiento (Poder Judicial) - Uso de tecnologías (geolocalización, otros) - Cultura de datos y generación de conocimiento
COVID -19	- Impacto en la labor fiscal - Impacto en la dinámica criminal
Inversión pública	Necesidades de la FISTRAP
Indicadores de medición	Indicadores FISTRAP

Elaboración: OFAEC

Se recolectó información documental secundaria mediante solicitudes de información oficial (bases de datos) a diversas instituciones. La información recibida fue analizada para validar su integridad y consistencia para proporcionar información que permita conocer las características del fenómeno criminal. Solamente se incluyeron en el informe aquellas que cumplieron con esta condición.

Las bases de datos consultadas fueron la siguientes:

- Registro de denuncias gestionadas por el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, por el delito de trata de personas y afines de explotación entre los años 2009 y 2021.
- Registro de denuncias de las fiscalías provinciales penales en el Sistema de Gestión Fiscal y Sistemas de Apoyo al Trabajo Fiscal, procesada por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público, entre los años 2009 y 2021.
- Registro de personas privadas de libertad por el delito de trata de personas y afines de explotación del Instituto Nacional Penitenciario, cierre año por año desde 2018 hasta mayo 2021.

- Registro de atenciones a víctimas de trata de personas y delitos afines de explotación por parte del Instituto de Medicina Legal (IML), entre los años 2019 y 2021.
- Registro de víctimas de trata de personas de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP).

Para conocer la actuación de la administración de justicia en la reparación civil de la víctima de trata, se analizó una muestra de 36 sentencias penales en este campo, dictadas antes de la promulgación de la Ley 31146 que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.

Tabla 3
Análisis de sentencias

DISTRITO FISCAL	NÚMERO DE SENTENCIAS ANALIZADAS
Loreto	6
Lima	6
Madre de Dios	20
Cusco	3
Puno	1

Elaboración: OFAEC

En cuanto a las limitaciones al estudio, la principal está referida a las bases de datos de las instituciones, las cuales no siempre se encuentran actualizadas, lo que generó un retraso en la presentación de resultados, sin embargo, la información que aportan es sumamente valiosa para un análisis estratégico de la criminalidad.





Capítulo I

Marco conceptual



Capítulo 1. Marco conceptual

1. El delito de trata de personas

a. Normativa nacional e internacional

En el ordenamiento jurídico peruano, el delito de trata de personas se encuentra tipificado en el artículo 129-A del Código Penal de la siguiente forma:

Artículo 129-A.- trata de personas

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprenden, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

Asimismo, las circunstancias agravantes del delito de trata se encuentran contempladas en el artículo 129-B:

Artículo 129-B.- Formas agravadas de la trata de personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4 y 5, del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años o es incapaz.
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.
7. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.

En el plano internacional, el delito de trata de personas se encuentra contenido en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (también llamado Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, (aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 27527 de fecha 04 de octubre del 2001 y ratificado por Decreto Supremo N° 088-2001-RE). Así, el artículo 3 del citado protocolo establece lo siguiente:

Artículo 3.- Definiciones para los fines del presente protocolo:

- a. Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- b. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d. Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

2. Sobre el bien jurídico del delito de trata de personas

A pesar que con fecha 10 de setiembre del 2019 se aprobó el Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116, sobre Problemas concursales en los delitos de trata de personas y los delitos de explotación sexual, que en su Fundamento 19 señala que el bien jurídico protegido comprende los atributos de la dignidad de la persona; esto es, respeto de su condición intrínseca de persona; inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad, hasta el año 2021 persistía en el país un debate doctrinal en torno a si la trata de personas protegía el bien jurídico “libertad personal” o el bien jurídico “dignidad” (prohibición de cosificación de una persona); inclusive, esta misma confusión se ha visto plasmada a nivel jurisprudencial. Un ejemplo es la sentencia recaída en el Expediente N° 01814-2016-20-2701-JR-PE-01, de fecha 23 de diciembre de 2019, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Puerto Maldonado, cita el Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116 que considera que la trata de personas es un delito que vulnera la libertad personal y, acto seguido, en muchos casos cita al profesor Yván Montoya Vivanco quien considera que la dignidad es el bien jurídico que realmente se protege. El Acuerdo Plenario mencionado indicaba, en su Fundamento 12, que la libertad personal es “la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolver su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado”.

Otra sentencia, que interpreta las conductas de los agentes acusados bajo la premisa de que el delito de trata vulnera la libertad, es la recaída en el Expediente N° 10917-2015-0, de fecha 15 de mayo de 2018, emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima, en la cual se critica a la sentencia de primera instancia, ya que el juez no habría motivado correctamente si hubo consentimiento o no por parte de las víctimas, entendiendo que, de haber mediado consentimiento, no se habría lesionado su libertad mediante la comisión del delito. Diversos autores se han pronunciado sobre el riesgo que supone una interpretación como esa.

Así pues, la posición que consideraba que el bien jurídico protegido penalmente es la libertad personal, se apoyaba, primero, en que el tipo penal contempla medios comisivos (violencia, amenaza, engaño, etc.) que, por definición, coartan o anulan la voluntad de las víctimas. Por otro lado, la ubicación del delito en el Título IV, referido a los Delitos contra la Libertad Personal, era el otro motivo que fundamentaba aquella posición (Montoya, 2012, p. 50).

Al respecto, Rodríguez Vásquez indica que la Corte Suprema de Justicia ha emitido, anteriormente, fallos en los que considera que no se habría cometido el delito de trata de personas en contra de niñas y adolescentes, pues ellos habrían “consentido libremente” dicha situación. No obstante, este autor explica que la postura sobre el bien jurídico de la libertad personal y la exigencia de consentimiento no es coherente con la ratio del delito. Esto, en tanto la trata de personas es cometida, en muchos casos, mediante el aprovechamiento de contextos sociales donde las víctimas viven en estado de vulnerabilidad, el cual no les permite otra opción o salida distinta a la de aceptar ser tratadas y/o explotadas (2016). Por su parte, Novoa Curich considera que “(...) a fin de evitar razonamientos jurisprudenciales que desprotejan a las víctimas, los operadores de justicia deben recordar que el Protocolo de Palermo indica en su artículo 3, inciso b), que el consentimiento brindado por una víctima mayor de edad carece de efectos jurídicos si es que el agente o autor cometió el delito abusando de la situación de vulnerabilidad de la víctima” (2021).

Si bien es cierto que la trata de personas se encontraba tipificada en el artículo 153 del Código Penal (CP) en el mencionado Título IV, el 30 de marzo del 2021, mediante el literal a) del artículo 2 de la Ley 31146 dicho delito fue reubicado y pasó a estar contemplado en el artículo 129-A, el cual forma parte del Título I-A referido a los Delitos contra la Dignidad Humana.

Es indispensable mencionar que esta reubicación se da de manera posterior al Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116, el cual tenía entre sus objetivos zanjar el debate jurisprudencial respecto del bien jurídico y establece que el delito de trata protege la dignidad humana:

El bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal. Con la trata de personas se afecta la dignidad de la persona colocada o mantenida en una situación de vulnerabilidad y degradación permanentes. El desarraigo y la consolidación de la situación de vulnerabilidad afectan las cualidades fundamentales o inherentes a la persona; esto es, no se la respeta por su condición de tal; se la instrumenta como un objeto al servicio de otros; se destruye o limita esencialmente su autodeterminación y con ello su proyecto de vida, y se la coloca en un plano de completa desigualdad. En resumen, el bien jurídico protegido comprende los atributos de la dignidad de la persona; esto es, respeto de su condición intrínseca de persona, inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad (Fundamento 19).

A pesar de que jurisprudencialmente no ha habido consenso hasta antes del Acuerdo Plenario anteriormente citado, el Plan Nacional contra la trata de personas 2017-2021 establece que la trata de personas no debe ser analizada únicamente desde el ámbito de la delincuencia organizada, sino que constituye una vulneración flagrante de los derechos humanos, específicamente de la dignidad personal.

Esta postura coincide con la desarrollada por Mercedes Alonso Álamo, quien expone lo siguiente:

2.1. En primer lugar, cabría entender que (con independencia de su consideración como principio material de justicia, o como valor supremo que fundamenta e informa todos los derechos de la persona según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional) la dignidad,

como es por lo general aceptado, es algo distinto a la suma de los derechos esenciales que de ella emanan y en los que se concreta, y que, en cuanto tal, es susceptible de ser protegida de forma directa, inmediata, por el Derecho penal. (...) Dicho “remanente” o “residuo”, ese “algo” singular y distinto, que paradójicamente constituiría la esencia misma de la persona, podría ser directamente atacado por acciones que comporten la cosificación, instrumentalización, envilecimiento o humillación de la persona (2007, p. 5).

El bien jurídico “dignidad” o “no cosificación”, tiene respaldo constitucional, en tanto el artículo 1 de la Constitución Política del Perú (CPP) establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el artículo 2, inciso 24, literal b) contempla la prohibición absoluta “de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”.

3. Las conductas típicas

- a. Captación: “atraer a alguien o ganar su voluntad” (Fundamento 15²), es decir, la víctima entra a la esfera de dominio del delincuente, y este es quien la controla, perdiendo esta la capacidad de decidir sobre sí misma (Rodríguez y Montoya, 2020, p. 51).
- b. Transporte: “llevar directamente a la víctima de su área de actividades normales a otro lugar en donde va a ser explotada”.
- c. Traslado: “disponer lo conveniente para procurar el desplazamiento de la víctima de un lugar a otro” (Fundamento 15). No obstante, es importante mencionar que sobre este verbo rector existe discordancia a nivel doctrinal respecto de lo establecido en el Acuerdo Plenario. Rodríguez y Montoya, por ejemplo, consideran que “trasladar” supone “traspasar el control que se tiene sobre la víctima de una persona a otra. No consiste entonces en movilizar físicamente a la víctima (transporte), sino en que la persona que tiene dominio sobre la víctima traspase dicho dominio a otra persona, disponiéndose fáctica o jurídicamente de ella (2020, p. 52). En el mismo sentido, el Plan Nacional contra la trata de personas, vigente hasta el 2021, define el traslado como “que una persona que tiene la autoridad sobre la víctima transfiera el control de esta a otra persona, usualmente a cambio de un pago o beneficio”. Adicionalmente, algunos autores confunden el verbo “trasladar” con “transportar” o lo usan indistintamente como sinónimos. Por ejemplo, Díaz Morgado indica que “para el traslado de personas, lo cierto es que el medio de transporte preferido por los tratantes es el transporte aéreo, haciendo uso en ocasiones de documentos fraudulentos” (2014, p. 18).
- d. Acogida: “brindar el ambiente físico en el que la víctima va a permanecer desarraigada” (Fundamento 15). El Plan Nacional contra la trata de personas 2017-2021 establece que la acogida consiste en “la admisión de la víctima en un ambiente o domicilio, donde se la mantendrá por un tiempo antes de ser llevada al lugar donde va a ser explotada”.

2. Fundamento 15 del XI Plenario Jurisdiccional de las Salas Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República. Acuerdo Plenario N°06-2019/CJ-116.

- e. Recepción: “salir a encontrarse con la víctima trasladada para llevarla a su destino final” (Fundamento 15).
- f. Retención: “impedir u obstaculizar que la víctima salga de su situación de desarraigo y vulnerabilidad” (Fundamento 15), con la finalidad de asegurar su explotación, por ejemplo, mediante la confiscación de sus documentos de identidad o al mantenerla constantemente vigilada (Díaz Morgado, 2014, p. 308). Es importante mencionar que esta conducta ha sido añadida por el legislador peruano, ya que no se encuentra incluida en el citado Protocolo de Palermo.

Por otra parte, es importante mencionar que el desarraigo no es una característica indispensable para que se configure el delito de trata. Y es que puede existir trata local dentro de un mismo distrito. Es decir, la víctima, al ser captada para la trata, no es alejada de su área de residencia, sino que es sometida al delito, incluso, dentro de dicho ámbito. Sin embargo, son muchos los casos de trata que sí implican desarraigo, ya sea en la trata interna (la que ocurre en Perú con víctimas peruanas), como en la trata transnacional (en la que se desplaza a la víctima fuera de su país de origen o residencia habitual). Cuando esto ocurre, la víctima es alejada de su red de apoyo y es despojada de su identidad, con la finalidad de evitar a toda costa que sea encontrada o rastreada y asegurar su explotación. El Ministerio Público reafirma esto al señalar que:

(...) aunque el desarraigo no es un elemento presente en todos los casos, cuando este se materializa, la víctima es separada del lugar o medio donde se ha criado o habita y/o se corta sus vínculos afectivos con el objetivo de evitar su contacto con las redes sociales de apoyo, tales como la familia, amistades y vecinos. Cuando se llega al destino final, es despojada, casi en todos los casos, de sus documentos de identidad y otras pertenencias que la ligan con su identidad y lugar de origen. Todo ello tiene como efecto el aislamiento de la víctima que permite al tratante mantener control y explotarla (2020, p. 8).

Las conductas típicas son independientes unas de otras, es decir, no es necesario que concurren todas en un mismo caso para que el delito de trata se considere cometido. Bastará con que solo una de dichas conductas ocurra para hablar de la comisión del delito de trata. Esto es porque la norma indica la conjunción “o” y no “y”. Así también lo ha establecido el mencionado acuerdo plenario al indicar que se trata de “un tipo alternativo” (Fundamento 15). Doctrinalmente, autores como Alberto Daunis refuerzan esta idea al anotar que todas las conductas se encuentran sancionadas con la misma intensidad (2013, p. 82).

A pesar de lo señalado, a nivel jurisprudencial, pueden encontrarse algunas resoluciones donde el órgano jurisdiccional exige la concurrencia de conductas, lo que va en contra del principio de legalidad (tipicidad). A modo de ejemplo, la sentencia recaída en el Expediente N° 512-2018-0, de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, exigía lo siguiente: “Al respecto, cabe precisar que la Fiscalía no ha logrado acreditar la concurrencia de cada uno de los verbos rectores materia de imputación, que exige este tipo penal, los mismos que están estipulados en el artículo 153° incisos 1, 2 y 3. (...)”

4. Los medios comisivos

Tanto el artículo 129-A del Código Penal como el Protocolo de Palermo contemplan medios que pueden ser empleados para la comisión del delito de trata. Estos medios son la violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio.

La trata de personas, tal como lo ha expuesto la Defensoría del Pueblo, es un delito de dominio, el cual se manifiesta mediante los medios comisivos mencionados (2020, p. 24). En este sentido, el delito de trata implica, por definición, “una situación asimétrica o de dominio entre un agresor o agresores y una víctima vulnerable, sea esta mayor o menor de edad. Esta situación es aprovechada por el agresor para someter a la víctima a una condición de explotación sexual o laboral” (Montoya, 2016, p. 396).

Así, Carolina Villacampa ha clasificado la trata según los medios comisivos que se empleen para cometerla: a) trata forzada (cuando media una coacción, amenaza, violencia o privación de libertad), b) trata abusiva (se refiere a aquella que se comete abusando de la situación de vulnerabilidad de la víctima u empleando el abuso de poder), y c) trata fraudulenta (referida a aquella en la que media el engaño o el fraude) (2012, p. 135). Cabe mencionar que la Defensoría del Pueblo ha suscrito esta clasificación y, adicionalmente, ha precisado aquello que debe entenderse por abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima:

Al hablar del abuso de una situación de vulnerabilidad como medio comisivo de la trata de personas, nos referimos al abuso de una situación que puede ser de naturaleza física, psicológica, emocional, familiar, social o económica, por la cual el tratante buscará obtener la aceptación de la víctima para ser captada, transportada, trasladada, acogida, recibida o retenida con la finalidad de luego ser explotada. El tratante no debe crear necesariamente la situación de vulnerabilidad, sino que aprovecha dicha situación de la víctima en un contexto de asimetría de poder (IDEHPUCP/ OIM, 2017, p. 110) (2020, p. 25).

Esta autora ha indicado, también, que la situación de vulnerabilidad no debe ser comprendida únicamente desde una perspectiva de necesidad económica, sino que “la vulnerabilidad puede ser de cualquier tipo: física, psicológica, emocional o familiar, social o económica, de manera que puede incluir supuestos de inseguridad relacionados con la residencia ilegal de la víctima en el país de destino, dependencia económica o salud frágil” (2010, p. 845).

Por su parte, el “Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas” del Ministerio Público señala que existe un conjunto de factores intrínsecos y extrínsecos que incrementan las posibilidades de una persona o grupo de convertirse en víctima de trata. Estos factores de vulnerabilidad son aprovechados para instrumentalizarla a través de una relación asimétrica de poder. Cabe mencionar que, tratándose de menores de edad, se presume su vulnerabilidad (Montoya, 2016). La acreditación de la vulnerabilidad de la víctima mediante un peritaje forense tiene un valor determinante en el campo probatorio.

Tabla 4
Factores de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas - Ministerio Público

TIPO DE VULNERABILIDAD	FACTORES DE VULNERABILIDAD
Física	Edad, discapacidad física, desnutrición moderada o severa, madre adolescente gestante, enfermedad crónica, violencia sexual.
Psicológica	Estigmatización, déficit cognitivo, desvinculación familiar, indefensión aprendida, baja autoestima, dependencia emocional, inmadurez emocional, estereotipos de género, distorsión cognitiva, precocidad sexual, ausencia de figuras parentales, carencias afectivas y desprotección, conductas disociales, antecedentes de victimización (violencia física, psicológica, sexual, económica).
Mental	Trastorno generalizado del desarrollo, retraso mental, experiencias traumáticas, depresión, trastornos psicóticos, trastornos de personalidad, adicciones, trastornos mentales orgánicos, demencias.
Antropológico-social	Edad, educación, pobreza, lengua, lejanía geográfica, etnicidad, víctima de conflicto interno, condición de migrante.

Fuente: Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas del Ministerio Público. Elaboración: OFAEC

Al respecto, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)³ ha desarrollado un modelo socioecológico de vulnerabilidad, que evalúa los factores de riesgo y de protección a nivel individual, doméstico/familiar, comunitario y estructural, los cuales interactúan entre ellos, en el caso de personas refugiadas o migrantes, entendiendo la vulnerabilidad como la susceptibilidad de sufrir un daño por la exposición a algún tipo de riesgo.

3. https://www.iom.int/sites/default/files/our_work/DMM/MPA/1-part1-thedomv.pdf

Tabla 5
Factores de vulnerabilidad de las víctimas - OIM

FACTORES	DESCRIPCIÓN
Individuales	Son factores relacionados con los individuos: su estatus en la sociedad; sus características físicas y biológicas; sus historias y experiencias; sus creencias y actitudes; sus características emocionales, psicológicas y cognitivas individuales; y su salud y bienestar físico y mental.
Del hogar y la familia	Están relacionados con las circunstancias familiares de los individuos y sus propios familiares, el papel y la posición dentro de la familia, e historias y experiencias familiares.
Comunitarios	Las personas y sus familias están situadas dentro de un contexto comunitario físico y social más amplio. Se ven afectados por las estructuras económicas, culturales y sociales de su comunidad, y sus posiciones dentro de estas estructuras.
Estructurales	Son las condiciones políticas, económicas, sociales y ambientales e institucionales a nivel nacional, regional e internacional que influyen en el entorno general en el que los individuos, las familias y las comunidades están situadas, y dan forma a sus creencias, decisiones y comportamientos.

Fuente: OIM (2019). IOM Handbook on Protection and Assistance to Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation and Abuse. Elaboración: OFAEC

Por otra parte, es indispensable resaltar que tanto el Código Penal como el Protocolo de Palermo indican que no se puede exigir la concurrencia de alguno de estos medios cuando la víctima es menor de edad. Es decir, basta con que un/a menor de edad haya sido captado/a para fines de explotación sexual, sin que medie amenaza, violencia o cualquier otro de los medios enumerados, para que el delito se encuentre cometido plenamente.

En el derecho comparado español, autores como Cristina Jaramillo consideran que el tipo penal debería marcar una diferencia en cuanto a la gravedad del delito y la pena para aquellos casos en los que sí se llega a emplear alguno de los medios comisivos para someter a menores de edad a trata de personas: “Es de destacar que no cambia la penalidad en el supuesto de que sí concurren dichos medios comisivos, lo cual extraña a Queralt Jiménez, y en ello nos mostramos de acuerdo, ya que “aumenta el peligro de que se usen medios violentos contra los seres más indefensos, sin que la pena se vea incrementada” (2017, p. 20).

5. Autoría y participación

5.1. Autoría

Conforme han señalado Rodríguez y Montoya, el Código Penal en su artículo 23, establece varias formas de “dominio del hecho delictivo” y, por tanto, es atribuible el delito a título de autor. Así tenemos, en primer lugar, que en la autoría por el dominio de la acción, el sujeto activo es el que ejecuta directamente el delito, así, en el caso de la trata de personas, serán autores directos quienes capten, transporten, trasladen, acojan, reciban o retengan a una persona con fines de explotación. En segundo lugar, el dominio del hecho puede estar fundamentado en un dominio funcional que se basa en que el autor se divide la ejecución criminal con otros y, luego, realiza una función esencial para su éxito (Roxin, 2014, p. 75). A esta forma de autoría se le conoce como coautoría y tiene los siguientes elementos: i) que exista acuerdo o plan común entre los sujetos que es de conocimiento común; ii) que la contribución de cada sujeto sea esencial para el conjunto del hecho; y iii) que se produzca la realización conjunta o compartida de la acción o de las acciones típicas en la fase ejecutiva (García Conlledo, 2008, pp. 31-32; Roxin, 2014, p. 147).

5.2. Participación genérica

Es evidente que la regulación del delito de trata de personas se asemeja más al concepto unitario de autor, ya que —como estableció el Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116— el legislador incorporó las formas genéricas de participación como modalidades autónomas, así establece en el inciso 5 del artículo 129-A que el agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor, por lo que procedemos a efectuar las definiciones correspondientes:

- **Promoción:** implica cualquier conducta que estimule, instigue, anime o induzca a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación.
- **Favorecimiento:** conlleva cualquier comportamiento de un tercero que permite que se desarrollen los actos de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación.
- **Financiación:** supone la subvención o apoyo económico de las conductas de trata de personas.
- **Facilitación:** representa cualquier comportamiento que coopere, ayude o contribuya a la realización de una conducta de trata de personas.

6. Los fines del delito

El delito de trata de personas, tal como está redactado tanto en el Protocolo de Palermo como en el Código Penal, contempla diversas finalidades. El artículo 129-A establece en el inciso 2) que, “los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación”.

Por su parte, el artículo 3 del Protocolo de Palermo regula que “esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; (...)”.

A su vez, el Código Penal contempla tipos penales autónomos y separados para las distintas formas de explotación que puedan llegarse a dar como consecuencia de la trata. Estas formas se encuentran contenidas en el Capítulo II “Explotación” del cuerpo normativo mencionado. De hecho, el tipo penal de explotación sexual del artículo 129-C, por ejemplo, no solo regula la prohibición autónoma de dicho delito, sino que, además, establece como agravante que el delito “se derive de una situación de trata de personas”. Este mismo ejemplo se produce con el numeral 6 del artículo 129-Ñ referido a la esclavitud y otras formas de explotación.

Doctrinalmente, hay consenso respecto a que el delito de trata se configura, como se indicó antes, con la comisión de cualquiera de las conductas descritas, es decir, no es necesario que se llegue a cometer la finalidad de la trata: la explotación, para que el delito se encuentre cometido. El Ministerio Público ha señalado al respecto que “los fines para los cuales los tratantes captan, transportan, trasladan, acogen, reciben o retienen a sus víctimas son diversos y pueden variar a lo largo del tiempo, según los cambios constantes de la criminalidad. Sin embargo, estos no deben concretarse necesariamente, sino que basta con que las conductas se hayan realizado con la finalidad de explotación para configurarse el delito” (2020, p. 8).

Esto responde al hecho de que la trata es un delito de resultado cortado, o de tendencia interna trascendente, en tanto el tipo penal exige que se cometa cualquiera de las conductas enumeradas “con fines de explotación”. Así, por ejemplo, Rodríguez y Montoya opinan que:

(...) presenta un elemento subjetivo de tendencia interna trascendente (Montoya, 2012, p. 61). Es decir, el tipo penal exige una finalidad o resultado ulterior perseguido por la conducta del agente (Mir, 2016, p. 287). Cabe señalar que, en estos casos, la consumación no requiere de la realización de dicha finalidad (Luzón, 2012, p. 234). Así, el tipo penal de trata de personas requiere de finalidades de explotación alternativas, las que —tal como sucede con el dolo— se deberán imputar a partir del contexto objetivo y no intentando explorar en la mente del agente (Meini, 2014, p. 254; 2020, p. 60).

Al respecto, esta postura doctrinal es acorde con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116, que ha afirmado lo siguiente:

Los actos —por lo general— previos están dirigidos a los fines de explotación. Una vez realizados y colocada la víctima en el contexto idóneo para ser explotada, el tratante o el beneficiario de la explotación a la víctima deben garantizar la permanencia o el dominio sobre la persona explotada. Por tanto, deben retenerla y someterla a su servicio. Estas conductas pueden ser concebidas como fases o eslabones, para graficar mejor la tipología del delito —de allí que se le denomine delito proceso—. Dicha progresividad no puede llevar a los errores de: a) considerar la trata de personas como un delito secuencial conformado por etapas rígidas que siempre deben configurarse de manera completa, y b) que con la configuración de la última etapa —la retención de la víctima— se produzca una censura para continuar con las conductas de explotación. La trata de personas no es propiamente un delito de resultado cortado en el que el autor hace algo —la conducta de trata— para que produzca consecuencias posteriores esperadas por el tratante, lesivas a la víctima tratada —la explotación (Fundamento 16).

No obstante, a nivel jurisprudencial, aún pueden encontrarse posturas opuestas a la indicada y que exigen la configuración de la explotación humana para dar por cometido el delito de trata, a pesar de que esto es contrario al principio de legalidad y al hecho de que existan tipos penales autónomos. Por ejemplo, la Resolución N° 41, recaída en el Expediente N° 01814-2016-20-2701-JR-PE-01, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial en Puerto Maldonado, el 23 de diciembre del 2019, indicó lo siguiente:

(...) La explotación es un elemento del tipo penal de trata de menores sin el cual no se configura. La menor de iniciales E. A. R en el desenvolvimiento de su proyecto de vida desde sus 16 años de edad trabajaba en distintas fases laborales como mesera, puesto de verdura, ropa y como último acto de trabajo en un bar establecimiento público al que llega a laborar por su deseo de seguir sus estudios, conociendo que laboraría llevando cervezas a la mesa de los clientes, no siendo captada con fines de explotación; observándose que el tipo penal al ser aplicado a menores de edad así como a adolescentes como la supuesta agraviada no exige que el agente se valga de alguno de los medios comisivos propios de este delito.

Sobre este mismo problema, se ha presentado una tendencia jurisprudencial a exigir que no solo se configure en los hechos la explotación, sino que, además, se exige comprobar el agotamiento de la fuerza física de las víctimas para considerar que hubo, efectivamente, explotación y, por lo tanto, trata. Como en muchos casos, esto no se puede comprobar porque los operativos preventivos fiscales rescatan a las víctimas cuando ya han llegado al lugar de destino, pero aún no han empezado a ser explotadas o, en otros casos, son rescatadas a los pocos días de empezar a trabajar forzosamente o ser explotadas sexualmente, entonces, el caso queda en absoluta impunidad. Nuevamente, la Resolución 41, recaída en el Expediente N° 01814-2016-20-2701-JR-PE-01, es un ejemplo de esta tendencia al indicar que: “Ella se dedicaba los pocos días que estuvo trabajando a hacer de dama de compañía y entendida esta como una persona que simplemente bebe con los clientes (...), tal acto de trabajo no se presenta como una labor que vaya a agotar la fuerza de la trabajadora”.

Otro ejemplo de esta tendencia es la sentencia recaída en el Expediente N° 01681-2017-26-27301-JR-PE-02, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tambopata-Puerto Maldonado el 29 de enero de 2019, la cual dispuso lo siguiente:

(...) las conductas de recepción y acogida, si se encuentran materializadas en agravio de las tres personas (...); sin embargo, en virtud del principio de lesividad y el principio de última ratio, esa conducta no es gravosa como para perturbar la paz social, y de manera tal que justifique la intervención del derecho penal con una pena gravosa de doce años de pena privativa de libertad así solicitado por el titular de la acción penal; (...) de ese documental advertimos que el trabajo de fichaje se habría ejecutado los días 13 y 14 de diciembre de 2017; es decir, un día antes y hasta los momentos de la intervención llevada por las autoridades ocurrido el día 14 de diciembre de 2017; del cual inferimos el trabajo realizado por las agraviadas en tiempo y espacio vendría a ser inocuo, y no de una trascendencia social relevante; dado que el representante del Ministerio Público no precisó ni acreditó si en esas horas y fechas que laboraban las agraviadas, es decir, la labor de fichaje como dama de compañía se realizaba sin descansar y esto le habría restado o agotado la fuerza humana, y para ser considerado que los derechos a la libertad personal y a la dignidad humana fueron vulnerados o quebrantados.

Las mencionadas sentencias siguen el criterio instalado en la conocida sentencia emitida por la Sala Penal Permanente, recaída en el Expediente N° 2349-2014, Madre de Dios, de fecha 28 de enero de 2016, que estableció lo siguiente:

Pero ciertamente [la trata] sí exige que la captación sea con fines de explotación. (...) Fue la ausencia de ese elemento del tipo penal la razón esencial de la solución absolutoria. Ese criterio que respeta el principio de legalidad en su manifestación del mandato de determinación —lex certa— no permite que hechos en los cuales no se advierte explotación, sean considerados como delito de trata.

(...) Sin embargo, ese exceso en la cantidad de horas no implica por sí mismo explotación laboral, por cuanto este concepto se materializa cuando la labor realizada agota la fuerza del trabajador. Eso significa que no solo se debe tener en cuenta la cantidad de horas, sino el tipo de trabajo que se realiza para poder determinar si existe o no explotación laboral de cara al tipo penal de trata de personas (Fundamentos 3 y 4).

A nivel doctrinal existe una vasta literatura que contradice la exigencia de agotamiento de la fuerza física. Al respecto, el MINJUSDH reafirma que la explotación humana se basa en la relación que se establece con la víctima y por la cual se le cosifica:

El concepto de “explotación humana” es esencial en la representación jurídica de este fenómeno (Campana & Varese, 2016; Montoya, 2015). Por “explotación humana” se entiende toda práctica social que instrumentaliza o abusa de una persona “a efectos de que esta practique actividades con connotación sexual u otras actividades laborales reiteradas (en el caso de adultos), con el propósito de obtener cualquier ventaja patrimonial o no patrimonial (Montoya, 2015, p. 18). La trata de personas conlleva, sin excepción, alguna forma de explotación humana. Sin embargo, la situación inversa no es condición necesaria: existen formas de explotación humana que no implican operaciones de trata (Mujica, 2014a).” (2017, p. 37).

Así, por el hecho de que pueda ocurrir explotación humana, sin que esta se derive de la trata de personas, se reafirma la necesidad de considerarla autónoma e independiente de los delitos de trata y de explotación. Por lo tanto, exigir que una víctima de trata haya sido sometida a explotación es contrario al principio de legalidad, y vulnera los deberes estatales de garantía en materia de derechos humanos.

7. La trata como un delito de violencia de género

En Perú, la discriminación de género es estructural e histórica. La trata de personas es una manifestación criminal grave de este problema. Patricia Carrasco explica que “la trata de personas reproduce la atribución de estos estereotipos y roles. Una de las modalidades más comunes de trata de personas en el Perú es la explotación sexual, que tiene como principales víctimas a las mujeres. De otra parte, los hombres suelen ser agraviados bajo las modalidades de explotación laboral —ligadas al rol productivo al que también han sido circunscritos” (2014, p. 40).

Es por ello, por lo que el Plan Nacional contra la trata de personas 2017-2021 establece la necesidad de incorporar el enfoque de género, de interseccionalidad y de derechos humanos, entre otros. Y es que, como señala el Plan, la trata de personas debe ser comprendida como un proceso permanente de violencia, que encuentra sus orígenes en la desigualdad estructural de género mencionada, lo cual explica que la mayor cantidad de víctimas sean mujeres. Al 2014, el 80% de las víctimas registradas eran mujeres, según el diagnóstico elaborado en el mencionado Plan.

Esta realidad se replica aún a la fecha, ya que, en el 2019, la mayoría de las denuncias registradas por el INEI eran de trata con fines de explotación sexual. Asimismo, el INEI registró que en dicho año “las mujeres víctimas representaron 86.8% del total de denuncias, el 56.6% tenía de 18 a 29 años, 37.3% eran menores de 18 años y 6.1% tenía ente 30 y 59 años” (2021, p. 17).

Asimismo, el MINJUSDH ha indicado que, en los registros oficiales existentes sobre este delito en Perú, indican que la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas (2017, p. 28). De igual forma, se establece lo siguiente:

La trata de personas en la Amazonía guarda correlato con la estructura de la división del trabajo: según Mujica (2015) y Mujica & Cavagnoud (2011), los varones en espacios rurales suelen desempeñar trabajos itinerantes —como recolectores, en la tala, transportistas, etcétera—, en cambio las mujeres realizan funciones adscritas al territorio, como administración de centros de venta de alimentos y bebidas alcohólicas, entre otros. En estos espacios de venta poco regulados convergen prácticas de favorecimiento a la prostitución y trata de personas; estratégicamente, el desplazamiento de mujeres tiende a oscilar entre la zona de trabajo y la residencia. Se deduce, por tanto, que las mujeres desempeñan “roles centrales” en la captación y administración de la fuerza de trabajo explotada. Las mujeres —interpretación a profundizar más adelante— tendrían mayor facilidad para generar lazos de confianza, distribuyendo (entre la familia extendida) la percepción de garantía, cuidado y protección (Valdés Cavassa & CHS Alternativo, 2011) (MINJUSDH, 2017, p. 29).

Sobre este rol activo asignado a las mujeres, dentro de la comisión del delito de trata, suele mantenerse oculto debido a los estereotipos socialmente atribuidos a hombres y mujeres. Al respecto, Carrasco indica que “en la trata de personas, los estereotipos atribuidos a hombres y mujeres se plasman en imaginarios o ideas, como por ejemplo aquellas que atribuyen a los hombres el papel activo del delito y el de agraviadas a las mujeres. Sin embargo, bajo estas afirmaciones, se están ocultando distintas realidades: los hombres también son víctimas de trata de personas y las mujeres además de ser tratadas, también actúan como tratantes” (2014, p. 41).

Una modalidad de trabajo forzoso de mujeres sometidas a trata de personas es el “fichaje”, o labor de damas de compañía, y es muy común en Perú. Posteriormente al engaño, sobre las condiciones de trabajo, las mujeres y/o niñas son obligadas no solo a vender licor a los clientes de bares o “clubes nocturnos” (muchos de ellos clandestinos), sino que deben permitir tocamientos, o permanecer al lado de los clientes mientras estos consumen el licor. La situación de vulnerabilidad que esta labor supone es de alta magnitud, dado que el riesgo de que la “compañía” suponga ser víctima de tocamientos indebidos y explotación sexual es inminente.

Así lo ha reafirmado la Defensoría del Pueblo al explicar que “las ‘damas de compañía’ están expuestas a tocamientos de connotación sexual, comentarios de naturaleza sexual y a la expectativa de realizar ‘pases’, vale decir, que practiquen el acto sexual con los clientes. Se ha considerado que la finalidad perseguida con su captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención no solo constituye explotación laboral, sino también explotación sexual” (2020, p. 57). Esta modalidad de explotación se encuentra extendida en Perú, no solo en la región de la selva sino también en la región andina⁴.

No obstante lo expuesto, existen fallos jurisprudenciales como la sentencia ya mencionada, emitida por la Sala Penal Permanente, recaída en el Expediente N° 2349-2014, que fue duramente criticada por reproducir y naturalizar estereotipos de género, vulnerando los derechos de las víctimas menores de edad sometidas al fichaje, en el marco de la trata de personas. Así, la sentencia indicaba lo siguiente: “De este modo, el hacer de dama de compañía, y entendida esta como una persona que simplemente bebe con los clientes sin tener que realizar ninguna otra actividad, no se presenta como una labor que vaya a agotar la fuerza de la trabajadora” (Fundamento 6).

Al respecto, la ONG Promsex ha señalado:

En el fallo, se “naturaliza” el rol de “dama de compañía”, es decir, se concibe como una labor que se espera de una mujer. Se parte de una idea preconcebida respecto al rol sexual que

4. Para mayor detalle al respecto, revisar: Expedientes N° 00064-2015-26-1001, Acta de audiencia pública de continuación de juicio oral - Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A Sede Cusco; N° 00334-2014-30-001 - Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Cusco; N° 00432-2016-39-1001 - Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de la Corte Superior de Justicia de Cusco; N° 02214-2018-65-1001 - Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco; 00240-2016-35-27301 - Juzgado Penal Colegiado de Tambopata - Puerto Maldonado - Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

debe ejercer una persona por su sola pertenencia a un determinado grupo. Así, desde una visión estereotipada de la cualidad sexual de las mujeres, para la Sala el hecho de acompañar a los clientes a tomar bebidas alcohólicas o fumar, entablar diálogo, hacerles consumir la mayor cantidad posible, y, en general, encontrarse expuesta a sufrir cualquier tipo de violencia sexual, no constituye una forma de explotación con connotación sexual (2017).

Ahora bien, sobre la discriminación estructural que puede ser perpetuada a través de la propia labor jurisprudencial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente, respecto de las obligaciones estatales:

(...) están obligados “a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto de actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias”. (...) La Corte se ha pronunciado en el sentido de establecer que, toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. (...) La Corte estima que el Estado incurre en responsabilidad internacional en aquellos casos en que, habiendo discriminación estructural, no adopta medidas específicas respecto a la situación particular de victimización en que se concreta la vulnerabilidad sobre un círculo de personas individualizadas (2016).



Capítulo II

Nuevas tendencias en
la investigación



Capítulo 2. Nuevas tendencias en la investigación

La trata de personas es un fenómeno criminal complejo, caracterizado por la interacción de diversos sistemas, integrados por personas con perfiles y finalidades diversas (Dammert-Guardia, Dammert y Sarmiento, 2020). La tendencia actual de la literatura en este campo se ha dirigido a analizar, con mayor detalle, la vulnerabilidad de la víctima, con particular interés en las personas migrantes y las dinámicas territoriales existentes en este campo.

El escenario actual de la emergencia sanitaria a causa de la COVID-19 ha surgido de improviso como factor incremental del problema. En ese contexto, la preocupación de los sistemas de protección se ha centrado no solamente en la víctima, sino además en el creciente número de personas vulnerables a causa del deterioro de las condiciones de vida. Por otra parte, se han profundizado estudios acerca de las consecuencias del delito, a partir de casos basados en el enfoque del trauma.

1. Impacto de la COVID-19 en la trata de personas

El Informe de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, (ACNUDH, 2020), muestra su preocupación por la pérdida de ingresos y el incremento de despidos a consecuencia de la COVID-19. Señala que la caída en los ingresos diarios de las familias y el consecuente incremento de la pobreza constituye un factor de vulnerabilidad determinante frente a la trata de personas. En ese marco, la 109ª Conferencia Internacional del Trabajo (OIT, 2021) ha realizado un llamamiento mundial a la acción para una recuperación inclusiva, sostenible y resiliente frente a la COVID-19. Una pandemia que ha afectado, sobre todo, a los países con economías informales y formas de trabajo inseguras, sin protección social y débil garantía de derechos laborales. Para estos fines, dicha conferencia ha propuesto medidas urgentes en diversas materias: i) crecimiento económico y empleo inclusivo; ii) protección de los trabajadores en materia laboral y de salud; iii) protección social universal; y, el iv) diálogo social.

El contexto descrito tendrá un impacto directo en el incremento de la vulnerabilidad frente a la trata en las personas y comunidades que ya se encontraban en riesgo, así como en aquellas que no lo estaban (IFRC, 2020). De acuerdo con el Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas del Ministerio Público (2019), existe un conjunto de factores intrínsecos y extrínsecos que incrementan las posibilidades de una persona o grupo de convertirse en víctimas de trata. Estos factores de vulnerabilidad son aprovechados para instrumentalizarla a través de una relación asimétrica de poder.

Al respecto, la nueva Política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación (en adelante, la Política Nacional) —aprobada el 27 de junio del 2021 mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN— señala que “la emergencia sanitaria ha tenido efectos directos sobre i) la vigilancia física del territorio nacional por las fuerzas del orden (operaciones y experiencias del Estado sobre espacios definidos para ejercer control y administrar actividades), ii) sobre las posibilidades e incentivos de los potenciales agresores motivados (quienes son sujetos de persecución penal), y iii) sobre la situación y vulnerabilidad de las víctimas disponibles” (2021, p. 83).

Así, la Política Nacional indica diversos razonamientos sobre el posible impacto de la COVID-19 en el fenómeno de la trata de personas, entre los que se encuentran, por ejemplo, que “a mayor restricción de desplazamientos, mayor es la probabilidad de que agroindustrias o mineras artesanales retengan a sus trabajadores”, lo cual es una situación que puede haber ocurrido con altas probabilidades, debido a las restricciones de movilidad y contacto social establecidas por el Gobierno durante el primer año de pandemia. Asimismo, otro razonamiento hace referencia a que “a mayor frecuencia relativa de operativos de rescate de víctimas, más probabilidad de intervenir sobre víctimas de trata”, y “a menores fuentes disponibles de ingreso para las potenciales víctimas de trata, su disposición a aceptar empleo aumenta” (2021, p. 84). Y es que los operativos de rescate cesaron durante la etapa inicial más crítica de la pandemia, mientras que, a su vez, el desempleo aumentó por las restricciones sanitarias, dejando a las potenciales víctimas en una situación de vulnerabilidad favorable a la trata de modo aún más agudo.

Por lo tanto, la interrupción de los esfuerzos de identificación, prevención y respuesta (UNODC, 2020; Rafferty, 2020), las nuevas dinámicas familiares derivadas de la pandemia, la pérdida de apoyo social, el retraso en la administración de justicia, el debilitamiento de los sistemas de protección de víctimas, la interrupción de la educación o los nuevos patrones de migración regular e irregular, como consecuencia del cierre de fronteras, son identificados como riesgos latentes y desafíos para los sistemas de protección en los países, particularmente de grupos en especial vulnerabilidad (niñas, niños, adolescentes, migrantes, indígenas, LGTBQ, personas con discapacidad) (IFRC, 2020a). Ante esta situación, se señala la importancia de recopilar y analizar datos (evidencias) sobre los efectos de la COVID-19 en la trata de personas (UNODC, 2020).

En particular, se han incrementado los riesgos, para las niñas, niños y adolescentes (Todres, 2021), de ser captados a través del ciberdelito por parte de delincuentes que capitalizan las ansiedades y miedos de sus víctimas. Se ha identificado el incremento en el comercio de imágenes y foros dedicados a la explotación sexual de menores de edad (Europol, 2020); así como, de ofertas de empleo (Greenbaum, 2020; Asongu, Usman y Vo, 2020) como medio de captación.

2. Polivictimización, enfoque centrado en la víctima y basado en el trauma

Diversos estudios cualitativos basados en casos de víctimas de trata sexual (Hopper, 2017) y laboral (De Vries y Farrell, 2018) analizan procesos de revictimización durante etapas previas al delito, así como en el proceso criminal (captación, traslado, explotación); los resultados evidencian el trauma acumulativo. Las víctimas de trata con fines de explotación laboral presentan experiencias previas traumáticas que aumentaron, significativamente, la posibilidad de experimentar victimización durante el proceso inicial del delito (captación y traslado), y sucesivamente en las etapas posteriores de este. En los casos de víctimas de trata con fines de explotación sexual, el estudio encuentra que el noventa por ciento experimentó historias de polivictimización previa mediante la violencia física, sexual o verbal/psicológica, el estrés financiero o pobreza, la disolución de la familia, la pérdida del empleo por parte de los miembros de la familia, el trabajo infantil y violencia por su orientación

sexual (Hopper, 2017; Ottisova, Smith, Shetty, Stahl, Downs, Oram, 2018). En el aspecto psicológico, se encontraron diversas adaptaciones al trauma como la desregulación del afecto, la impulsividad, alteraciones en la atención y conciencia, problemas interpersonales y deficiencias en la autopercepción. Todas ellas muestran la necesidad de implementar programas de atención temprana, así como de asistencia recuperativa integral de la salud mental, incluyendo servicios de psiquiatría (Nguyen Lamkin, Coverdale y col., 2018).

En ese contexto, los estudios arrojan información valiosa para interpretar la conducta de la víctima ante la administración de justicia, especialmente, respecto a la dicotomía entre la víctima “ideal” y la “real” (Jabiles, 2017; Defensoría del Pueblo, 2020; Farrell y Kane, 2020). Se menciona que no todas las víctimas son percibidas con el mismo valor social, algunas son vistas con compasión, mientras que otras con indiferencia e incluso desprecio (Gracia, 2018; Wiener, Berry, Wertheimer, Petty y Martínez, 2021), debido a su poca colaboración con la justicia. En esta línea, un estudio en este campo encontró que dichas características de las víctimas se debían a la imposición de penas considerablemente cortas en el campo penal (Pereda y Tamarit, 2013). Por ello, tal como lo ha señalado la Oficina de Programas de Justicia del Departamento de Estado de Estados Unidos, la aplicación del enfoque centrado en la víctima cumple un rol indispensable en la garantía de los derechos de las víctimas, así como de su dignidad y de la recuperación de su autonomía y autodeterminación. Y este enfoque y apoyo que deben recibir, debe darse de manera independiente del hecho de que decidan cooperar o no con el procesamiento judicial de los casos de trata de los que justamente han sido víctimas. Este enfoque debe ser aplicado a fin de minimizar las posibilidades de retraumatizar a las víctimas (sobre todo, si se tiene en cuenta que ellas suelen venir de situaciones de politraumatismo previo a la captación). Todas las personas que participen del sistema de atención a víctimas y del sistema de justicia o aparato estatal deben interiorizar este enfoque y comprender que se requiere empatía, compasión y sentido humano⁵.

Por otra parte, las entrevistas realizadas a policías sobre el comportamiento de adolescentes, víctimas de explotación sexual, muestran que las preguntas abiertas durante la declaración de las víctimas generan una menor colaboración de estas con respecto a las preguntas cerradas. Se destaca, así, la importancia de contar con estrategias de entrevista adecuadas a las características de cada víctima (Nogalska, Henderson, Cho y Lyon, 2021).

En cuanto al enfoque centrado en la víctima, se hace hincapié en la participación activa de esta y la importancia de la reparación civil como un reconocimiento a su autonomía (Wu, 2020), sin embargo, llama la atención la escasa literatura existente acerca de la aplicación del enfoque en los servicios, y se recomienda establecer consensos sobre lo que significa brindar prestaciones informadas sobre el trauma desde un enfoque centrado en la víctima (Batts, 2020). Entre los contenidos básicos del enfoque, se debe averiguar lo que quiere la víctima, informarse sobre los servicios disponibles, así como los procesos que se deben seguir en los sistemas de protección, procurando escuchar su opinión. En ese contexto, se señala la importancia de llevar a cabo un cambio completo de la forma en que el sistema atiende a las víctimas, desde el primer contacto hasta las intervenciones subsiguientes bajo dicha perspectiva (Allen, 2019).

5. <https://www.ovcttac.gov/taskforceguide/eguide/1-understanding-human-trafficking/13-victim-centered-approach/>

3. Subregistro y selectividad del delito

La ausencia de estadísticas rigurosas no es privativa del Perú, sino que constituye un problema común a diversos países de la región; así como también, la descoordinación institucional en la recolección y presentación de datos (OBIMID, 2020). Un estudio sobre la cifra oscura del delito, muestra su preocupación por los casos de trata de personas que se encubren detrás de los identificados. Así, datos de la Oficina Europea de Estadística (Eurostat), señalan que dos tercios de las víctimas de trata fueron mujeres explotadas sexualmente, y entre el 15 y 20%, de explotación laboral. Sin embargo, la interrogante es, si las cifras de víctimas y tratantes reflejan la dimensión real del problema o se trataría de una figura oscura y selectiva que subestima a las víctimas con ciertos perfiles, por ejemplo, migrantes, sin calidad habilitante para trabajar, y con temor de ser expulsados del país. Sucede lo mismo a nivel de los victimarios, quienes estarían siendo procesados por delitos con menor carga probatoria para obtener una sanción penal (Van der Leun, 2017). En otros casos, se analiza la selectividad de la coerción penal en el departamento de Madre de Dios, donde la administración de justicia centraría su actuación en casos de menores de edad víctimas de trata con fines de explotación sexual, en perjuicio de la explotación laboral y de las víctimas adultas (Tuesta, 2018).

La trata de hombres con fines de explotación laboral y sus dificultades de detección explican en parte el subregistro del problema; sin embargo, aunque representa una pequeña proporción de casos, la explotación sexual de hombres adultos y jóvenes permanece oculta y no se denuncia. Diversos estudios realizados con prestadores de servicios de salud y protección muestran que no suelen identificar a los hombres víctimas de trata, e incluso ellos mismos no se reconocen como tales (Trounson y Pfeifer, 2020). Por otra parte, se señala que al menos dos factores claves influyen en la probabilidad de detectar un caso de trata; por una parte, la capacidad de la policía y de las fuerzas del orden para reconocer un caso, y, por otra, la forma de comportarse de la víctima cuando toma contacto con las autoridades. A esto se sumaría un tercer factor, denominado binario cultural, por el cual se tiende, naturalmente, a asociar la trata de personas a la explotación sexual, y, de esta manera, atribuir límites al delito, dejando de lado sus múltiples expresiones y zonas grises.

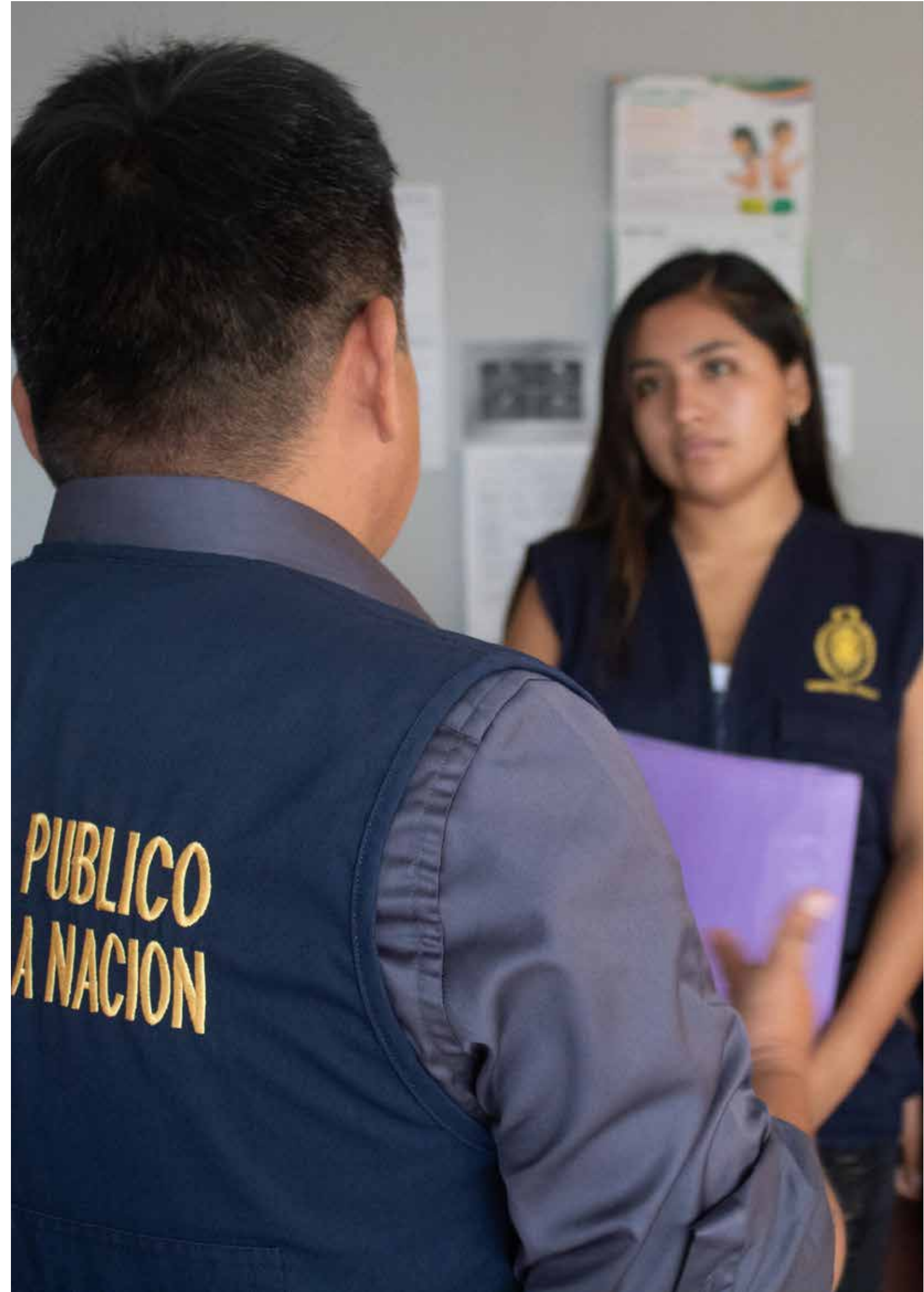
Un estudio en adolescentes, víctimas de trata en México, encuentra que los casos de trata con fines sexuales, que ocurren en los niveles socioeconómicos medio o alto, se atienden sin pasar por los estándares de atención institucional, y no logran ser documentados ni reflejados en los datos estadísticos (Dena, 2018). Otro autor (Sarrica, 2020) sugiere el uso de estadísticas administrativas oficiales para desarrollar modelos cuantitativos, que permitan determinar los flujos de trata de personas. Se fundamenta en modelos predictivos anteriores que permitieron identificar factores de salida (pobreza y altas tasas de fecundidad), y de atracción de víctimas entre los países (incremento del producto bruto interno). Plantea un monitoreo de los lugares de destino para predecir la intensidad de los flujos de potenciales víctimas, y, en consecuencia, la implementación de estrategias proactivas para enfrentar el delito. Por otra parte, se propone que los registros administrativos sean dinámicos, atendiendo a la naturaleza adaptativa del delito (Farrell y De Vries, 2020), y se plantean 396 indicadores para medir el progreso de los países en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la trata de personas (Vargas-Parra, Reyes, Chia-Cifuentes, 2019).

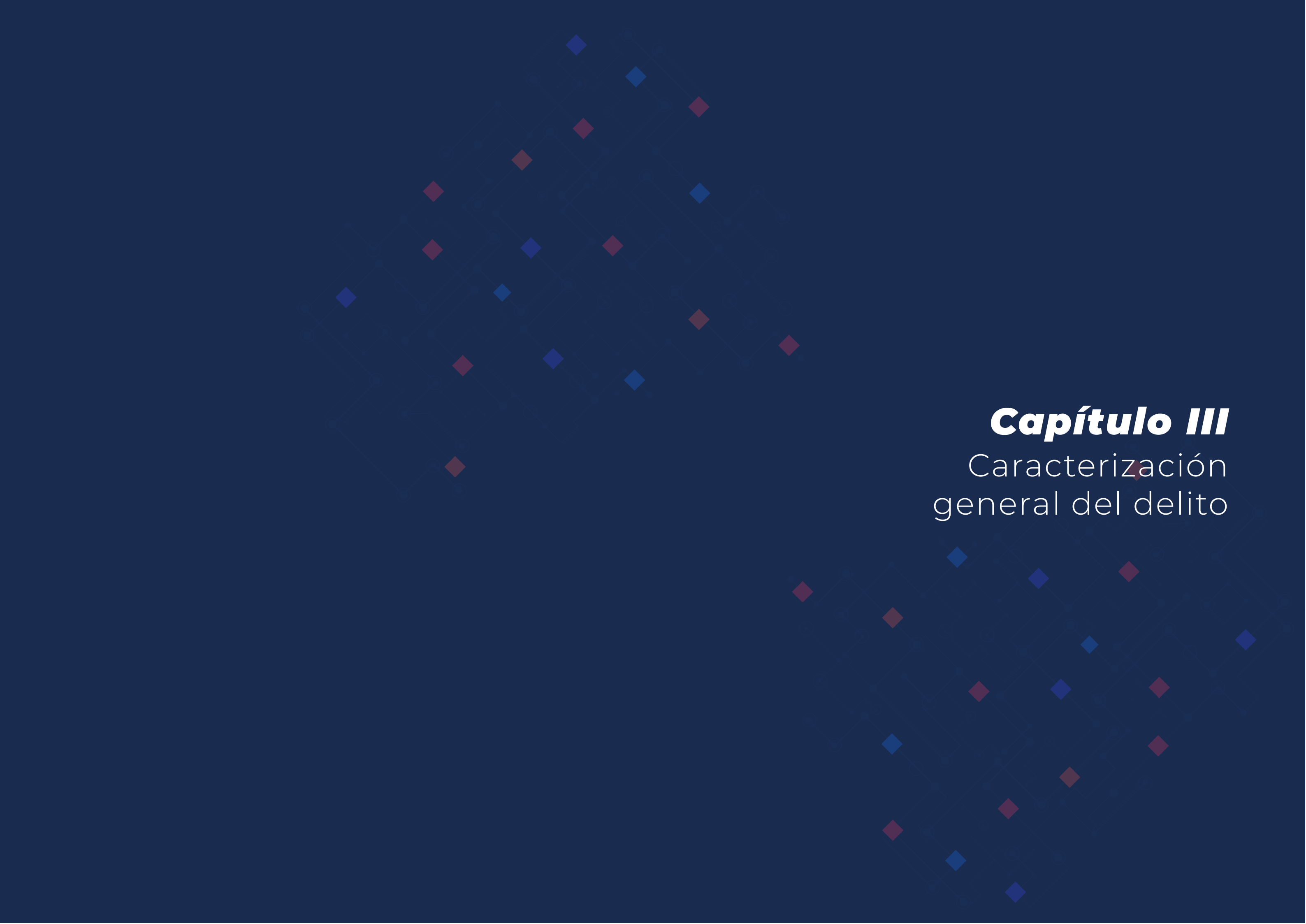
4. La vida después de la trata de personas

La edición de abril de 2018 de *Anti-Trafficking Review* (ISSN 2286-7511), publicada por la Global Alliance Against Traffic in Women (GAATW), ofrece una selección de artículos de investigación sobre la reintegración de las víctimas de trata. Presenta un estudio de 49 hombres indonesios, migrantes por motivos laborales y económicos, que fueron captados para trabajar en los sectores de la construcción, fábricas, agricultura y pesca. Describe las trayectorias complejas para su reinserción familiar y la superación de la violencia, la privación de la libertad, así como, la explotación y separación de sus familias durante largos períodos de tiempo. Las tensiones familiares, producto de la separación, se agudizan y fracturan, lo que causa frustración y culpa por la migración “fallida”, así como por las expectativas incumplidas. Este estudio propone comprender, desde una mirada centrada en la víctima, la naturaleza y las razones de los problemas que enfrentan los hombres que han sido víctimas de trata de personas para lograr reintegrarse a sus familias (Surtees, 2018).

Por otro lado, un estudio de 22 mujeres víctimas de trata encuentra que existe una relación desfavorable respecto a la recuperación de la salud mental, con un mayor tiempo de explotación, la gravedad de las lesiones físicas y la violencia sexual a la cual fue sometida la víctima. Sin embargo, la asistencia psicológica es valorada como un servicio prioritario. Las víctimas que retornan a su hogar describen esto como un proceso difícil, donde existen demandas económicas inmediatas por parte de la familia, así como falta de comprensión; también, angustia, temores y problemas emocionales, como consecuencia del delito (falta de concentración, baja autoestima) (McCarthy, 2018; Juabsamai y Taylor, 2018). Por ese motivo, se destaca la importancia del involucramiento de las víctimas en la atención recuperativa (Judge, Murphy, Hidalgo y Macias-Konstantopoulos; Wendy, 2018). En ese sentido, se enfatiza la importancia de contar con servicios de salud adecuados y basados en estándares internacionales de derechos humanos como marcos adecuados para la recuperación basada en los derechos de las víctimas.

Un estándar de atención universal aumenta la empatía y la comprensión de los estados psicológicos de las víctimas, y frena las percepciones de culpabilización que pueden tener los operadores respecto a ellas, así como a su forma de comportarse, o la valoración que presentan del delito (Seddighzadeh, 2020). La aceptación y colaboración de la familia es destacada como un hecho fundamental para la reintegración exitosa de la víctima, y se propone un concepto amplio de la reintegración, como un proceso por el cual la víctima asume el compromiso y liderazgo de su vida y el derecho a ser incluido social, cultural, política y económicamente (Dhungel, 2020).





Capítulo III

Caracterización general del delito

Capítulo 3. Caracterización general del delito

El *Reporte Global sobre la trata de personas 2020* (UNODC, 2020) describe las principales tendencias del delito en el siguiente sentido: i) Las mujeres siguen siendo el principal grupo afectado (6.5 de cada diez víctimas); sin embargo, el número de hombres víctimas es creciente; ii) cinco de cada diez casos tienen como finalidad la explotación sexual, iii) Las víctimas provienen de contextos pobres, se encuentran en condición migratoria irregular y presentan antecedentes de violencia familiar; iv) nueve de cada diez víctimas en Sudamérica provienen de la trata interna.

En ese contexto, el presente capítulo analiza los resultados obtenidos a partir de los registros administrativos del Ministerio Público, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, el Instituto Nacional Penitenciario. La caracterización de las víctimas e imputados proviene de una muestra no aleatoria de 306 investigaciones fiscales por el delito de trata de personas con fines de explotación laboral, registradas entre enero de 2015 y agosto de 2020 en los sistemas informáticos.

3.1. Víctimas

3.1.1. Edad y sexo

De la muestra no aleatoria se han identificado 504 víctimas. Más del 90% (456) eran menores de 25 años y el 63% (315) eran mujeres, de las cuales el 72% (227) aún no había cumplido la mayoría de edad al momento del delito. El 78% (141) de los hombres víctimas del delito de trata de personas eran menores de 18 años.

Tabla 6
Víctimas por edad y sexo

RANGO DE EDAD	HOMBRE		MUJER		NO REGISTRA		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
00 - 06 años	1	0.6	1	0.3	2	22.2	4	0.8
07 - 12 años	34	18.9	16	5.1	2	22.2	52	10.3
13 - 17 años	106	58.9	210	66.7	3	33.3	319	63.3
18 - 24 años	17	9.4	64	20.3	0.0		81	16.1
25 - 34 años	6	3.3	12	3.8	0.0		18	3.6
35 - 44 años	3	1.7	2	0.6	0.0		5	1.0
45 - 54 años	4	2.2	1	0.3	0.0		5	1.0
55 - 64 años	1	0.6	0.0		0.0		1	0.2
Mayor de 64 años	0.0		1	0.3	0.0		1	0.2
No registra	8	4.4	8	2.5	2	22.2	18	3.6
TOTAL	180	35.7	315	62.5	9	1.8	504	100.0

Fuente: base de datos proporcionada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, mediante Oficio 259-2021-MP-FN-OFOBCRI de fecha 3 de julio de 2021. Elaboración: OFAEC

3.1.2. Nivel de instrucción

Respecto al nivel de instrucción, resalta que el 61% (311) de las víctimas no terminó el colegio, un alto porcentaje de ellas (62%) son de sexo femenino. Resalta, además, que aproximadamente la tercera parte de las víctimas (30%) no culminó la primaria o cuenta con primaria completa, lo que podría estar evidenciando un notorio retraso escolar.

Un estrecho 14% (68) de las víctimas tiene secundaria completa: 52 de ellas son mujeres y 16 son hombres.

Tabla 7
Víctimas por nivel de instrucción

NIVEL DE INSTRUCCIÓN	HOMBRE		MUJER		NO REGISTRA		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Iltrado / sin instrucción	1	0.6	4	1.3	0.0		5	1.0
Primaria incompleta	41	22.8	70	22.2	0.0		111	22.0
Primaria completa	11	6.1	28	8.9	0.0		39	7.7
Secundaria incompleta	66	36.7	89	28.3	1	11.1	156	31.0
Secundaria completa	16	8.9	52	16.5	0.0		68	13.5
Técnica incompleta	0.0		4	1.3	0.0		4	0.8
Técnica completa	0.0		1	0.3	0.0		1	0.2
Universitaria incompleta	2	1.1	1	0.3	0.0		3	0.6
No registra	43	23.9	66	21.0	8	88.9	117	23.2
TOTAL	180	35.7	315	62.5	9	1.8	504	100.0

Fuente: base de datos proporcionada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, mediante Oficio 259-2021-MP-FN-OFOBCRI de fecha 3 de julio de 2021. Elaboración: OFAEC

3.1.3. Ocupación y/o profesión

El 41% (205) de las víctimas eran estudiantes. El 26% (132) tenía una ocupación y/o trabajo ya sea como ama de casa, agricultor, empleado, obrero, comerciante, empresario, entre otros; y, el 5% (25) estaba desempleado. Cabe resaltar que el 56% (101) de los varones, víctimas de trata, eran estudiantes, mientras que la proporción de mujeres era del 31% (97).

Tabla 8
Víctimas por ocupación y/o profesión

OCUPACIÓN/PROFESIÓN	HOMBRE		MUJER		NO REGISTRA		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Estudiante	101	56.1	97	30.8	7	77.8	205	40.7
Ama de casa		0.0	7	2.2		0.0	7	1.4
Agricultor/a	5	2.8	2	0.6		0.0	7	1.4
Empleado(a) privado	4	2.2	45	14.3		0.0	49	9.7
Obrero/a	10	5.6	2	0.6		0.0	12	2.4
Comerciante		0.0	5	1.6		0.0	5	1.0
Empresario/a		0.0	1	0.3		0.0	1	0.2
Profesional de la salud		0.0	1	0.3		0.0	1	0.2
Otros	10	5.6	40	12.7		0.0	50	9.9
Sin empleo	3	1.7	22	7.0		0.0	25	5.0
No registra	47	26.1	93	29.5	2	22.2	142	28.2
TOTAL	180	35.7	315	62.5	9	1.8	504	100.0

Fuente: base de datos proporcionada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, mediante Oficio 259-2021-MP-FN-OFOBCRI de fecha 3 de julio de 2021. Elaboración: OFAEC

3.1.4. Modalidad de captación

El 45% (227) de las 504 víctimas indicaron que la modalidad utilizada para su captación fue el ofrecimiento de un puesto de trabajo. De estas, 159 fueron mujeres y 67 fueron hombres; es decir, el 50% del total de mujeres víctimas de trata de personas fueron captadas mediante esta modalidad.

Tabla 9
Víctimas según modalidad de captación

MODALIDAD DE CAPTACIÓN	HOMBRE		MUJER		NO REGISTRA		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Ofrecimiento de un puesto de trabajo	67	37.2	159	50.5	1	11.1	227	45.0
Ofrecimiento de apoyo económico		0.0	22	7.0		0.0	22	4.4
Convencimiento por parte de amistades o familiares	2	1.1	20	6.4		0.0	22	4.4
Padrinazgo. Las víctimas fueron encargadas por sus padres a familiares o conocidos	3	1.7	3	1.0		0.0	6	1.2
Presunto secuestro		0.0	3	1.0		0.0	3	0.6
Seducción		0.0	8	2.5		0.0	8	1.6
No se ha determinado la modalidad de captación	13	7.2	20	6.4	2	22.2	35	6.9
Otra modalidad de captación	1	0.6		0.0		0.0	1	0.2
En blanco	94	52.2	80	25.4	6	66.7	180	35.7
TOTAL	180	35.7	315	62.5	9	1.8	504	100.0

Fuente: base de datos proporcionada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, mediante Oficio 259-2021-MP-FN-OFOBCRI de fecha 3 de julio de 2021. Elaboración: OFAEC

3.1.5. Medio de transporte

El 26% (129) de las víctimas indicaron que el medio que utilizaron para transportarlas fue terrestre. Profundizando en los datos, se observa que el 51% (66) de las víctimas transportadas por esta vía fueron captadas en los departamentos de Cusco (16 víctimas), Tumbes (14 víctimas), Loreto, Lima, Amazonas y Junín (36 víctimas). Además, el 54% (70) de las víctimas transportadas vía terrestre fueron explotadas en los departamentos de Tumbes (29 víctimas), Lima (21 víctimas), Puno (11 víctimas) y Junín (9 víctimas).

Las 3 víctimas, trasladadas vía marítima, eran ciudadanos chinos. Las 7 víctimas transportadas, vía fluvial, fueron captadas en Loreto, 6 de estas fueron explotadas en el mismo departamento, y la restante en Pasco. Finalmente, de las 17 víctimas trasladadas vía aérea, 5 fueron captadas o explotadas en el extranjero, y 11 fueron captadas o explotadas en Loreto.

Tabla 10
Víctimas según medio de transporte utilizado para su traslado

MEDIO DE TRANSPORTE	Aéreo	Fluvial	Terrestre	Marítimo	En blanco	TOTAL
n	17	7	129	3	348	504
%	3.4	1.4	25.6	0.6	69	100

Fuente: base de datos proporcionada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, mediante Oficio 259-2021-MP-FN-OFOBCRI de fecha 3 de julio de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.1.6. Medios utilizados para la retención

En la tabla 11 se aprecia que, de las 504 víctimas de trata de personas, el 19% (97) indicó que el medio utilizado para retenerlas fue la dependencia económica, mientras que el 16% (78) señaló que fueron encerradas. Asimismo, el 10% (52) de víctimas consignó la privación de documentos como medio de retención, y el 10% (51), la amenaza o coacción.

Tabla 11
Medios utilizados para la retención de la víctima

MEDIOS UTILIZADOS PARA LA RETENCIÓN	n	%
Dependencia económica	97	19.3
Encierros	78	15.5
Retención de documentos	52	10.3
Amenazas o coacción	51	10.1
Maltrato psicológico y físico	47	9.3
Maltrato psicológico	28	5.6
Manipulación de información	14	2.8
Deudas	13	2.6
Maltrato físico	11	2.2
Otros	6	1.2
Consumo forzado de drogas (generar adicción)	1	0.2
En blanco	106	21.0
TOTAL	504	100.0

Fuente: base de datos proporcionada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, mediante Oficio 259-2021-MP-FN-OFOBCRI de fecha 3 de julio de 2021. Elaboración: OFAEC

3.1.7. Lugar de explotación

El 23% (118) de víctimas indicaron que el lugar específico donde fueron explotadas fue un bar o cantina, el 15% (73) señaló que fueron explotadas en la vivienda del imputado, y el 11% (55), en un campo agrícola. Cabe resaltar que todas las víctimas que señalaron ser explotadas en un bar o cantina son mujeres y representan el 38% (118) del total de mujeres víctimas de trata de personas. Por el lado de los hombres destaca que el 28% (50) reveló ser explotado en campos agrícolas.

Tabla 12
Víctimas según lugar específico de explotación

LUGAR ESPECÍFICO DE EXPLOTACIÓN	HOMBRE		MUJER		NO REGISTRA		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Bar o cantina		0.0	118	37.5		0.0	118	23.4
Vivienda del/ de la imputado(a)	10	5.6	63	20.0		0.0	73	14.5
Campo agrícola	50	27.8	5	1.6		0.0	55	10.9
Restaurante	8	4.4	31	9.8		0.0	39	7.7
Vía pública	12	6.7	15	4.8	7	77.8	34	6.8
Discoteca, video pub o club nocturno	1	0.6	18	5.7		0.0	19	3.8
Fábrica	10	5.6	8	2.5		0.0	18	3.6
Hotel, hostel u hospedaje	4	2.2	8	2.5		0.0	12	2.4
Campamento minero	8	4.4	3	1.0		0.0	11	2.2
Otros	55	30.6	17	5.4		0.0	72	14.3
En blanco	22	12.2	29	9.2	2	22.2	53	10.5
TOTAL	180	35.7	315	62.5	9	1.8	504	100.0

Fuente: base de datos proporcionada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, mediante Oficio 259-2021-MP-FN-OFOBCRI de fecha 3 de julio de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.2. Imputados

3.2.1. Edad y sexo

Los imputados identificados de la muestra no aleatoria de 306 investigaciones fiscales suman 438; el 49% (213) son mujeres y el 40% (175) son hombres. Asimismo, se observa que el 41% (178) de los imputados se ubica en el rango etario de 25 a 44 años, de los cuales 107 son mujeres y 71 son hombres.

Tabla 13
Imputados por edad y sexo

RANGO DE EDAD	HOMBRE		MUJER		NO REGISTRA		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
18 - 24 años	18	10.3	27	12.7		0.0	45	10.3
25 - 34 años	37	21.1	50	23.5		0.0	87	19.9
35 - 44 años	34	19.4	57	26.8		0.0	91	20.8
45 - 54 años	32	18.3	29	13.6		0.0	61	13.9
55 - 64 años	24	13.7	10	4.7		0.0	34	7.8
Mayores de 64 años	4	2.3	6	2.8		0.0	10	2.3
No registra	26	14.9	34	16.0	50	100.0	110	25.1
TOTAL	175	40.0	213	48.6	50	11.4	438	100.0

Fuente: base de datos proporcionada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, mediante Oficio 259-2021-MP-FN-OFOBCRI de fecha 3 de julio de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.2.2. Nivel de instrucción

La proporción de hombres y mujeres, según niveles de instrucción, muestra ciertas diferencias. Es así que, el 36% (158) de los imputados no terminó el colegio, de ese grupo, 96 son mujeres y 62 son hombres. El 37% (162) logró completar sus estudios escolares, de ellos 86 fueron hombres y 76 fueron mujeres. Un reducido 10% (45) cursó estudios superiores: 25 mujeres y 20 hombres.

Tabla 14
Imputados según nivel de instrucción

NIVEL DE INSTRUCCIÓN	HOMBRE		MUJER		NO REGISTRA		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Iltrado / sin instrucción	3	1.7	14	6.6		0	17	3.9
Primaria incompleta	9	5.1	9	4.2		0	18	4.1
Primaria completa	17	9.7	32	15.0		0	49	11.2
Secundaria incompleta	33	18.9	41	19.3		0	74	16.9
Secundaria completa	86	49.1	76	35.7		0	162	37.0
Técnica incompleta		0.0	2	0.9		0	2	0.5
Técnica completa	1	0.6	1	0.5		0	2	0.5
Universitaria incompleta	3	1.7	6	2.8		0	9	2.1
Universitaria completa	16	9.1	16	7.5		0	32	7.3
No registra	7	4.0	16	7.5	50	100	73	16.7
TOTAL	175	40.0	213	48.6	50	11.4	438	100.0

Fuente: base de datos proporcionada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, mediante Oficio 259-2021-MP-FN-OFOBCRI de fecha 3 de julio de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.2.3. Ocupación y/o profesión

El 36% (157) de los imputados indicaron ser comerciantes o empresarios, mientras que menos del 2% señalaron estar desempleados. Cabe resaltar que las mujeres imputadas por el delito de trata de personas, que dijeron ser comerciantes o empresarias, representan más del 21% del total de imputados. El 41% (180) de los imputados no registran ocupación y/o profesión.

Tabla 15
Imputados según ocupación y/o profesión

RANGO DE EDAD	HOMBRE		MUJER		NO REGISTRA		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Estudiante		0.0	2	0.9		0.0	2	0.5
Ama de casa		0.0	16	7.5		0.0	16	3.7
Agricultor(a)	10	5.7	2	0.9		0.0	12	2.7
Chofer	3	1.7		0.0		0.0	3	0.7
Empleado(a) privado	12	6.9	7	3.3		0.0	19	4.3
Obrero(a)	6	3.4		0.0		0.0	6	1.4
Comerciante	47	26.9	73	34.3		0.0	120	27.4
Empresario(a)	17	9.7	20	9.4		0.0	37	8.5
Funcionario(a) publico		0.0	2	0.9		0.0	2	0.5
Miembros de la PNP o FFAA	1	0.6		0.0		0.0	1	0.2
Profesional de la salud	1	0.6	3	1.4		0.0	4	0.9
Otros	9	5.1	18	8.5	1	2.0	28	6.4
Sin empleo	3	1.7	5	2.4		0.0	8	1.8
No registra	66	37.7	65	30.5	49	98.0	180	41.1
TOTAL	175	40.0	213	48.6	50	11.4	438	100.0

Fuente: base de datos proporcionada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, mediante Oficio 259-2021-MP-FN-OFOBCRI de fecha 3 de julio de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.2.4. Relación con la víctima

El 50% (220) de los investigados indicaron tener vínculos laborales (de “empleadores”) con las víctimas. El 19% (83) tenía vínculos amicales, familiares, de convivencia o eran conocidos de la víctima. Un escaso 9% (38) afirmó ser un desconocido.

Tabla 16
Imputados según relación con la víctima

RELACIÓN CON LA VÍCTIMA	TOTAL	
	n	%
Padre	6	1.4
Padrastro	2	0.5
Madre	6	1.4
Madrastra	1	0.2
Hermano(a)	4	0.9
Tío(a)	14	3.2
Primo(a)	1	0.2
Cuñado(a)	2	0.5
Conviviente	2	0.5
Enamorado(a)	3	0.7
Amigo(a)	1	0.2
Vecino(a)	4	0.9
Compañero de centro laboral o estudios	8	1.8
Empleador(a)	220	50.2
Conocido(a)	29	6.6
Desconocido(a)	38	8.7
Otros	13	3.0
No registra	84	19.2
TOTAL	438	100

Fuente: base de datos proporcionada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, mediante Oficio 259-2021-MP-FN-OFOBCRI de fecha 3 de julio de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.3. Atenciones realizadas por el Instituto de Medicina Legal

3.3.1. Entrevista en cámara Gesell

En la tabla 17, se puede visualizar la distribución de entrevistas únicas en cámara Gesell según distrito fiscal y tipo de explotación, por año de atención. Se advierte que solo se registraron entrevistas en 31 de los 34 distritos fiscales. Durante el periodo analizado, la mayor cantidad de entrevistas únicas en cámara Gesell fue por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, representando un 77% del total en el 2019, 64% en 2020, y 67% entre enero y agosto de 2021.

En el 2019 no se registraron entrevistas a víctimas de mendicidad. Además, ese mismo año, el distrito fiscal de Puno es el que presentó mayor cantidad de entrevistas únicas en cámara

Gesell con un total de 90, lo cual representa un 20% del total, seguido por Cusco con un total de 82 entrevistas (19%), y Lima con 59 (13%).

Tabla 17
Entrevista única en cámara Gesell 2019 – agosto 2021 por distrito fiscal y finalidad

DISTRITO FISCAL	2019		2020			2021		
	Explotación sexual	Explotación laboral	Explotación sexual	Explotación laboral	Mendicidad	Explotación sexual	Explotación laboral	Mendicidad
Amazonas	1							
Áncash	4	5	1	3		1		
Apurímac	1							
Arequipa	7	1	3	7		13	25	
Ayacucho	3	2	8			8		
Cajamarca	4						3	
Callao	8	10		1		1		
Cañete	4							
Cusco	64	18	12	11		7		
Huancavelica						2	1	
Huánuco	5			2		5	2	
Huaura	1		1			1		
La libertad	1	2	2	3		16		
Lambayeque	1					3	1	
Lima	31	28	41	6		33	10	2
Lima Este	3		11			4	16	
Lima Noroeste	6	1	2	2		2		
Lima Norte	5	2	14	7	2	7	1	
Lima Sur						1		
Loreto	30	6	19	7	1	14	3	
Madre de Dios	24	5	10	5	2	13	2	
Moquegua	1	2						
Pasco			6	1	1	1		
Piura	16	4	8	1		7	1	
Puno	90		4	16		3	4	
San Martín	5		5	1		1	1	
Selva central	6							
Sullana						1		
Tacna	15		7	4	3	10	3	
Tumbes		14						
Ucayali	5		1					
TOTAL	341	100	155	77	9	154	73	2

Fuente: registro remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de Oficio 690-2021-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 10 de setiembre de 2021 y Oficio 1029-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de fecha 26 de octubre de 2021.
Elaboración: OFAEC

Cabe resaltar que, en el año 2019, todas las entrevistas realizadas en el distrito fiscal de Puno fueron a víctimas de trata de personas por fines de explotación sexual, y representaron el 26% del total de entrevistas por dicho tipo de explotación en ese año. En Cusco y Lima, las entrevistas a víctimas por el mismo tipo de explotación fueron 64 y 31, respectivamente, representando el 19 y 9% del total de entrevistas.

En el año 2020, la mayor cantidad de entrevistas únicas en cámara Gesell se realizó en el distrito fiscal de Lima con un total de 47 entrevistas, que representa el 20% del total en ese año. Le siguen Loreto (27), Cusco (23), Lima Norte (23), Puno (20) y Madre de Dios (17). Entre todos representan el 65% del total de entrevistas realizadas en 2020. Si bien la mayor cantidad de entrevistas fue a víctimas de explotación sexual, en el distrito fiscal de Puno, el 80% de ellas (16) fueron a víctimas de explotación laboral.

Finalmente, entre enero y agosto de 2021, el distrito fiscal con mayor cantidad de entrevistas únicas en cámara Gesell fue Lima con un total de 45 entrevistas, seguido por Arequipa con un total de 38, estas representan el 20% y 17% del total de entrevistas realizadas durante dicho periodo, respectivamente. Cabe resaltar que, en 20 de los 24 distritos fiscales que registraron entrevistas únicas en cámara Gesell durante el periodo analizado, el número de entrevistas por explotación sexual fue superior al número de entrevistas por explotación laboral. Solo en los distritos fiscales de Arequipa, Cajamarca, Lima Este y Puno, la cantidad de entrevistas por explotación laboral fue mayor a la cantidad de entrevistas por explotación sexual.

En la tabla 18 se muestra que, durante todo el periodo analizado, el número de entrevistas únicas en cámara Gesell, realizadas a mujeres, fue muy superior al número de entrevistas realizadas a hombres. En 2019, el 85% (376) de las entrevistas fueron realizadas a mujeres. En 2020, las entrevistas a mujeres representaron el 90% (216) del total de entrevistas, y entre enero y agosto de 2021 se realizaron 196 entrevistas a mujeres, que representan el 86% del total de entrevistas realizadas en dicho periodo. El 95% de las víctimas entrevistadas tenían entre 6 y 23 años.

Tabla 18

Entrevista única en cámara Gesell 2019 – agosto 2021, por rango de edad y sexo

RANGO DE EDAD	2019		2020		AGO-2021	
	M	F	M	F	M	F
Explotación sexual	41	300	9	146	12	142
1-5 años	2	1		1	1	
6-12 años	9	37	2	18	3	13
13-17 años	21	226	5	118	6	108
18-23 años	6	26	2	7		12
24-29 años	2	5			1	6
30-35 años				1	1	2
36-49 años	1	5		1		1
Explotación laboral	24	76	16	61	21	52
1-5 años		1	1		1	2
6-12 años	5	12	5	9	6	12
13-17 años	13	50	9	48	13	32
18-23 años	3	12	1	3	1	4
24-29 años	3	1		1		
30-35 años						1
36-49 años						1
Mendicidad				9		2
6-12 años				5		
13-17 años				2		2
18-23 años				2		
TOTAL	65	376	25	216	33	196

Fuente: registro remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de Oficio 690-2021-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 10 de setiembre de 2021 y Oficio 1029-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de fecha 26 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC

Para el año 2019, el 70% de las víctimas tenía entre 13 y 17 años. En 2020, el mismo rango de edad reunía al 76% de las víctimas; mientras que entre enero y agosto de 2021, las víctimas que tenían entre 13 y 17 años también representaban el 70% del total. Además, sobresale que, en el año 2020, el 100% de las entrevistas a víctimas de mendicidad fueron a mujeres entre 6 y 23 años (9), de las cuales el 56% (5) tenía entre 6 y 12 años; mientras que entre enero y agosto de 2021, el 100% de las entrevistas a víctimas de mendicidad fueron a mujeres entre 13 y 17 años (2).

3.3.2. Entrevista en Sala de Entrevista Única

Respecto a las entrevistas en Sala de Entrevista Única, se puede observar que solo se registraron entrevistas en 16 de los 34 distritos fiscales. En el año 2019, el distrito fiscal con mayor número de entrevistas fue Puno con un total de 70, que representa el 44% del total de ese año, seguido por el distrito fiscal de Tumbes, con 20 entrevistas (13%), y Ucayali con 19 (12%).

La totalidad de entrevistas realizadas en los distritos fiscales de Puno y Ucayali fueron por explotación sexual, mientras que en Tumbes, el 85% (17) de las entrevistas fue por explotación laboral.

Para el año 2020, el distrito fiscal con mayor cantidad de entrevistas en salas de entrevista única fue Tumbes con 23, que representa el 59% del total en ese año. El 96% de las entrevistas realizadas en dicha jurisdicción, en el periodo indicado, fueron por explotación laboral.

Finalmente, entre enero y agosto de 2021, el 84% (49) del total de entrevistas se realizaron en el distrito fiscal de Arequipa, 27 (55%) por explotación sexual y 22 (45%) por explotación laboral.

Tabla 19

Entrevista única en cámara Gesell. Por distrito fiscal y finalidad.
2019-agosto 2021.

DISTRITO FISCAL	2019			2020		AGO-2021	
	Explotación sexual	Explotación laboral	Mendicidad	Explotación sexual	Explotación laboral	Explotación sexual	Explotación laboral
Áncash	1	1					
Arequipa						27	22
Ayacucho	2			2			
Callao		2					
Cusco	6	2	3	2	1		
Huánuco	6	2	3	4		1	1
Ica		1		1		1	
Lima Noroeste	2	2					
Loreto	3	1		1			
Madre de Dios	5						
Piura	1						
Puno	70						
Santa	3	4		1			
Tumbes	1	17	2	1	22	1	5
Ucayali	19			4			
TOTAL	119	32	8	16	23	30	28

Fuente: registro remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de Oficio 690-2021-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 10 de setiembre de 2021 y Oficio 1029-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de fecha 26 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC.

En el 2020, el número de entrevistas disminuyó en 75% respecto del año 2019; mientras que, entre enero y agosto de 2021 se ha realizado el 49%, es decir, más entrevistas que durante todo el año 2020. Además, se advierte que la proporción de mujeres es superior a la de hombres durante todo el periodo analizado.

En el año 2019, las entrevistas a mujeres representaron el 78% (124) del total de entrevistas realizadas ese año. En 2020, las entrevistas a mujeres representaron el 56% (22) del total de entrevistas realizadas durante dicho periodo, y entre enero y agosto de 2021, el 95% (55) de las entrevistas fueron realizadas a mujeres.

Por otro lado, en el año 2019, el 85% (135) de las víctimas entrevistadas tenían entre 6 y 17 años, de las cuales, el 72% (97) tenía entre 13 y 17 años. En el año 2020, el 97% (38) de las víctimas entrevistadas tenían entre 6 y 17 años, encontrándose el 68% (26) entre 13 y 17 años; mientras que entre enero y agosto de 2021, el 97% (56) de las víctimas entrevistadas tenían entre 6 y 17 años, de las cuales, el 66% (37) tenían entre 13 y 17 años.

Finalmente, se puede advertir que, durante el año 2020 y entre enero y agosto de 2021, no se realizaron entrevistas a víctimas explotadas bajo la modalidad de mendicidad.

Tabla 20
Entrevista en Salas de Entrevista Única 2019 – agosto 2021 por edad y sexo

RANGO DE EDAD	2019		2020		AGO-2021	
	M	F	M	F	M	F
Explotación sexual	24	95	1	15	2	28
1-5 años	1	3				
6-12 años	14	18		2	1	11
13-17 años	8	67	1	13	1	16
18-23 años		6				
24-29 años						1
30-35 años		1				
60 a más años	1					
Explotación laboral	10	22	16	7	1	27
1-5 años		1	1			
6-12 años	3	3	8	2		7
13-17 años	5	15	7	5	1	19
18-23 años		1				1
24-29 años		2				
30-35 años	2					
Mendicidad	1	7				
1-5 años		1				
13-17 años	1	1				
24-29 años		2				
30-35 años		1				
36-49 años		1				
60 a más años		1				
TOTAL	35	124	17	22	3	55

Fuente: registro remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de Oficio 690-2021-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 10 de setiembre de 2021 y Oficio 1029-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de fecha 26 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.3.3. Evaluación psicológica

De la distribución de las evaluaciones psicológicas posteriores a las entrevistas en cámaras Gesell y/o salas de entrevista única, realizadas a las víctimas de trata de personas, según distrito fiscal y tipo de explotación por año, se puede advertir que, durante el año 2019, el distrito fiscal donde se realizó la mayor cantidad de evaluaciones psicológicas fue Lima con un total de 59, que representa el 46% del total durante ese año, seguido por Tumbes con 20 (16%); Puno con 12 (9%); Lima Noroeste con 10 (8%), y Áncash con 9 (7%). Cabe resaltar que, en el caso de Puno, el 100% de las evaluaciones psicológicas se realizó a víctimas de explotación sexual; mientras que, en los distritos fiscales de Tumbes y Áncash, la mayoría se efectuó a víctimas de explotación laboral, 85% (17) y 56% (5), respectivamente. Finalmente, en los distritos fiscales de Lima y Lima Noroeste, la mayor parte de las evaluaciones se realizaron a víctimas de explotación sexual, 53% (31) y 80% (8), respectivamente.

Tabla 21
Evaluaciones psicológicas 2019 – agosto 2021 por distrito fiscal y finalidad

DISTRITO FISCAL	2019			2020		AGO-2021		
	Explotación sexual	Explotación laboral	Mendicidad	Explotación sexual	Explotación laboral	Explotación sexual	Explotación laboral	Mendicidad
Amazonas	1							
Áncash	3	5	1	1	3	1		
Apurímac	2							
Arequipa				1		10	18	
Ayacucho	1			2				
Cajamarca							3	
Callao	1							
Cusco		1		1				
Huánuco	2	1				2	3	
Huaura	1			1		1		
La Libertad	2	2				11	1	
Lima	31	28		39	4	31	9	2
Lima Este						3		
Lima Noroeste	8	2		1	1		1	
Lima Norte	2			2	9	2		
Loreto				1				
Madre de Dios		4						
Moquegua	1					3		
Puno	12					1	2	1
Santa	1			2			1	
Tumbes	1	17	2	1	22	1	5	
TOTAL	69	60	3	49	42	66	43	3

Fuente: registro remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de Oficio 690-2021-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 10 de setiembre de 2021 y Oficio 1029-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de fecha 26 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC.

Para el año 2020, Lima continuaba siendo el distrito fiscal donde se realizaba la mayor cantidad de evaluaciones psicológicas con un total de 43, que representa el 47% del total durante dicho periodo. Además, el distrito fiscal de Tumbes permanecía en el segundo lugar con un total de 23 evaluaciones (25%), seguido por Lima Norte con 11 (12%). Sobresale que el 80% (39) de las evaluaciones por explotación sexual, realizadas ese año, se llevaron a cabo en Lima, y el 74% (31) de las evaluaciones por explotación laboral se desarrollaron en Tumbes (22) y Lima Norte (9).

Finalmente, entre enero y agosto de 2021, el distrito fiscal de Lima mantiene el primer lugar en número de evaluaciones psicológicas con un total de 42, que representa el 38% del total de dicho periodo; seguido por Arequipa con 28 evaluaciones (25%) y La Libertad con 12 (11%). La proporción de evaluaciones por explotación sexual en Lima (74%) y La Libertad (92%) es superior a la de evaluaciones por explotación laboral (26 y 8% respectivamente); mientras que, en Arequipa, la proporción de evaluaciones por explotación laboral (64%) es mayor a la de evaluaciones por explotación sexual (36%).

En la tabla 22 se puede observar que, en el año 2020, el número de evaluaciones psicológicas disminuyó en un 31% respecto del periodo anterior. Sin embargo, a pesar de la reducción del número total de evaluaciones, el número de hombres se incrementó en 7%. Para el periodo comprendido entre enero y agosto de 2021 ocurrió todo lo contrario, el número de evaluaciones psicológicas se incrementó en 23% respecto del año 2020. Pero el número de hombres disminuyó en 38%. Además, cabe resaltar que, durante todo el periodo analizado, la proporción de evaluaciones a mujeres siempre fue mayor a la de hombres.

En el año 2019, las evaluaciones a mujeres representaron el 80% (105) del total evaluaciones psicológicas realizadas durante ese periodo. En 2020 alcanzaron el 68% (62) del total, y entre enero y agosto de 2021 llegaron al 84% (94). Además, se puede advertir que, de las evaluaciones a víctimas por explotación laboral realizadas durante el año 2020, el 64% (27) eran hombres. En todos los otros segmentos, la proporción de evaluaciones a mujeres fue siempre mayor a la de hombres.

Tabla 22
Evaluaciones psicológicas 2019 – agosto 2021 por edad y sexo

RANGO DE EDAD	2019		2020		AGO-2021	
	M	F	M	F	M	F
Explotación sexual	5	64	2	47	8	58
6-12 años	3	8	1	4	1	8
13-17 años	1	49	1	41	4	38
18-23 años	1	7		2	1	9
24-29 años					1	2
36-49 años					1	2
Explotación laboral	21	39	27	15	10	33
1-5 años		1				3
6-12 años	5	4	8	4	1	5
13-17 años	14	30	18	10	9	21
18-23 años	2	2	1	1		2
24-29 años		2				1
36-49 años						1
Mendicidad	1	2				3
1-5 años		2				
6-12 años						1
13-17 años	1					2
TOTAL	27	105	29	62	18	94

Fuente: registro remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de Oficio 690-2021-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 10 de setiembre de 2021 y Oficio 1029-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de fecha 26 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC.

Por otro lado, en el año 2019, el 96% (127) de las evaluaciones psicológicas se realizaron a víctimas que tenían entre 6 y 23 años, de las cuales, el 75% (95) se encontraba en el rango de edad de 13 y 17 años. En el año 2020, el 100% (91) de las evaluaciones psicológicas fueron realizadas a víctimas que tenían entre 6 y 23 años de edad; de las cuales, el 77% (70) estaba en el grupo de 13 y 17 años. Finalmente, entre enero y agosto de 2021, el 91% (102) de las evaluaciones psicológicas fueron realizadas a víctimas que tenían entre 6 y 23 años de edad, de las cuales, el 73% (74) tenía entre 13 y 17 años.

3.3.4. Evaluación sociofamiliar

Respecto a la distribución de exámenes sociofamiliares, realizados a víctimas de trata de personas según el distrito fiscal por año de atención, se puede observar que, en el año 2020, el número de exámenes sociofamiliares disminuyó en un 79% respecto del año 2019; mientras que entre enero y agosto de 2021, la cantidad de exámenes realizados equivale al 53% del total de exámenes que se ejecutaron durante todo el año anterior. Además, se advierte que, en 2019, el 76% (375) del total de exámenes se realizaron en el distrito fiscal de Puno, seguido por los distritos fiscales de Cusco (9%), Tumbes (7%) y Madre de Dios (6%). Entre estos se acumulan el 98% de los exámenes sociofamiliares que realizó el IML a nivel nacional en el año 2019.

Tabla 23

Evaluaciones sociofamiliares 2019 – agosto 2021 por distrito fiscal

DISTRITO FISCAL	2019	2020	AGO-2021
Amazonas	1		
Cusco	45	7	25
Lambayeque	3		
Madre de Dios	31	11	2
Moquegua	3		
Piura	1	1	
Puno	375	77	27
Tumbes	33	6	
TOTAL	492	102	54

Fuente: registro remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de Oficio 690-2021-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 10 de setiembre de 2021 y Oficio 1029-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de fecha 26 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC.

En el 2020, la totalidad de exámenes sociofamiliares se realizaron en cinco distritos fiscales, entre los cuales destacan: Puno (75%) y Madre de Dios (11%). Entre enero y agosto de 2021, solo se registraron exámenes sociofamiliares en tres distritos fiscales: Puno (50%), Cusco (46%) y Madre de Dios (4%).

En la tabla 24 se observa que, durante todo el periodo analizado, la proporción de exámenes sociofamiliares realizados a víctimas mujeres fue ampliamente mayor a la de hombres. En 2019, la proporción fue de 94% (463) del total en ese año. En 2020, representaron el 95% (97) del total de dicho periodo, mientras que entre enero y agosto de 2021 llegaron al 93% (50) del total.

Tabla 24

Evaluaciones sociofamiliares 2019 – agosto 2021 por edad y sexo

RANGO DE EDAD	2019		2020		AGO-2021	
	M	F	M	F	M	F
1-5 años	1					
6-12 años		2		2		5
13-17 años	17	97	2	30		18
18-23 años	7	171	1	29	4	10
24-29 años	4	110	2	27		4
30-35 años		55		8		4
36-49 años		23		1		8
50-59 años		1				1
60 a más años		4				
TOTAL	29	463	5	97	4	50

Fuente: registro remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de Oficio 690-2021-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 10 de setiembre de 2021 y Oficio 1029-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de fecha 26 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC.

Además, se advierte que, en el año 2019, el 83% (406) de los exámenes sociofamiliares fueron realizados a víctimas que tenían entre 13 y 29 años, de los cuales, los exámenes realizados a víctimas entre 18 y 23 años (178) representan el 36% del total de exámenes sociofamiliares realizados ese año. En 2020, el 89% (91) de los exámenes sociofamiliares fueron practicados a víctimas entre 13 y 29 años, de los cuales, los exámenes realizados a víctimas entre 13 y 17 años (32), representan el 31% del total de exámenes sociofamiliares realizados ese año; mientras que entre enero y agosto de 2021, el 59% (32) de los exámenes sociofamiliares fueron practicados a víctimas entre 13 y 23 años. De los cuales, los exámenes realizados a víctimas entre 13 y 17 años (18), representan el 33% del total de exámenes sociofamiliares realizados ese año.

3.3.5. Pericia antropológica social

El artículo 172.1 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) señala que “La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”, siendo el juez competente, y, durante la investigación preparatoria, el fiscal o el juez de la investigación preparatoria, en los casos de prueba anticipada, quien nombre a un perito.

En ese marco, el Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas del Ministerio Público, contribuye a “identificar las condiciones que conllevan a la situación de vulnerabilidad de las víctimas mediante la información de las pericias orientadas a determinar los factores de vulnerabilidad de las víctimas del delito de trata de personas, a fin de impartir pautas mínimas para la actuación del sistema fiscal y del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contribuyan a la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas del delito de trata de personas” (MP, 2019, p. 11), mediante la realización de cuatro tipos de peritajes: físico, mental, psicológico y antropológico social.

En el 2020, el total de pericias antropológicas se incrementó en 80% respecto al 2019; mientras que entre enero y agosto de 2021 se han realizado el doble de pericias que el año anterior. Además, se advierte que, en 2019, el 100% de ellas se realizaron en siete distritos fiscales, de los cuales sobresalen: Lima (37%), Arequipa (17%) y Huánuco (15%).

En ese mismo año, la totalidad de pericias antropológicas también se ejecutaron en siete distritos fiscales, entre los cuales se destacan Madre de Dios (50%), Arequipa (15%), La Libertad (14%) y Lima (12%).

Finalmente, entre enero y agosto de 2021, se realizaron un total de 148 pericias antropológicas en once distritos fiscales, donde resaltan Madre de Dios (29%), Arequipa (17%) y La Libertad (13%).

Tabla 25
Pericia antropológica social 2019 – agosto 2021 por distrito fiscal

DISTRITO FISCAL	2019	2020	AGO-2021
Amazonas		1	
Arequipa	7	11	25
Callao		1	11
Cusco			2
Huánuco	6		11
Junín			4
La Libertad		10	19
Lambayeque	1		3
Lima	15	9	7
Madre de Dios	4	37	43
Piura			14
Puno	4	5	9
Santa	4		
50-59 años			
60 a más años			
TOTAL	41	74	148

Fuente: registro remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de Oficio 690-2021-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 10 de setiembre de 2021 y Oficio 1029-2021-MP-FN-JN-IMLCF-GA de fecha 26 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.4. Personas privadas de libertad

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que dirige técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional y sus respectivos establecimientos penitenciarios.

Según datos oficiales del INPE, al 15 de agosto de 2021 se registraron 434 personas privadas de libertad por el delito de trata de personas a nivel nacional. Se puede advertir que el número de internos se incrementó en 5% en el año 2019 respecto del 2018. Sin embargo, para al año 2020 se registró una disminución del 5% en la cantidad de reclusos respecto del año anterior, lo cual podría atribuirse a las precauciones que se tomaron para evitar la propagación de la COVID-19 en los establecimientos penitenciarios. No obstante, al 15 de agosto de 2021 se registra un incremento del 10% en el número de internos respecto del año 2020, superando, incluso, la cantidad que se registraba en los años previos a la pandemia.

Al cierre del 2018, más del 50% de los reclusos por trata de personas se encontraban en nueve establecimientos penitenciarios de cinco regiones del país: EP de Juliaca y EP de Lampa (región Puno), EP de Puerto Maldonado (región Madre de Dios), EP de Lurigancho, EP Miguel Castro, EP de Mujeres Anexo de Chorrillos, EP de Mujeres de Chorrillos (región Lima), EP de Mujeres de Cusco (región Cusco) y EP de Ica (región Ica).

Esta tendencia es similar durante todo el periodo en estudio. Al 15 de agosto de 2021 son once los establecimientos penitenciarios que resguardan a más de la mitad de los reclusos.

Tabla 26
Personas privadas de libertad por el delito de trata de personas según establecimiento penitenciario

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	2018	2019	2020	AGO-2021
E.P. de Juliaca	33	32	32	33
E.P. de Lampa	31	27	30	28
E.P. de Puerto Maldonado	38	29	25	27
E.P. de Lurigancho	19	20	20	23
E.P. Miguel Castro Castro	22	24	20	22
E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos	18	20	16	19
E.P. de Mujeres de Cusco	15	16	17	17
E.P. de Ica	15	14	16	17
E.P. de Mujeres de Chorrillos	9	12	13	16
E.P. de Ayacucho	11	11	14	13
E.P. de Cusco	13	12	9	12
E.P. de Huánuco	14	9	9	12
E.P. de Ancón	3	14	13	11
E.P. de Pucallpa	16	13	11	10
E.P. de Chimbote	8	7	10	10
E.P. de Cañete	1	7	12	10
E.P. de Cochamarca	5	8	8	9
E.P. de Mujeres de Arequipa	5	7	3	8
E.P. de Puno	6	7	6	7
E.P. de Chíncha	4	7	7	7
E.P. de Quillabamba	3	6	7	7
E.P. de Arequipa	4	5	5	7
E.P. de Huancayo	7	6	5	6
E.P. de Iquitos	4	5	5	6
E.P. de Tacna	7	6	6	5
E.P. de Jauja	7	5	4	5
E.P. de Yurimaguas	4	6	6	5
E.P. de Mujeres de Trujillo	4	4	5	5
E.P. de Trujillo	3	4	4	5
E.P. de Piura	1	1	2	5
E.P. de Río Negro				5
E.P. de Chanchamayo	4	5	4	4
E.P. de Hual	5	5	3	4

Fuente: registro de internos por el delito de trata de personas, del Instituto Nacional Penitenciario, remitido a través de Oficio 492-2021-INPE-DRP, de fecha 1 de setiembre de 2021. Elaboración: OFAEC.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	2018	2019	2020	AGO-2021
E.P. de Moyobamba	5	4	4	4
E.P. de Callao	2	6	4	4
E.P. de Andahuaylas	4	3	2	4
E.P. de Mujeres de Iquitos	2	4	3	4
E.P. de Chachapoyas	1	3	4	4
E.P. de Sicuani	2	2	2	4
E.P. de Pampas de Sananguillo	3	4	3	3
E.P. de Cerro de Pasco	1	1	1	3
E.P. de Camaná	6	5	4	2
E.P. de Mujeres de Tacna	6	5	3	2
E.P. de Abancay	5	5	2	2
E.P. de Sullana	3	2	2	2
E.P. de Tarapoto	2	2	2	2
E.P. Virgen de Fátima	1	2	1	2
E.P. de Pacasmayo				2
E.P. de Tumbes	1	3	1	1
E.P. de Bagua Grande	1	1	1	1
E.P. de Chiclayo		1	2	1
E.P. de Huacho	1	1	1	1
E.P. de Juanjuí	1	1	1	1
E.P. de Moquegua	1	1	1	1
E.P. de Huaraz		2		1
E.P. de San Ignacio			1	1
E.P. de Jaén				1
E.P. de Tarma				1
E.P. de Satipo	6	6	4	
E.P. de Ancón II	3			
E.P. de Cajamarca	1			
TOTAL	397	418	396	434

Fuente: registro de internos por el delito de trata de personas, del Instituto Nacional Penitenciario, remitido a través de Oficio 492-2021-INPE-DRP, de fecha 1 de septiembre de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.4.1. Personas privadas de libertad según año de ingreso

El 32% (128) de los reclusos por el delito de trata de personas, en el 2018, ingresó a un establecimiento penitenciario ese mismo año. El 25% (106) de las personas privadas de libertad, en el 2019, fue recluso ese mismo año. Es decir, la tercera y cuarta parte de la población penitenciaria por trata de personas de esos años fue privada de libertad ese mismo año.

Con la llegada de la COVID-19, la proporción de reclusos por el delito de trata de personas que ingresaron en algún establecimiento penitenciario, durante el mismo año, disminuyó al 15.4% (61) en el 2020; mientras que al 15 de agosto de 2021 representa el 15% (65) del total de reclusos.

Tabla 27
Personas privadas de libertad por el delito de trata de personas según año de ingreso

AÑO DE INGRESO	2018	2019	2020	AGO-2021
1988	1	1		
2007	3	1	1	1
2008	3	2	1	1
2009	2	1		
2010	10	11	9	8
2011	12	8	6	5
2012	21	20	15	14
2013	18	16	14	14
2014	26	24	22	21
2015	34	31	30	28
2016	55	47	46	45
2017	84	64	50	48
2018	128	86	67	64
2019		106	74	65
2020			61	55
2021				65
TOTAL	397	418	396	434

Fuente: registro de internos por el delito de trata de personas, del Instituto Nacional Penitenciario, remitido a través de Oficio 492-2021-INPE-DRP, de fecha 1 de septiembre de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.4.2. Situación jurídica de las personas privadas de libertad

La cifra de personas privadas de libertad con sentencia muestra un crecimiento sostenido durante todo el periodo en estudio, pasando de 169 en el año 2018, a 232 en el 2021. Al mismo tiempo, el número de personas reclusas por el delito de trata de personas, que aún no tienen una sentencia por dicho delito (procesados), disminuyó de 228 en el año 2018, a 181 en el año 2020. Sin embargo, al 15 de agosto de 2021, la cantidad de procesados por el delito de trata de personas se incrementó a 202.

Hasta el 2019, la cantidad de procesados por el delito de trata de personas era mayor a la cantidad de personas sentenciadas. Sin embargo, a partir del 2020 es mayor el número de sentenciados.

Tabla 28
Situación jurídica de las personas privadas de libertad 2018-2021

SITUACIÓN JURÍDICA	2018	2019	2020	2021
PROCESADO	228	216	181	202
SENTENCIADO	169	202	215	232
TOTAL	397	418	396	434

Fuente: registro de internos por el delito de trata de personas, del Instituto Nacional Penitenciario, remitido a través de Oficio 492-2021-INPE-DRP, de fecha 1 de septiembre de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.4.3. Personas privadas de libertad por lugar de origen

En el 2021, más del 50% de los reclusos por delitos de trata de personas nacieron en cinco regiones del país: Lima (16%), Puno (13%), Cusco (12%), Junín (9%) y Loreto (4%). En los años anteriores la distribución es similar, pues, más del 50% nacieron en cuatro de las cinco regiones ya mencionadas: Lima, Puno, Cusco y Junín.

Cabe resaltar que en el año 2020, con la llegada de la pandemia, la cantidad de reclusos, nacidos en las regiones señaladas en el párrafo anterior, disminuyó ligeramente. Excepto en Lima, donde el número de reclusos por el delito de trata de personas se mantuvo igual que el año anterior.

Al 15 de agosto de 2021, la cantidad de personas reclusas, nacidas en las cuatro regiones aludidas (Lima, Puno, Cusco y Junín), presentan incrementos del 2% al 8% respecto a la cantidad de reclusos en el 2020; mientras que los que nacieron en la región Loreto, el incremento fue del 19% respecto al mencionado año anterior. Asimismo, se observa que el número de ciudadanos venezolanos privados de la libertad se multiplicó en más de cuatro veces respecto al 2020.

Según la información facilitada por el INPE, en el 2020, el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado, en el departamento de Madre de Dios, se ubicó como el tercer penal con mayor cantidad de reclusos por el delito de trata de personas. Sin embargo, el 40% (10) de los reclusos provenía de Cusco, el 20% (5) de Puno y el 28% (7) de los departamentos de Loreto, Huánuco, Cajamarca, Lambayeque y Ayacucho; solo el 12% (3) tenía como lugar de nacimiento el departamento de Madre de Dios.

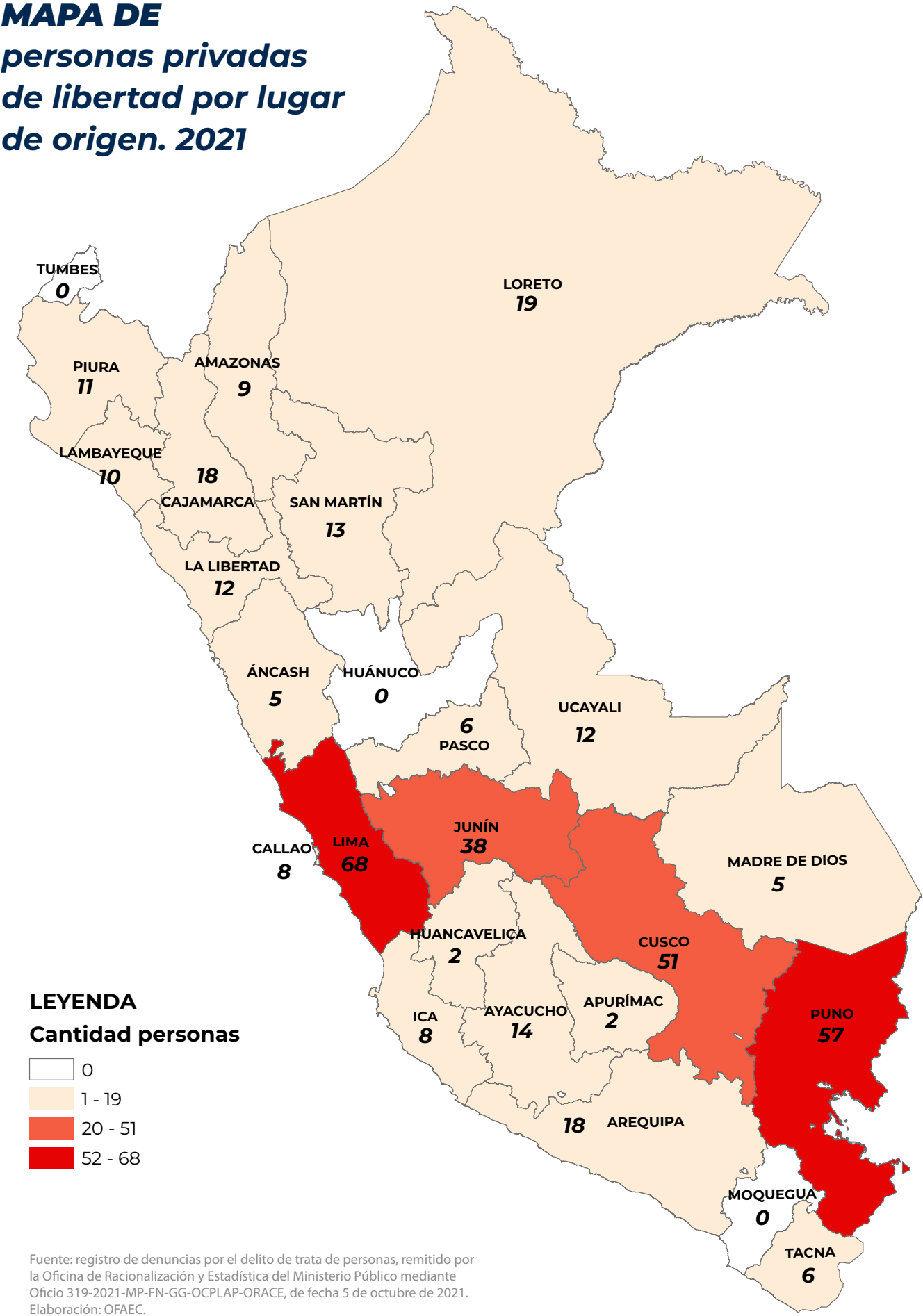
Una situación inversa se observa en otros establecimientos penitenciarios. Por ejemplo: el 48% (40) de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de la ciudad de Lima nacieron en Lima. El 75% (6) de los privados de libertad en Loreto nacieron en Loreto, y el 69% (47) de los reclusos en Puno nacieron en ese departamento.

Tabla 29
Personas privadas de la libertad 2018–2021 por lugar de origen

REGIÓN/PAÍS	2018	2019	2020	2021
Lima	62	63	63	68
Puno	66	63	56	57
Cusco	61	56	49	51
Junín	37	39	37	38
Loreto	16	17	16	19
Cajamarca	11	16	17	18
Arequipa	12	14	14	18
Venezuela	4	3	4	18
Huánuco	20	19	17	17
Ayacucho	10	16	14	14
San Martín	14	15	14	13
Ucayali	14	14	12	12
La Libertad	7	8	10	12
Piura	10	8	8	11
Lambayeque	8	9	8	10
Amazonas	3	9	10	9
Ica	10	9	8	8
Callao	3	3	5	8
Tacna	6	7	7	6
Pasco	4	5	4	6
Áncash	3	4	5	5
Madre de Dios	2	5	5	5
Colombia	1	1	2	3
Apurímac	3	6	3	2
Estados Unidos	2	2	2	2
Huancavelica	2	2	2	2
Ecuador	2	3	3	1
Argentina	1	1	1	1
Moquegua	2	1		
Tumbes	1			
TOTAL	397	418	396	434

Fuente: registro de internos por el delito de trata de personas, del Instituto Nacional Penitenciario, remitido a través de Oficio 492-2021-INPE-DRP, de fecha 1 de septiembre de 2021. Elaboración: OFAEC.

MAPA DE personas privadas de libertad por lugar de origen. 2021



3.4.4. Personas privadas de libertad según rango de edad y sexo

La proporción de hombres reclusos por el delito de trata de personas es siempre mayor a la de mujeres, con una diferencia superior al 16% en los últimos tres años. Además, se advierte que la cantidad de mujeres reclusas por el delito de trata de personas había venido disminuyendo progresivamente, pues pasó de 180 en 2018, a 175 en 2019, llegando a 165 en 2020. Sin embargo, al 15 de agosto de 2021, el número de mujeres reclusas por el delito de trata de personas superó la cantidad registrada en el año 2018, llegando hasta 181 mujeres reclusas.

Tabla 30
Personas privadas de la libertad 2018-2021 por edad y sexo

RANGO DE EDAD	2018		2019		2020		2021	
	M	H	M	H	M	H	M	H
Menores de 26 años	10	7	25	25	17	25	23	25
De 26 a 35 años	69	77	66	89	57	90	56	98
De 36 a 45 años	60	75	52	77	63	67	69	71
De 46 a 55 años	32	33	27	32	22	30	25	39
De 56 a 65 años	9	19	5	15	6	14	8	14
Mayores de 65 años		6		5		5		6
TOTAL	180	217	175	243	165	231	181	253

Fuente: registro de internos por el delito de trata de personas, del Instituto Nacional Penitenciario, remitido a través de Oficio 492-2021-INPE-DRP, de fecha 1 de septiembre de 2021. Elaboración: OFAEC.

Respecto a la cantidad de hombres reclusos por el delito de trata de personas, luego de crecer al 12% en el año 2019, en relación con el 2018, se presentó una disminución del 5% en el año 2020 respecto al año anterior, para luego incrementarse en 10% al 15 de agosto de 2021.

Se puede notar que, durante todo el periodo en estudio, la mayor cantidad de hombres reclusos tienen entre 26 y 35 años, seguido por el grupo de hombres de 36 a 45 años. Entre ambos conjuntos acumulan el 70% de los hombres reclusos en el año 2018, el 68.3% en 2019, 68% en 2020 y 66.8% al 15 de agosto de 2021. La situación es similar en el caso de las mujeres, entre ambos grupos etarios reúnen al 72% del total en el año 2018, el 67% en 2019, 73% en 2020 y 69% al 15 de agosto de 2021.

La única diferencia es que, en los años 2018 y 2019, el grupo etario con mayor cantidad de mujeres era el de 26 a 35 años. Pero a partir del 2020, el grupo etario con mayor cantidad de mujeres es el de 36 a 45 años.

3.4.5. Personas privadas de libertad según grado de instrucción y sexo

La mayor cantidad de personas reclusas por el delito de trata de personas tienen secundaria completa. Este segmento representaba el 42% del total en el 2018, el 41% en 2019 y el 43% en el 2020, llegando hasta 44% al 15 de agosto de 2021.

El segundo segmento con mayor cantidad de reclusos por el delito de trata de personas es el de secundaria incompleta, el cual representaba el 21% del total en el año 2018, el 23% en el 2019 y 22% en el 2020, llegando a 23% al 15 de agosto de 2021.

Cabe resaltar que, durante todo el periodo en análisis, a excepción del segmento de iletrados/ sin instrucción, la mayoría de los integrantes de los segmentos inferiores al de secundaria completa son mujeres; mientras que la mayoría de los integrantes de los segmentos superiores a secundaria completa son hombres.

Tabla 31
Personas privadas de la libertad 2018–2021 por grado de instrucción y sexo

GRADO DE INSTRUCCIÓN	2018		2019		2020		2021	
	M	H	M	H	M	H	M	H
Iletrado / sin instrucción	3	3	1	3	1	3	2	3
Primaria incompleta	32	17	30	16	30	15	31	15
Primaria completa	22	11	26	11	23	8	19	10
Secundaria incompleta	50	34	55	41	47	40	52	48
Secundaria completa	57	110	49	124	47	123	59	133
Superior no universitaria incompleta	2	9	3	12	5	10	6	11
Superior no universitaria completa	5	11	6	13	6	11	6	13
Superior universitaria incompleta	3	12	3	12	4	11	4	11
Superior universitaria completa	6	10	2	11	2	10	2	9
TOTAL	180	217	175	243	165	231	181	253

Fuente: registro de internos por el delito de trata de personas, del Instituto Nacional Penitenciario, remitido a través de Oficio 492-2021-INPE-DRP, de fecha 1 de septiembre de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.5. Incidencia de delitos de trata de personas a nivel nacional

3.5.1. Denuncias por el delito de trata de personas

En el periodo de enero 2015 y junio 2021, las Fiscalías Provinciales Penales Comunes, Fiscalías Provinciales Mixtas y Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Trata de Personas, registraron 8842 denuncias a nivel nacional. En los distritos fiscales de Lima, Madre de Dios, Puno, Loreto y Arequipa se congrega el 51% (4507) de las denuncias registradas en dicho periodo.

En el 2017 se presenta el pico más alto de denuncias (1725) a nivel nacional, lo que contrasta con el 2020, donde se observa una significativa disminución (746), probablemente a causa del COVID-19.

Tabla 32
Denuncias registradas por el delito de trata de personas según distrito fiscal

DISTRITO FISCAL		2015	2016	2017	2018	2019	2020	JUN 2021	TOTAL	%
1	Lima	449	341	349	344	357	153	87	2080	23.5
2	Madre de Dios	111	172	157	121	111	51	30	753	8.5
3	Puno	44	103	116	120	159	51	31	624	7.1
4	Loreto	118	79	99	90	99	73	32	590	6.7
5	Arequipa	48	98	107	93	46	24	44	460	5.2
6	Tacna	21	77	87	83	77	35	13	393	4.4
7	Cusco	59	92	73	61	61	28	18	392	4.4
8	San Martín	58	87	111	63	33	14	4	370	4.2
9	Junín	16	56	54	65	72	22	13	298	3.4
10	Piura	21	44	51	55	33	20	17	241	2.7
11	Huánuco	26	43	61	30	29	14	21	224	2.5
12	La Libertad	23	24	40	37	31	23	15	193	2.2
13	Tumbes	22	37	35	34	39	20	5	192	2.2
14	Ucayali	32	29	32	32	42	18	1	186	2.1
15	Callao		2	49	67	46	11	5	180	2.0
16	Lima Norte			1	10	94	45	25	175	2.0
17	Ayacucho	11	26	43	37	29	14	4	164	1.9
18	Amazonas	32	30	52	26	12	3	3	158	1.8
19	Lambayeque	26	11	22	25	31	19	11	145	1.6
20	Selva Central	33	11	21	23	22	16	8	134	1.5
21	Ica	16	23	27	23	9	7	15	120	1.4
22	Huancavelica	2	25	38	19	21	8	4	117	1.3
23	Cajamarca	11	25	10	21	9	12	12	100	1.1
24	Lima Este	23	13	8	11	19	10	5	89	1.0
25	Áncash	6	15	15	12	12	9	3	72	0.8
26	Sullana	16	15	13	12	6	5	5	72	0.8
27	Santa	6	17	9	17	7	10	3	69	0.8
28	Apurímac	4	14	7	5	14	5	8	57	0.6
29	Lima Noroeste		9	13	8	10	11	2	53	0.6
30	Huaura	13	9	7	5	9	5		48	0.5
31	Moquegua	9	5	11	7	3	3		38	0.4
32	Pasco	1	4	5	9	1	5	1	26	0.3
33	Cañete	6	4	2	4	5	2		23	0.3
34	Lima Sur				1	3		2	6	0.1
TOTAL		1263	1540	1725	1570	1551	746	447	8842	

Fuente: registro de denuncias por el delito de trata de personas, remitido por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público mediante Oficio 319-2021-MP-FN-GG-OCPLAP-ORACE, de fecha 5 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.5.2. Tasa de denuncias por el delito de trata de personas

Una medida que permite estimar los niveles de incidencia de un delito en un espacio geográfico determinado es la proporción de denuncias respecto al tamaño de su población. Por lo cual, en la tabla siguiente se presenta la tasa de denuncias por trata de personas por cada 100 mil habitantes según la región de registro.

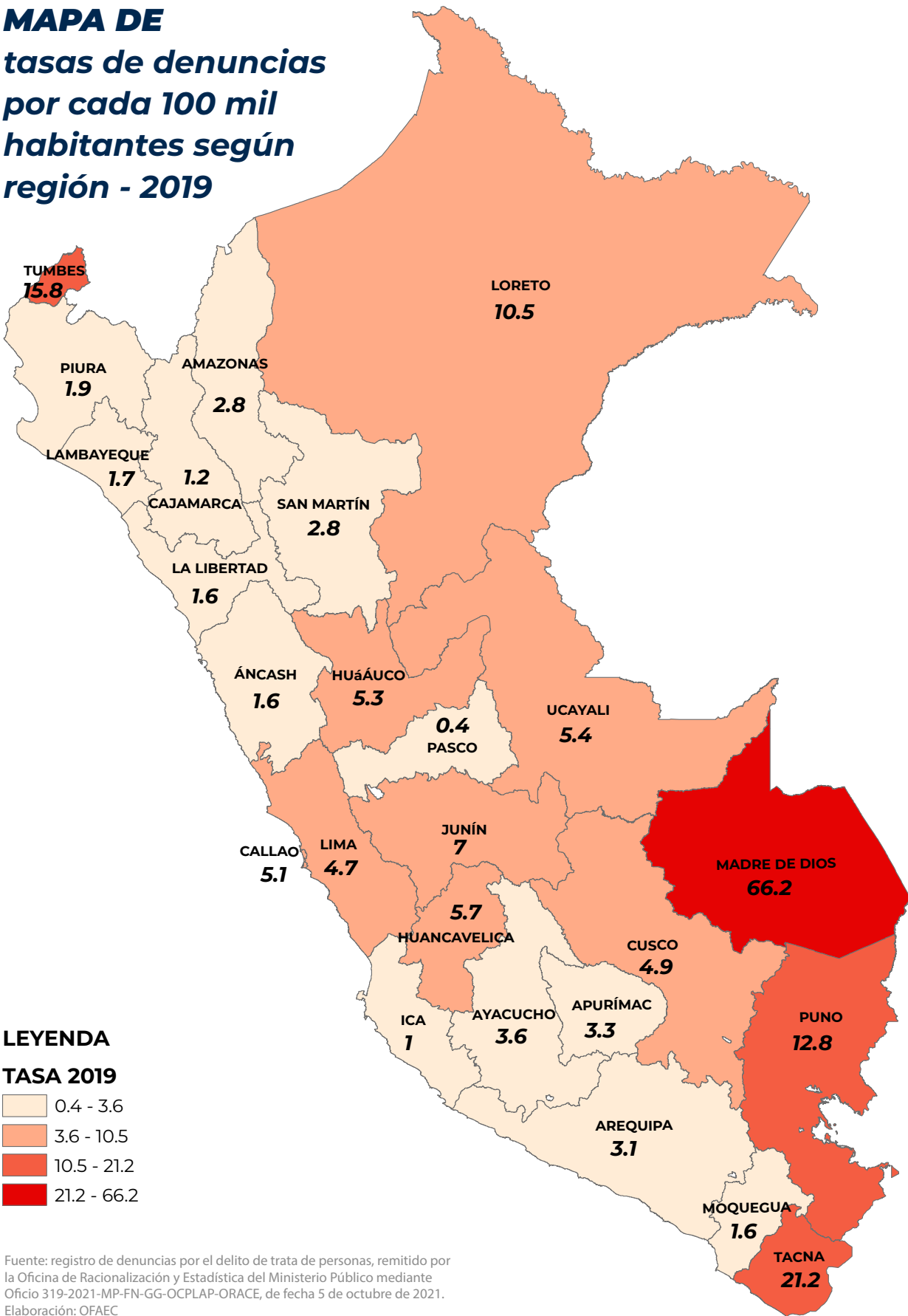
Tabla 33
Tasa de denuncias por cada 100 mil habitantes según región por año de registro

REGIÓN	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Madre de Dios	77.3	115.4	101.3	75.0	66.2	29.3
Tacna	6.4	22.8	25.2	23.4	21.2	9.4
Tumbes	9.7	16.1	14.8	14.1	15.8	8.0
Loreto	13.2	9.7	11.3	10.5	10.5	7.3
Puno	3.6	8.4	9.4	9.7	12.8	4.1
Junín	3.8	5.1	5.7	6.6	7.0	2.8
Huánuco	3.9	6.9	8.2	4.5	5.3	2.8
Huancavelica	0.5	6.5	10.0	5.1	5.7	2.2
Ayacucho	1.7	2.8	5.5	5.0	3.6	2.1
Cusco	4.7	7.8	6.2	4.9	4.9	2.1
Lima	5.1	3.8	3.7	3.7	4.7	2.1
Ucayali	5.8	4.2	5.5	5.2	5.4	1.9
Pasco	0.4	1.5	2.2	3.3	0.4	1.8
Callao	0.0	1.0	5.5	6.9	5.1	1.7
Áncash	1.1	2.7	2.0	2.4	1.6	1.6
Arequipa	3.8	7.3	7.7	6.5	3.1	1.6
Moquegua	5.1	2.8	6.0	3.8	1.6	1.6
San Martín	6.1	8.9	11.8	5.5	2.8	1.3
Cajamarca	1.3	1.8	1.3	2.2	1.2	1.3
Piura	2.0	3.1	3.3	3.4	1.9	1.2
Apurímac	1.0	3.3	1.7	1.2	3.3	1.2
La Libertad	1.3	1.3	2.1	1.9	1.6	1.1
Lambayeque	1.5	0.8	1.0	1.1	1.7	0.9
Ica	1.9	2.6	3.0	2.5	1.0	0.7
Amazonas	7.8	7.3	12.5	6.2	2.8	0.7
TOTAL	4.2	5.1	5.6	5.0	4.8	2.3

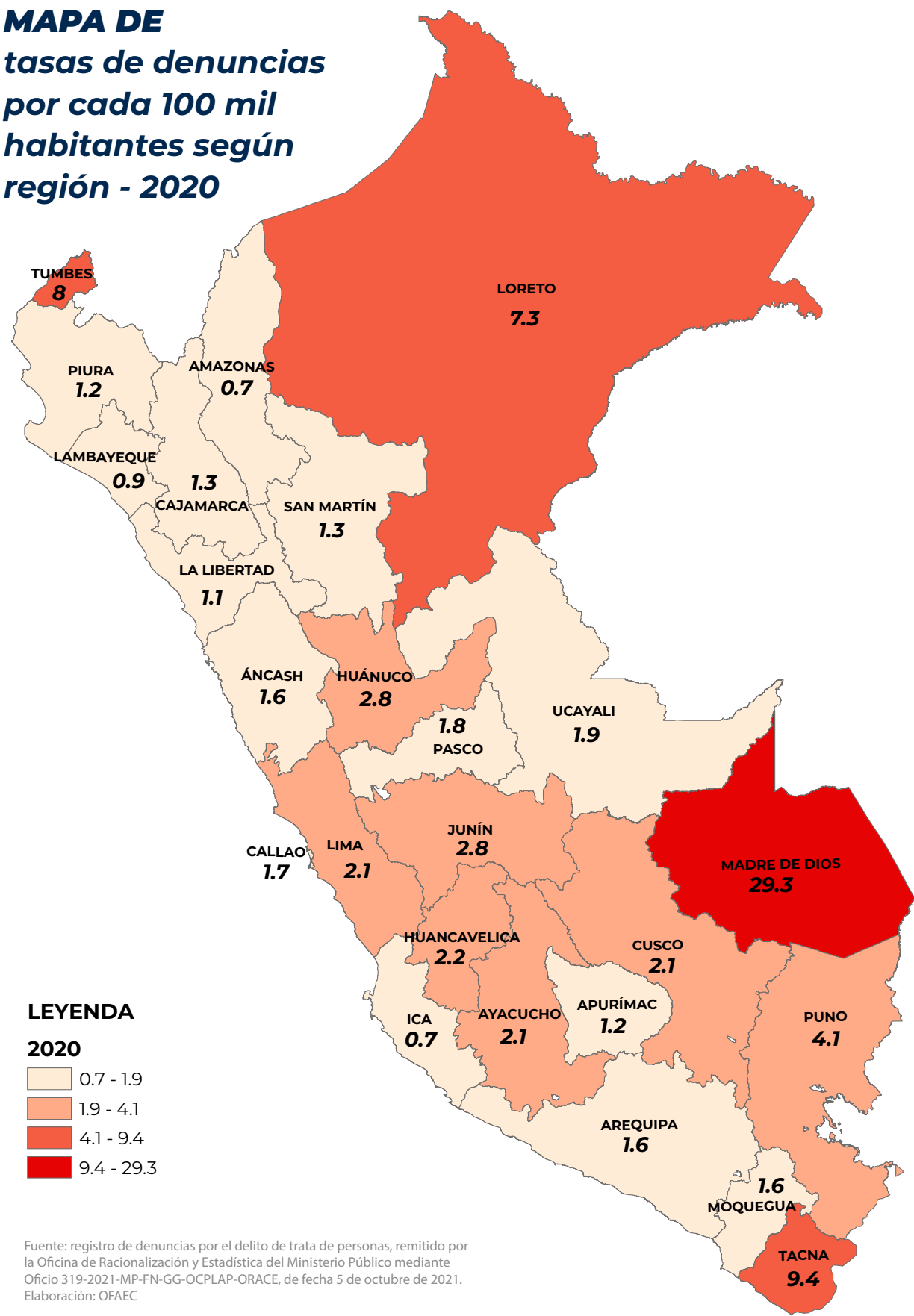
Fuente: registro de denuncias por el delito de trata de personas, remitido por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público mediante Oficio 319-2021-MP-FN-GG-OCPLAP-ORACE, de fecha 5 de octubre de 2021.
Elaboración: OFAEC.

La región Madre de Dios presenta tasas de incidencia ampliamente superiores a las demás regiones, siendo la más baja aquella que corresponde al año 2020 (29 denuncias por cada 100 mil habitantes), y la más alta, en el 2016, con 115 denuncias por cada 100 mil habitantes.

MAPA DE
tasas de denuncias
por cada 100 mil
habitantes según
región - 2019



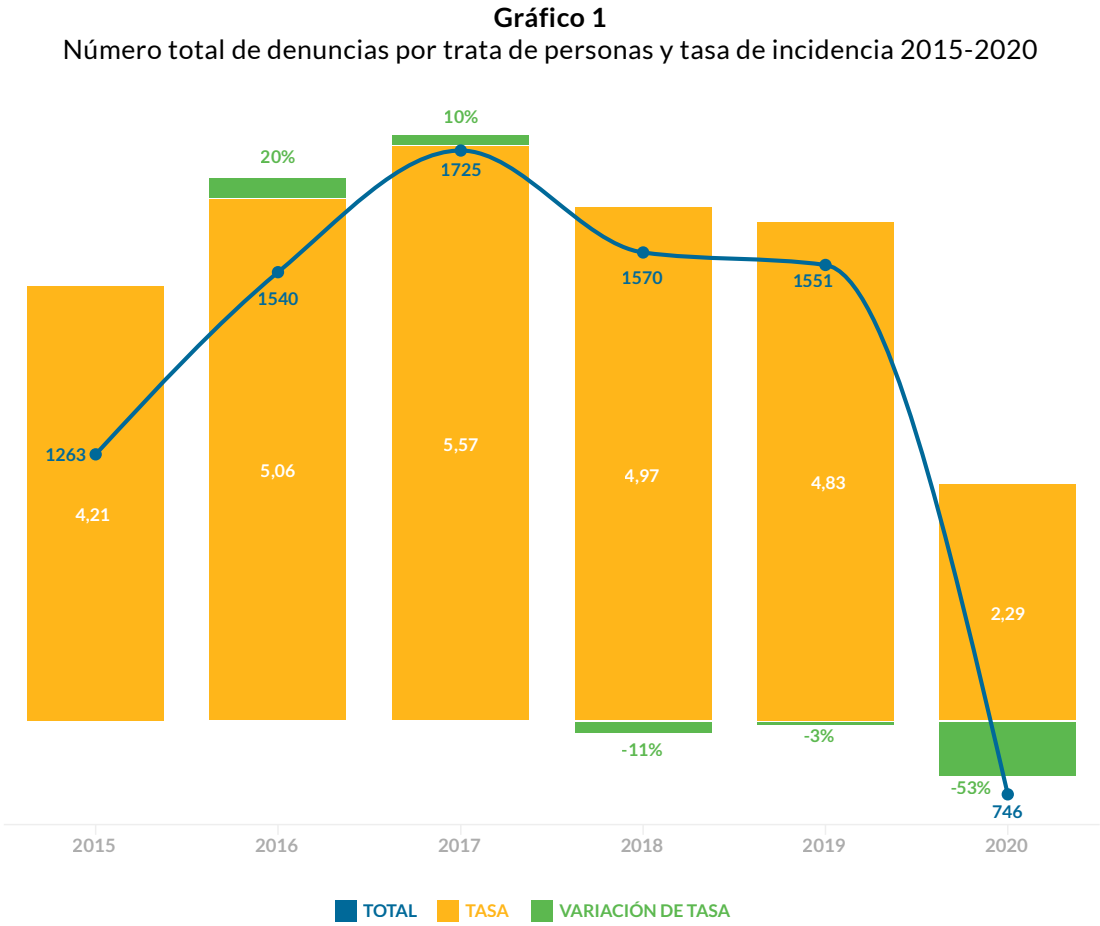
MAPA DE
tasas de denuncias
por cada 100 mil
habitantes según
región - 2020



Tomando en consideración el 2019, año previo a la declaración del estado de emergencia por la COVID-19, se observa que, después de Madre de Dios, la mayor tasa de incidencia se concentra en Tacna (21 denuncias por cada 100 mil habitantes), Tumbes (16 denuncias por cada 100 mil habitantes), Puno (13 denuncias por cada 100 mil habitantes) y Loreto (10 denuncias por cada 100 mil habitantes).

Cabe resaltar que, en el 2019, los distritos fiscales de Junín, Huancavelica y Ucayali, mantienen tasas de incidencia superiores a distritos fiscales en donde se han implementado Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.

Por otra parte, en el siguiente gráfico se muestra la tendencia del número total de denuncias por trata de personas y la tasa de incidencia por cada 100 mil habitantes por año de registro, así como las variaciones porcentuales.



Fuente: registro de denuncias por el delito de trata de personas, remitido por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público mediante Oficio 319-2021-MP-FN-GG-OCPLAP-ORACE, de fecha 5 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC.

Tabla 34
Tasa de denuncias por cada 100 mil habitantes por año de registro

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
TOTAL	1263	1540	1725	1570	1551	746
TASA	4,21	5,06	5,57	4,97	4,83	2,29
VARIACIÓN TASA		20%	10%	-11%	-3%	-53%

Fuente: registro de denuncias por el delito de trata de personas, remitido por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público mediante Oficio 319-2021-MP-FN-GG-OCPLAP-ORACE, de fecha 5 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC.

3.5.3. Estado de la denuncia

Un indicador general del avance del trabajo fiscal es la proporción de denuncias recibidas según el estado en que se encuentran. El sistema fiscal tiene una cantidad innumerable de estados de denuncia, por lo que, para este análisis se agruparon los estados en cinco grupos: archivo, derivado, en proceso, con sentencia y con sobreseimiento. En ese sentido, se observa que entre el 2015 y junio de 2021, el 64% (5680) de las denuncias fueron archivadas; el 16% (1385) se encontraba en proceso de investigación; y el 13% (1181) en condición de derivado. Las sentencias alcanzan el 4% (318) y los sobreseimientos el 3% (278).

Tabla 35
Denuncias según estado agrupado por año de registro

ESTADO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	JUN 2021	TOTAL	%
Archivo	840	1019	1197	1077	1056	388	103	5680	64%
En proceso	121	132	176	186	244	245	281	1385	16%
Derivado	172	222	203	219	202	100	63	1181	13%
Con sentencia	71	96	78	40	24	9		318	4%
Con sobreseimiento	59	71	71	48	25	4		278	3%
TOTAL	1263	1540	1725	1570	1551	746	447	8842	

Fuente: registro de denuncias por el delito de trata de personas, remitido por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público mediante Oficio 319-2021-MP-FN-GG-OCPLAP-ORACE, de fecha 5 de octubre de 2021. Elaboración: OFAEC.

Al analizar las denuncias registradas en las FISTRAP, entre los años 2018 y 2019, periodo que evita los sesgos por efecto de la pandemia de la COVID-19 y que brinda un margen prudencial para la investigación de los casos por parte de los fiscales, se observa que el 68% (1148) de las denuncias fueron archivadas, resaltando la FISTRAP Callao que archivó el 90% de las denuncias ingresadas en ese periodo.

Asimismo, se advierte que el 11.4% (192) del total de denuncias fueron derivadas a otros despachos fiscales y el 15% (252) continúa en proceso de investigación. Finalmente, se puede notar que el 3.2% (54) de denuncias obtuvieron una sentencia, de las cuales 24 se lograron en la FISTRAP de Lima, 10 en la FISTRAP de Puno y 5 en la FISTRAP de Lima Norte.

Tabla 36
Denuncias ingresadas en las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Trata de Personas entre los años 2018 y 2019, según el estado de la denuncia

FISTRAP	ARCHIVO		DERIVADO		EN PROCESO		CON SENTENCIA		CON SOBRESEIMIENTO		TOTAL	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Lima Norte	39	53	4	5.4	20	27.0	5	6.8	6	8.1	74	4.5
Callao	101	90	4	3.6	5	4.5	2	1.8		0.0	112	6.7
Cusco	61	56	16	14.7	26	23.9	4	3.7	2	1.8	109	6.6
Loreto	116	67	20	11.6	27	15.7	3	1.7	6	3.5	172	10.4
Lima	318	64	127	25.5	53	10.6	24	4.8		0.0	522	30.0
Madre de Dios	129	66	12	6.2	41	21.1	3	1.6	9	4.6	194	11.7
Puno	208	77	6	2.2	38	14.0	10	3.7	9	3.3	271	16.3
Tacna	120	76	1	0.6	34	21.5	2	1.3	1	0.6	158	9.5
Tumbes	56	77	2	2.7	8	11.0	1	1.4	6	8.2	73	4.4
TOTAL	1148	68.0%	192	11.4%	252	15.0%	54	3.2%	39	2.3%	1685	100

Fuente: datos proporcionados por la Coordinación Nacional de las FISTRAP, a través de Oficio 432-2021-MP-FN-FSCN-FEDTP de fecha 05 de agosto de 2021 y correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022. Elaboración: OFAEC.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3308-2019-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 2019, el Ministerio Público incluyó en la competencia material de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Trata de Personas, la investigación de los delitos conexos y/o de explotación. En el 2021, dichas fiscalías registraron 1381 víctimas por delitos conexos, 860 víctimas por trata de personas y 822 víctimas por tráfico ilícito de migrantes. El 80% (687) de las víctimas registradas por el delito de trata de personas son de sexo femenino. Porcentaje similar se observa con las víctimas de los delitos conexos, donde el 83% (1152) son mujeres. Sin embargo, el 41% (338) de las víctimas del tráfico ilícito de migrantes son hombres y el 36% (297) mujeres.

La mayor cantidad de víctimas por el delito de trata de personas, fueron registradas en la FISTRAP Puno (150), seguida por la FISTRAP Arequipa (130), FISTRAP Lima (127) y FISTRAP Lima Norte (95). Son estas mismas fiscalías que concentran la mayor cantidad de víctimas por delitos conexos: FISTRAP Lima Norte (340), FISTRAP Lima (333), FISTRAP Arequipa (175) y FISTRAP Puno (123).

En cambio, las víctimas por tráfico ilícito de migrantes se concentran en las FISTRAP que se ubican en zonas de fronteras, es así que la FISTRAP Tumbes registra 474 víctimas; la FISTRAP Tacna, 185 víctimas y la FISTRAP Madre de Dios, 68 víctimas. Estas tres FISTRAP representan el 88% (727) de las víctimas por este delito.

Tabla 37
Víctimas registradas en las FISTRAP, por tipo de delito y sexo. 2021

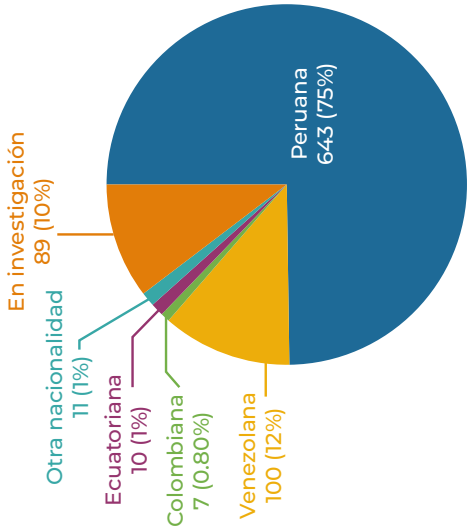
FISTRAP	TRATA DE PERSONAS			T.I.M			DELITOS CONEXOS		
	F	M	N.I	F	M	N.I	F	M	N.I
Arequipa	115	15	0	0	0	0	147	3	25
Callao	12	1	1	0	0	3	13	0	1
Cusco	37	1	4	0	0	0	36	1	1
Huánuco	22	10	11	0	0	0	40	2	15
La Libertad	26	6	10	7	0	0	37	1	5
Madre de Dios	67	0	5	0	0	68	20	0	4
Tumbes	20	2	0	173	200	101	39	0	7
Lima	95	17	15	8	5	3	205	3	125
Piura	22	4	4	20	22	1	60	8	8
Lima Norte	77	4	14	0	0	2	331	1	8
Puno	141	5	4	16	6	0	119	1	3
Loreto	37	6	8	0	0	2	42	2	3
Tacna	16	6	20	73	105	7	63	0	2
TOTAL	687	77	96	297	338	187	1152	22	207
	80%	9%	11%	36%	41%	23%	83%	2%	15%

Fuente: data proporcionada por la Coordinación Nacional de las FISTRAP, a través de correo electrónico, de fecha 24 de enero de 2022. Elaboración: OFAEC

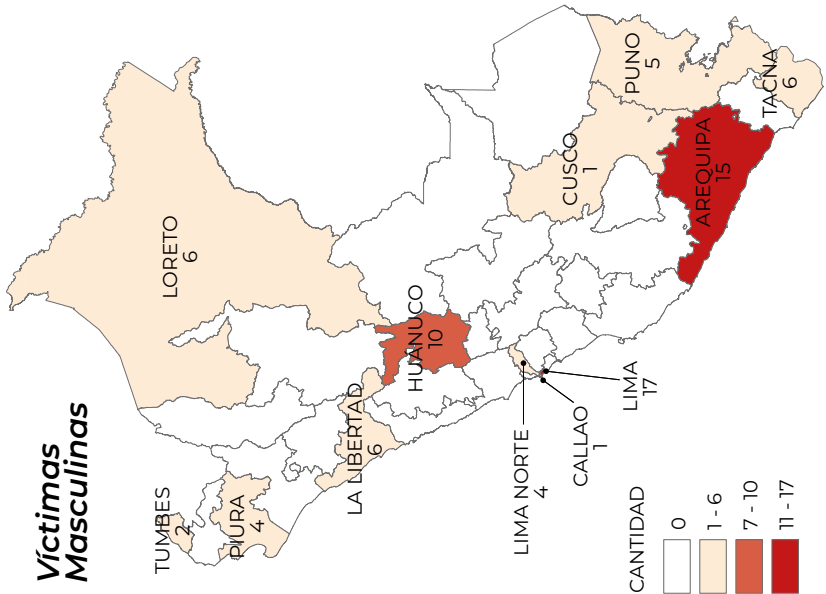
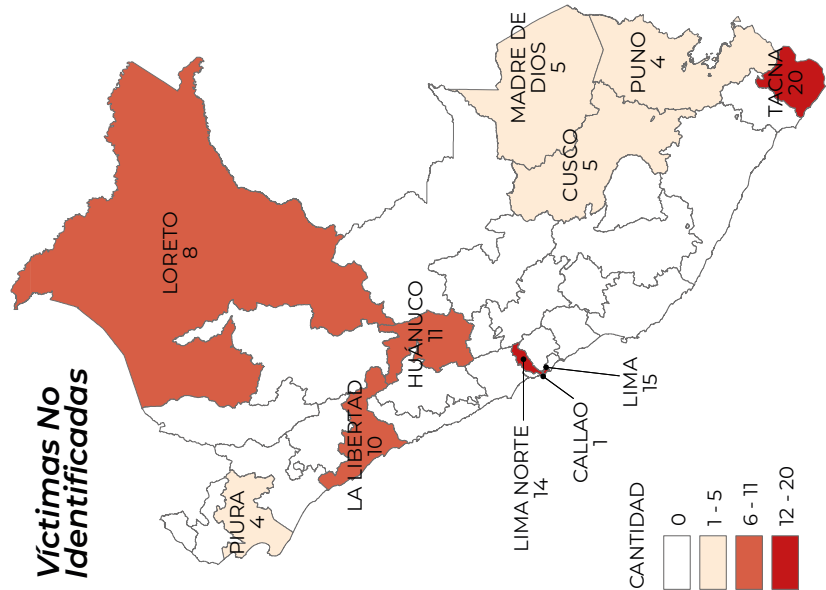
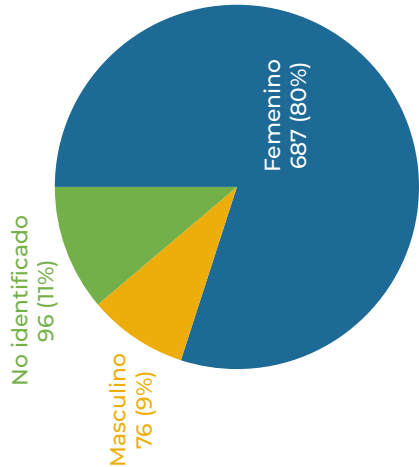
Por otra parte, se observa que el 75% (643) de las víctimas por el delito de trata de personas son de nacionalidad peruana y el 12% (100) de nacionalidad venezolana. El 80% (687) de las víctimas son de sexo femenino, el 9% (77) de sexo masculino y el 11% (96) estaba en proceso de ser identificada.

Un alto porcentaje (73%) de las víctimas venezolanas fueron registradas en la FISTRAP Lima y FISTRAP Lima Norte. En contraposición, el menor número de víctimas se registró en tres fiscalías: FISTRAP Callao (14), FISTRAP Tumbes (22) y FISTRAP Piura (30).

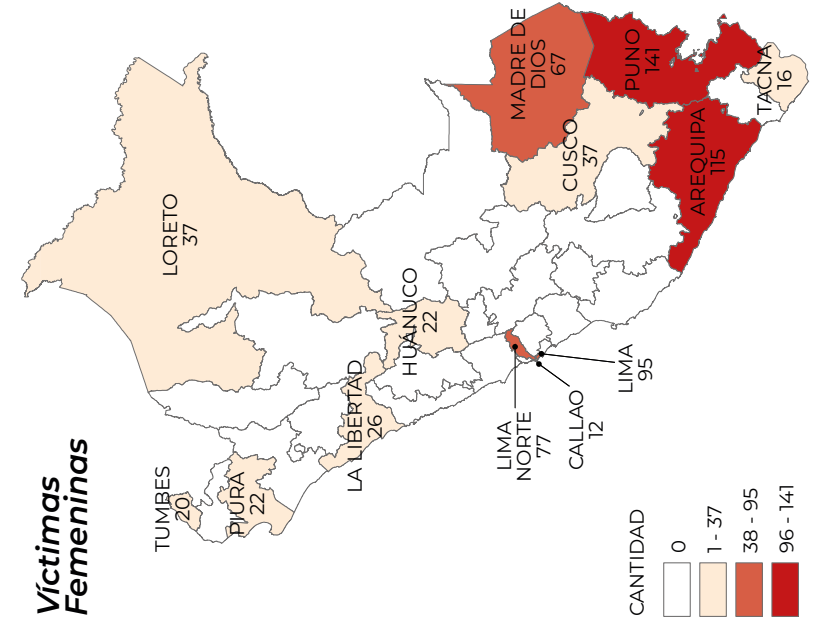
Víctimas según nacionalidad:



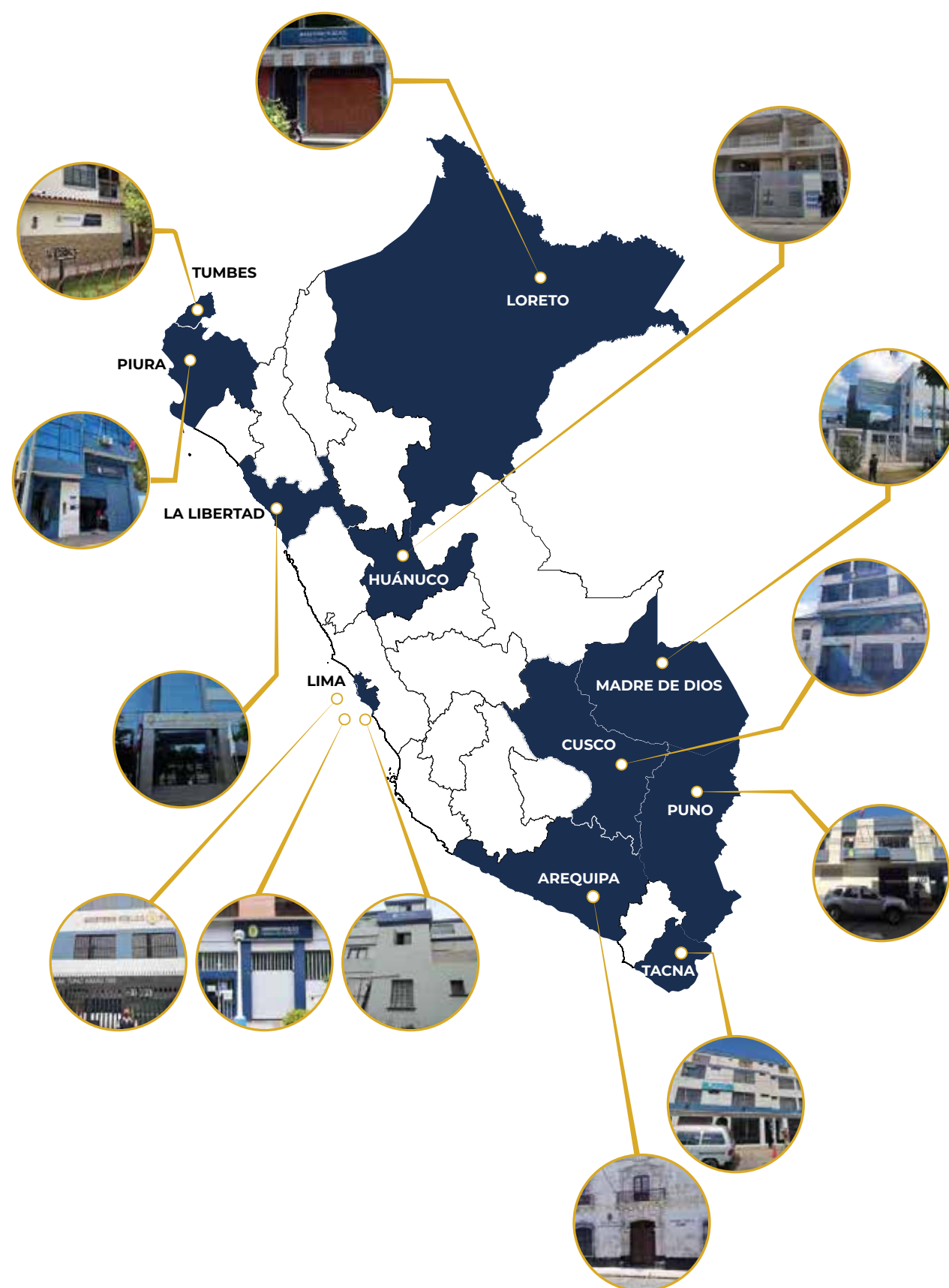
Víctimas según sexo:



Víctimas del delito de trata de personas atendidas por las FISTRAP, según nacionalidad y sexo. 2021



MAPA DE ubicación de las FISTRAP





Capítulo IV

Impacto de la
COVID-19



Capítulo 4. Impacto de la COVID-19

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan, en la provincia de Hubei, China, alertó sobre la presencia de un conglomerado de casos de neumonía, que posteriormente se identificó como la causa de un nuevo coronavirus (en adelante COVID-19). El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) anunció que la enfermedad tenía características de pandemia, con un creciente número de contagios y letalidad. Ese día, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Perú declaró la “Emergencia Sanitaria” a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, y el 15 de marzo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispuso el Estado de Emergencia Nacional, el aislamiento social obligatorio y el cierre de las fronteras y aeropuertos internacionales del país.

En ese contexto, diversa literatura ha mostrado su preocupación por las víctimas y las poblaciones vulnerables al delito (Todres y Díaz, 2021; ONU, 2020), particularmente, como consecuencia de los efectos socioeconómicos derivados de esta situación, lo que incrementa el riesgo a la explotación y el aprovechamiento de las vulnerabilidades exacerbadas en este escenario. Al respecto, un informe de la OIT (2020), citado en la Política Nacional contra la trata de personas y sus formas de explotación al 2030, señala diversos efectos de la emergencia sanitaria en el delito de trata:

- i. Por una parte, la vigilancia física del territorio nacional y las medidas de confinamiento en el año 2020, habrían generado un menor desplazamiento de las personas y, en consecuencia, reducido el ingreso de víctimas a los contextos del delito. Sin embargo, se habrían activado o potenciado mecanismos virtuales para la captación de ellas, especialmente de menores de edad, ante la dificultad de ejercer la vigilancia situacional del ciberespacio. Esto ha sido corroborado por informes de Europol citados en el presente documento. En ese sentido, los miembros del Ministerio Público, entrevistados para el presente informe, han coincidido en señalar este aspecto, y muestran su preocupación por investigar las nuevas manifestaciones del delito.
- ii. La emergencia sanitaria generó una contracción de las medidas para lograr el cumplimiento de la ley. En efecto, los entrevistados coinciden en señalar que las autoridades responsables de la fiscalización administrativa en el territorio, así como en la investigación y persecución penal, se han visto en la necesidad de reducir su labor debido a la imposibilidad de realizar actividades de campo; en otros casos, los recursos humanos han sido destinados al control de la población, así como a nuevas acciones derivadas de la emergencia sanitaria. Como se puede ver en el capítulo sobre caracterización del delito, el número de víctimas rescatadas en este periodo es menor que en los años anteriores. Por otra parte, han surgido nuevas formas para la realización del delito, como bares, cantinas y locales nocturnos que han empezado a operar a puerta cerrada, en diversas localidades del país, así como a usar los medios virtuales para captar a las víctimas. En esas circunstancias, las FISTRAP han optado por priorizar los procesos penales en trámite. En otros casos, se han realizado acciones de diagnóstico y planificación que, en el 2021, se han empezado a desplegar.

- iii. Las víctimas que se encontraban en los contextos de explotación quedaron confinadas a estos espacios, probablemente en circunstancias más violentas. Otras, vieron incrementarse las barreras para su acceso a los servicios, particularmente, a los de salud, donde se priorizó la emergencia sanitaria; en otros casos se ralentizaron los procesos y las dificultades para garantizar los derechos con una potencial victimización secundaria por la falta de celeridad u oportunidad en la prestación del servicio. Las víctimas menores de edad residentes en los centros de acogida se vieron obligadas, por las circunstancias, a permanecer en estos espacios por largos periodos de tiempo, aisladas del contacto y con personas ajenas a sus cuidadores, sin posibilidades de visitas y atención en los servicios externos. Los planes de trabajo individual con componentes de reintegración se vieron postergados o fueron implementados, parcialmente, por la contingencia sanitaria.
- iv. Una preocupación recurrente en las personas entrevistadas está referida a la población vulnerable, que ha visto precarizar sus condiciones de vida. Se han identificado diversos colectivos como especialmente vulnerables, como las personas migrantes y refugiadas, particularmente, las que ingresan en condiciones migratorias irregulares, con niños pequeños a su cuidado, o son menores de edad no acompañados. Los flujos migratorios, especialmente en la zona norte, no se han detenido, a pesar del cierre de las fronteras, el control militar e, incluso, el requisito de visado para ciertas nacionalidades. En otro campo, las niñas, niños y adolescentes han incrementado sus riesgos, se han desvinculado de la escuela como un espacio protegido, sus redes de cuidado se han deteriorado y su victimización, como consecuencia de la violencia, se ha incrementado. Las evidencias encontradas en el informe muestran que los riesgos se han incrementado para quienes residen en las zonas andinas, amazónicas y periférico-urbanas de los departamentos más poblados del país, cuyos casos lideran las cifras a nivel nacional.

El análisis del impacto de la COVID-19, mediante técnicas mixtas (cualitativas y cuantitativas), evidencia una retracción del número de denuncias y casos investigados a nivel fiscal. Así, tenemos que, en el periodo 2015-2019, el promedio anual de casos investigados fue de 1530; sin embargo, en el 2020, la cifra se redujo a 746, equivalente al 49%. A junio del 2021, el número asciende a 447 denuncias.

Chiara Marinelli (2021), a través de entrevistas a fiscales provinciales de las FISTRAP, graficó el impacto generado por las restricciones, en el marco del trabajo remoto por la pandemia por la COVID-19. En ese sentido, señala que se paralizaron operativos y diligencias debido a la baja o nula conectividad a internet, a la imposibilidad de notificar a las partes procesales, y por la falta de equipos electrónicos de las víctimas y testigos (pp. 7-13).

Asimismo, menciona que se evidenciaron dificultades para las declaraciones de las víctimas en cámara Gesell: desde un abordaje adecuado que impida su revictimización, hasta inconvenientes de los actores del sistema de justicia penal con la conexión a internet.

Por otra parte, en el 2020, las medidas de confinamiento y seguridad sanitaria impidieron que en los casos de adolescentes mujeres, que se encontraban en centros de acogimiento residencial, pudieran ser reintegradas a sus familias. En ese año, un total de 104 víctimas menores de edad se encontraban en los centros de acogimiento residencial, mientras que, en el 2019, ascendía a 40 personas.

4.1. Zonas de captación y explotación de las víctimas

En el periodo correspondiente a abril de 2020 a junio de 2021, que coincide con la declaración del estado de emergencia por la COVID-19, las FISTRAP identificaron 244 víctimas de trata de personas: 129 con fines de explotación sexual y 115 con fines de explotación laboral. El 92% (225) de víctimas fueron de nacionalidad peruana, el 6% (14) de nacionalidad venezolana; y el 1.2% (3) de otra nacionalidad (boliviana, panameña y ecuatoriana).

El 100% (10) de víctimas captadas en Tacna tenían como destino de explotación el mismo departamento. Algo similar ocurre con Puno, donde el 92% (79) de víctimas captadas tuvieron como destino las diversas provincias de dicho departamento: Juliaca, El Collao, Melgar, Puno, San Antonio de Putina y Sandia.

El 83% (10) de víctimas captadas en Arequipa también tenían como destino el mismo departamento y, el 17% (2), los departamentos de Lima y Puno. Una situación parecida se observa en Madre de Dios, donde el 88% (14) de víctimas captadas tenían como destino de explotación el mismo departamento y, el 12% (2) el departamento de Cajamarca.

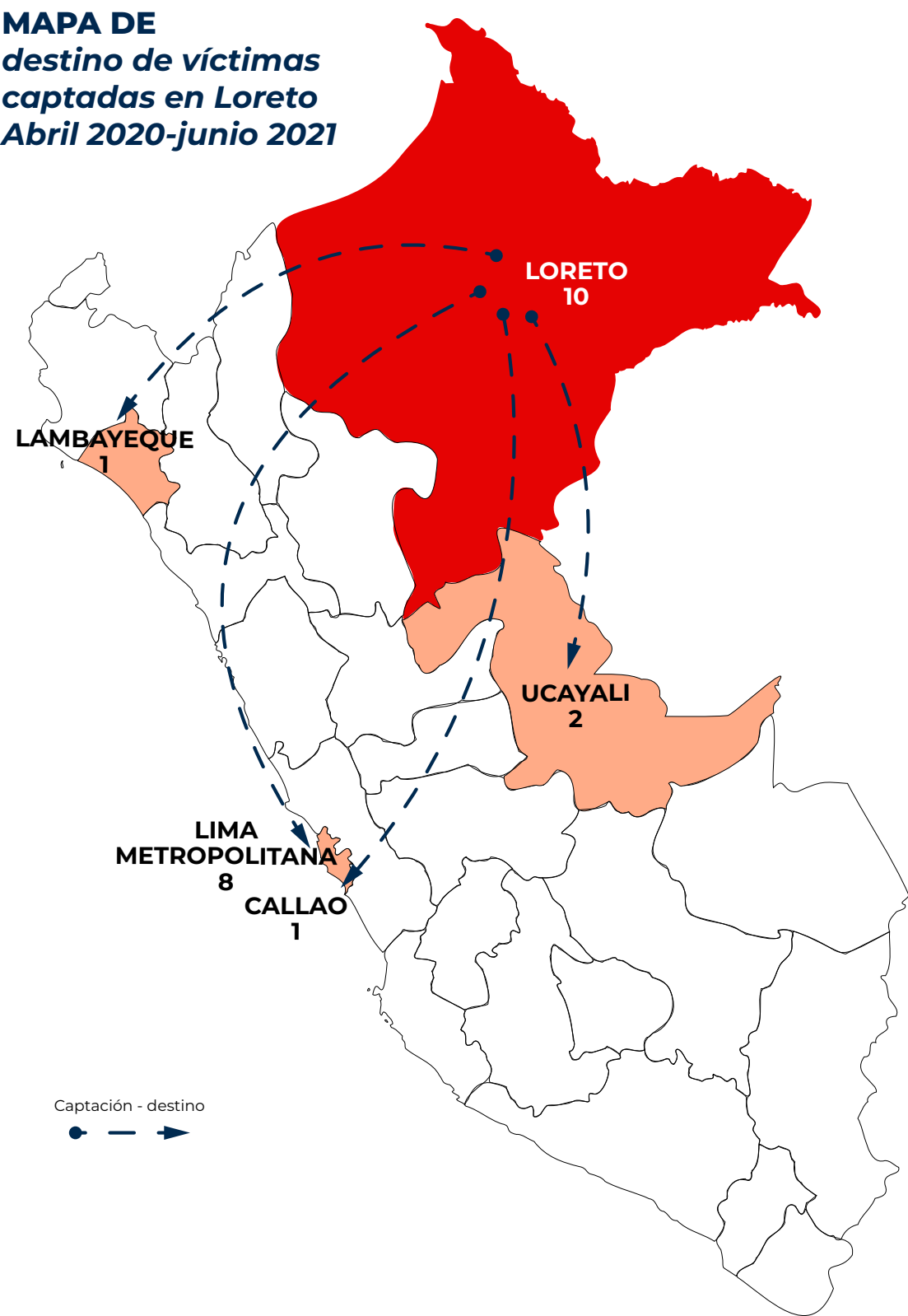
El destino de las víctimas captadas en Cusco es distinto, el 93% (26) serían trasladadas fuera del departamento: Madre de Dios (19), Arequipa (4), Puno (2) y Lima (1); únicamente el 7% (2) ha tenido como destino el mismo departamento. Similar característica se observa en Huánuco, donde el 82% (14) de víctimas captadas en ese departamento tenían como destino principal el departamento de Puno (8), seguido por los departamentos de Lima (2), Pasco (1), San Martín (1), Arequipa (1) y Madre de Dios (1).

El 67% (18) de las víctimas captadas en la ciudad de Lima también han tenido destinos heterogéneos: Madre de Dios (8), Arequipa (5), Puno (4) y Cusco (1). El 33% (9) de las víctimas captadas en la capital del país tuvo como destino la misma ciudad.

Asimismo, el 55% (12) de las víctimas captadas en Loreto tenían como destino los departamentos de Lima (8), Ucayali (2), Lambayeque (1) y la Provincia Constitucional del Callao (1); y, el 45% (10) el mismo departamento. Estas cifras, contrastan con el análisis desarrollado por OFAEC, en el 2018, con 50 presuntas víctimas del delito de trata de personas en Loreto, donde encontró que el 86% tenía como destino de explotación el propio departamento. Esta constatación podría estar evidenciando la diversificación de nuevos mercados de explotación para las víctimas captadas en Loreto.

De igual forma, el analizar el lugar de procedencia de las 46 víctimas del delito de trata de personas, identificadas en Madre de Dios, resalta que el 41% (19) fue captada en el departamento de Cusco y el 30% (14) en el mismo departamento; en menor proporción provenían de Lima (8), Puno (1), Huánuco (1), Apurímac (1), Ucayali (1) y Junín (1). Esta información también difiere de lo hallado por OFAEC, en el 2018. Según dicha oficina, el 33% provenía de Cusco y el 10% de Madre de Dios (Ministerio Público, 2018, p. 77), lo que sugiere que Cusco, durante el estado de emergencia, ha continuado siendo un fuerte mercado de captación para víctimas explotadas en Madre de Dios, y que este último departamento está sirviendo a los tratantes para los mismo fines.

MAPA DE destino de víctimas captadas en Loreto
Abril 2020-junio 2021



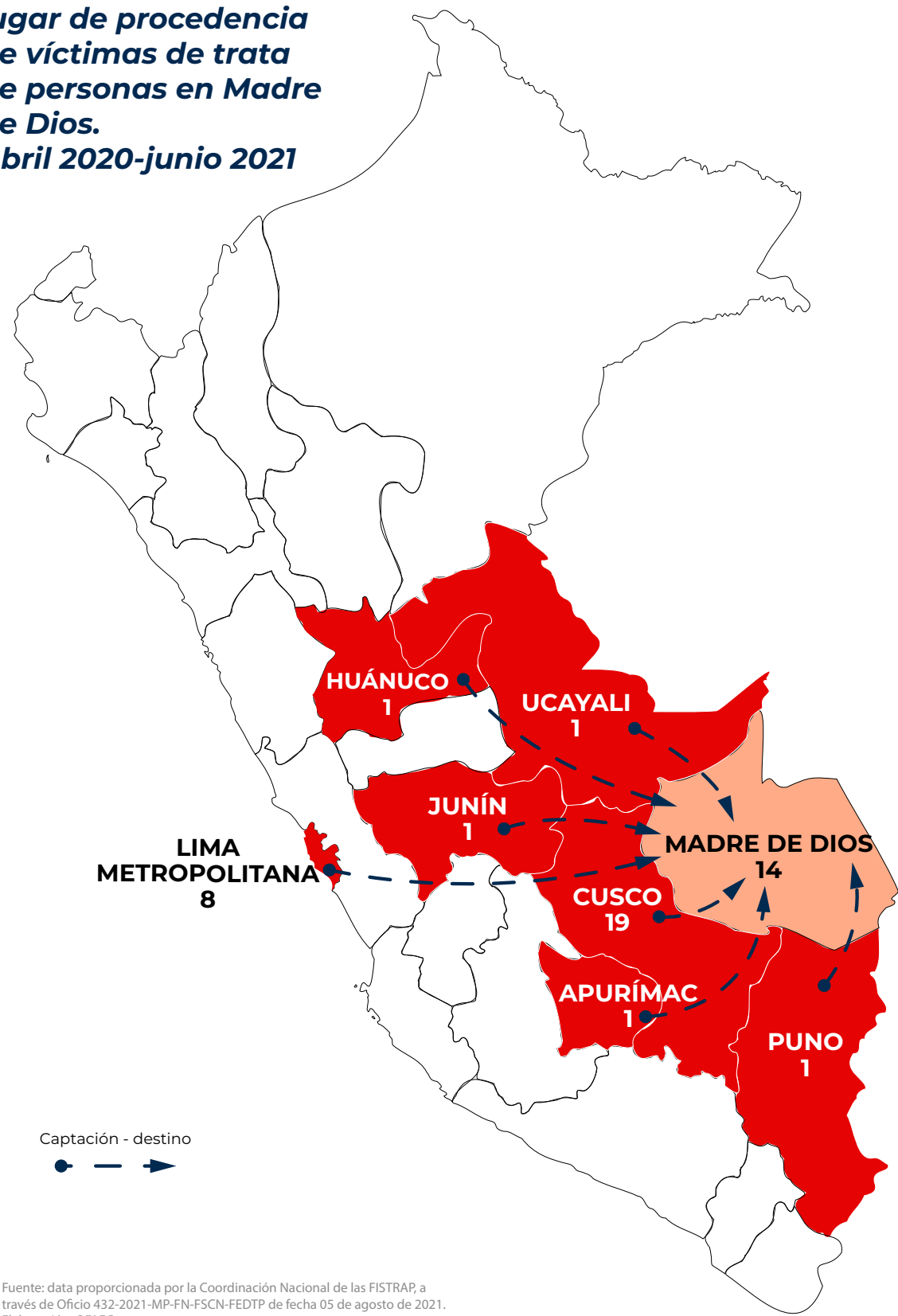
Fuente: data proporcionada por la Coordinación Nacional de las FISTRAP, a través de Oficio 432-2021-MP-FN-FSCN-FEDTP de fecha 05 de agosto de 2021. Elaboración: OFAEC

MAPA DE
destino de víctimas
captadas en Lima.
Abril 2020-junio 2021



Fuente: data proporcionada por la Coordinación Nacional de las FISTRAP, a través de Oficio 432-2021-MP-FN-FSCN-FEDTP de fecha 05 de agosto de 2021. Elaboración: OFAEC.

MAPA DE
lugar de procedencia
de víctimas de trata
de personas en Madre
de Dios.
Abril 2020-junio 2021



Fuente: data proporcionada por la Coordinación Nacional de las FISTRAP, a través de Oficio 432-2021-MP-FN-FSCN-FEDTP de fecha 05 de agosto de 2021. Elaboración: OFAEC.



Capítulo V

Indicadores de desempeño



Capítulo 5. Indicadores de desempeño

En el marco de la Ley de Modernización del Estado, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2312-2014-MP-FN, de fecha 16 de junio de 2014, creó la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, con la finalidad de realizar un diagnóstico integral del trabajo fiscal, que permita evaluar la calidad de sus servicios. Según la última actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, elaborado en el 2018, esta Oficina se encarga del seguimiento y monitoreo de las tareas fiscales y tiene las siguientes funciones:

- Monitorear los registros de información en la base de datos del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y del Sistema de Gestión Fiscal (SGF).
- Coordinar con las dependencias fiscales, en sus diferentes especialidades, la formulación de la programación, proyecciones y/o estimaciones de la carga procesal para ser consideradas en los documentos de gestión.
- Efectuar la evaluación de la producción fiscal en forma trimestral para su presentación ante los órganos requirentes.
- Coordinar con la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF) respecto a la actualización de los registros fiscales, para que estos sean homogéneos con la base de datos de los sistemas de información SIATF y SGF, los mismos que deberán ser comunicados a la Oficina de Tecnologías de la Información para gestionar su viabilidad de actualización.
- Realizar evaluaciones de aplicación de las salidas alternativas en las fiscalías a nivel nacional, bajo el Nuevo Código Procesal Penal.
- Presentar ante el Despacho del Fiscal de la Nación, los reportes de avance de producción por clasificación de fiscales, proponiendo mejoras para el aumento de la productividad fiscal.
- Presentar los cuadros de evaluación de la carga procesal que permitirá a la Alta Dirección aplicar adecuadamente el plan de capacitación para los fiscales y su personal de apoyo, en las diferentes materias que permitirán contribuir en la gestión fiscal.
- Elaborar reportes de gestión de las fiscalías, los cuales permitan realizar un diagnóstico del estado actual como herramienta para la toma de decisiones.
- Las demás funciones que le asigne el Fiscal de la Nación de acuerdo con su ámbito funcional y las que le corresponda según los dispositivos legales vigentes.

Con la finalidad de cumplir con las funciones que le fueron asignadas, la Oficina de Control de la Productividad Fiscal define, diseña y calcula indicadores de desempeño para cada una de las dependencias fiscales, en sus diferentes especialidades. En ese sentido, según lo

señalado en el Oficio N° 436-2021-MP-FN-OCPF, remitido a la administración de la Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad del Ministerio Público, el 22 de junio de 2021, para medir el delito en materia de trata de personas de las fiscalías, a nivel nacional, utiliza los siguientes indicadores de productividad:

5.1. Porcentaje de participación de la carga fiscal de delitos de trata de personas

Se define como carga fiscal a los casos nuevos, ingresados durante un periodo, sumados a los casos de periodos anteriores que continúan en trámite. Es decir, la carga fiscal es el número total de casos que una dependencia fiscal ha recibido durante un periodo de tiempo establecido. Por lo tanto, el indicador “Porcentaje de Participación de la carga fiscal de delitos de trata de personas” calcula la proporción de casos de trata de personas que reciben las fiscalías provinciales penales respecto a la cantidad total de casos, de todos los delitos, que reciben dichas fiscalías. A continuación se muestra la ficha técnica del indicador en estudio:

Dimensión de desempeño:	Eficacia
Denominación	Porcentaje de participación de la carga fiscal de delitos de trata de personas
Definición operativa: ¿Cómo se mide?	Corresponde a la relación entre la carga fiscal en materia de delitos de trata de personas respecto a la carga fiscal total que ingresa en las Fiscalías Provinciales Penales.
Fórmula de cálculo	(Carga fiscal en materia de delitos de trata de personas de las Fiscalías Provinciales Penales) / (Carga fiscal total de las de las Fiscalías Provinciales Penales)*100
Importancia	Este indicador pretende medir cuánto representa la carga fiscal, en materia de delitos de trata de personas, respecto de otros delitos comunes de las Fiscalías Provinciales Penales de los Distritos Fiscales que aún no cuentan con Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas
Unidad de medida	Porcentaje
Institución responsable de reportar la información	Ministerio Público
Periodicidad del reporte	Mensual
Fuente de datos	Bases de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público.

Este indicador mide la proporción de casos de trata de personas que conocen las fiscalías provinciales penales, y puede ser utilizado para estimar la cantidad de recursos necesarios para resolver este tipo de casos en dependencias específicas. Sin embargo, no debería ser considerado como un indicador de eficacia, pues este indicador no mide el avance del trabajo que realizan los fiscales en materia de trata de personas frente a una meta planteada. Más adelante se detallará la recomendación de un indicador de avance de la carga fiscal de las fiscalías provinciales penales en delitos de trata de personas.

5.2. Porcentaje de avance de la carga fiscal de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas

Este indicador calcula la proporción de casos resueltos por las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, respecto al total de casos recibidos en cada una de estas fiscalías. A continuación se muestra la ficha técnica del indicador en estudio:

Dimensión de desempeño:	Eficacia
Denominación	Porcentaje de avance de la carga fiscal de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas
Definición operativa: ¿Cómo se mide?	Corresponde a la relación entre la carga fiscal resuelta respecto a la carga fiscal total de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas
Fórmula de cálculo	(Carga fiscal resuelta de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas) / (Carga fiscal total de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas) *100
Importancia	Este indicador nos ayuda a medir el desempeño de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas
Unidad de medida	Porcentaje
Institución responsable de reportar la información	Ministerio Público
Periodicidad del reporte	Mensual
Fuente de datos	Bases de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público.

Este indicador mide el avance del trabajo que realizan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas respecto al total de casos que se reciben en cada una de estas dependencias. Por lo tanto, el porcentaje de avance de la carga fiscal de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas es un buen parámetro para medir la eficacia de la labor fiscal especializada en esta materia. Sin embargo, considerando que la carga fiscal suma a los casos nuevos, los casos pendientes en trámite, el denominador de este indicador siempre será mucho mayor que el numerador (casos resueltos) y se incrementa cada vez más con el transcurso del tiempo. Por este motivo, podría considerarse un indicador dinámico, ya que mientras los fiscales trabajan para resolver un caso, su base de medición se incrementa de manera inevitable. Más adelante se detallarán algunas recomendaciones de indicadores basados en metas.

5.3. Porcentaje de avance de la carga fiscal total en materia de delitos de trata de personas

Este es un indicador global, que mide la proporción de casos resueltos en materia de delitos de trata de personas en todas las fiscalías a nivel nacional, respecto a la carga fiscal en materia de este delito de todas las dependencias fiscales a nivel nacional. A continuación, se muestra la ficha técnica del indicador en estudio:

Dimensión de desempeño:	Eficacia
Denominación:	Porcentaje de avance de la carga fiscal total en materia de delitos de trata de personas
Definición operativa: ¿Cómo se mide?	Corresponde a la relación entre la carga fiscal en materia de delitos de trata de personas respecto a la carga fiscal total que ingresa en las Fiscalías Provinciales Penales.
Fórmula de cálculo	(Carga fiscal resuelta en materia de delitos de trata de personas de todas las fiscalías a nivel nacional) / (Carga fiscal total en materia de delitos de trata de personas de todas las fiscalías a nivel nacional) *100
Importancia	Este indicador nos permite medir el desempeño de las fiscalías a nivel nacional respecto de la carga en materia de delitos de trata de personas.
Unidad de medida	Porcentaje
Institución responsable de reportar la información	Ministerio Público
Periodicidad del reporte	Mensual
Fuente de datos	Bases de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público.

Este indicador nos da una visión general del avance del trabajo fiscal en materia de delitos de trata de personas a nivel nacional. Se puede considerar un buen índice de desempeño de la labor fiscal. Sin embargo, utilizando el mismo criterio que en el análisis del indicador anterior, podría considerarse injusto, ya que la base de medición (meta) es cada vez más grande e inalcanzable. Más adelante se detallarán algunas recomendaciones de indicadores basados en metas.

5.4. Porcentaje de casos resueltos menores al tiempo promedio de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas

Este indicador calcula la proporción de casos resueltos en un tiempo menor al promedio de los casos resueltos en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, respecto al total de casos resueltos en dichas dependencias fiscales. A continuación, se muestra la ficha técnica del indicador en estudio:

Dimensión de desempeño	Eficiencia
Denominación	Porcentaje de casos resueltos menores al tiempo promedio de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas
Definición operativa: ¿Cómo se mide?	Corresponde a la relación entre la carga fiscal en materia de delitos de trata de personas respecto a la carga fiscal total que ingresa en las Fiscalías Provinciales Penales. El tiempo promedio será calculado en base a la data histórica de los últimos tres años de los casos resueltos de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas
Fórmula de cálculo	(Cantidad de casos resueltos en un tiempo menor al tiempo promedio de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas) / (Cantidad de casos resueltos de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas)*100
Importancia	Este indicador nos permitirá medir la atención oportuna de los casos de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.
Unidad de medida	Porcentaje
Institución responsable de reportar la información	Ministerio Público
Periodicidad del reporte	Trimestral
Fuente de datos	Bases de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público.

Este es un indicador de eficiencia, pues valora el uso del recurso tiempo para medir el avance del trabajo fiscal. Este tipo de indicadores son los más importantes de cara a la satisfacción del público usuario; pues los denunciantes, y la población en general, esperan que los casos sean resueltos en la menor cantidad de tiempo posible. El uso de este tipo de indicadores promueve el espíritu de la Ley de Modernización del Estado, que busca mejorar la atención a la ciudadanía optimizando el uso de los recursos públicos. En la siguiente sección se detallarán algunas recomendaciones de indicadores de eficiencia por tipo de investigación y basados en metas.

5.5. Indicadores propuestos

De acuerdo con el análisis realizado en la sección anterior, a las “Clases de Indicadores” propuestos en el acápite “Indicadores de Gestión” del Informe “Propuesta del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal – Diseño del Nuevo Sistema de Gestión Fiscal” (2005) y a las perspectivas de investigación del presente informe; se han desarrollado algunas propuestas de indicadores de productividad en materia del delito de trata de personas, con la finalidad de mejorar el monitoreo y control del trabajo fiscal en dicha materia. A continuación, se presentan los indicadores de productividad propuestos:

5.5.1. Porcentaje de avance de la carga fiscal de las fiscalías provinciales penales en delitos de trata de personas

Este indicador busca medir la eficacia de las fiscalías provinciales penales en delitos de trata de personas, calculando la proporción de casos resueltos respecto a la carga fiscal de cada dependencia. A continuación, se muestra la ficha técnica del indicador propuesto:

Dimensión de desempeño:	Eficacia
Denominación:	Porcentaje de avance de la carga fiscal de las fiscalías provinciales penales en delitos de trata de personas
Definición operativa: ¿Cómo se mide?	Corresponde a la relación entre la carga fiscal resuelta respecto a la carga fiscal total de las fiscalías provinciales penales en delitos de trata de personas.
Fórmula de cálculo:	$\frac{\text{(Carga fiscal resuelta de las fiscalías provinciales penales en delitos de trata de personas)}}{\text{(Carga fiscal total de las Fiscalías Provinciales Penales en Delitos de trata de personas)}} \times 100$
Importancia	Este indicador nos ayuda a medir el desempeño de las fiscalías provinciales penales en delitos de trata de personas.
Unidad de medida	Porcentaje
Institución responsable de reportar la información	Ministerio Público
Periodicidad del reporte	Mensual
Fuente de datos	Bases de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público.

Como se mencionó en la sección anterior, este tipo de indicador resulta bastante apropiado para medir la eficacia. Sin embargo, la tendencia creciente de la carga fiscal hace que este tipo de parámetros se reduzcan cada vez más con el paso del tiempo, por lo que podría considerarse un indicador dinámico. Con la finalidad de superar el inconveniente de la tendencia creciente de la carga fiscal, se propone medir la eficacia de las dependencias fiscales en base a metas. En el siguiente punto se presenta una propuesta general para este tipo de indicador.

5.5.2. Porcentaje de avance del trabajo fiscal en delitos de trata de personas en base a metas establecidas para todas las fiscalías a nivel nacional

Como se mencionó en el punto anterior, la tendencia creciente de la carga fiscal distorsiona los resultados de los indicadores de “Avance”. Esto no permite medir el progreso real del trabajo fiscal, por lo que se propone establecer metas de casos resueltos para cada tipo de dependencia fiscal. Se puede utilizar una amplia gama de criterios para definir las metas de casos resueltos por cada tipo de fiscalía, tales como: promedio de casos resueltos en un periodo determinado, número máximo de casos resueltos en un periodo determinado, porcentaje adicional de casos resueltos respecto del periodo anterior, etc. Las metas establecidas podrían variar periódicamente de acuerdo a las proyecciones de distintas variables, tales como: nuevos ingresos, casos pendientes, casos resueltos, número de trabajadores por dependencia fiscal, etc. Sin embargo, no es objeto de este informe establecer las metas que deben alcanzar las diferentes dependencias fiscales en materia del delito de trata de personas, pues estas deben ser definidas de manera consensuada por todos los actores involucrados en el proceso. El objetivo de esta investigación es proponer el uso de indicadores que permitan medir la labor fiscal de forma más adecuada. En ese sentido, se propone el uso del siguiente indicador basado en metas de casos resueltos:

Dimensión de desempeño:	Eficacia
Denominación:	Porcentaje de avance del trabajo fiscal en delitos de trata de personas en base a metas establecidas para todas las fiscalías a nivel nacional
Definición operativa: ¿Cómo se mide?	Corresponde a la relación entre los casos resueltos en materia de delitos de trata de personas en una dependencia fiscal específica respecto a la meta de casos resueltos en materia de delitos de trata de personas, establecida para dicha dependencia fiscal.
Fórmula de cálculo:	$\frac{\text{(Casos resueltos en materia de delitos de trata de personas en una dependencia fiscal específica)}}{\text{(Meta de casos resueltos en materia de delitos de trata de personas, establecida para dicha dependencia fiscal)}} \times 100$
Importancia	Este indicador nos permite medir el desempeño de las fiscalías en materia de delitos de trata de personas respecto de las metas de casos resueltos establecidas para cada una de estas a nivel nacional.
Unidad de medida	Porcentaje
Institución responsable de reportar la información	Ministerio Público
Periodicidad del reporte	Mensual
Fuente de datos	Bases de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público.

Este indicador se puede diversificar de acuerdo a distintas variables. En los siguientes acápite se desarrollarán algunas propuestas de indicadores por metas específicas según diferentes variables de interés.

5.5.3. Porcentaje de avance de casos complejos en materia de delitos de trata de personas en base a metas establecidas para las dependencias fiscales que investigan este tipo de casos

De acuerdo al número de investigados y a los ámbitos donde se realizaron los hechos delictivos, los casos en materia de delitos de trata de personas se pueden clasificar en 2 tipos, comunes o complejos. Los casos complejos requieren de un plazo mayor de investigación que

los casos comunes, por lo que resulta necesario elaborar un indicador especial para medir el avance del trabajo fiscal en este tipo de investigaciones, diferenciándolas de los casos comunes. A continuación, se muestra la ficha técnica del indicador propuesto:

Dimensión de desempeño:	Eficacia
Denominación:	Porcentaje de avance de casos complejos en materia de delitos de trata de personas con base en metas establecidas para las dependencias fiscales que investigan este tipo de casos
Definición operativa: ¿Cómo se mide?	Corresponde a la relación entre los casos complejos resueltos en materia de delitos de trata de personas en una dependencia fiscal que investiga este tipo de casos respecto a la meta de casos complejos resueltos en materia de delitos de trata de personas, establecida para dicha dependencia fiscal.
Fórmula de cálculo:	(Casos complejos resueltos en materia de delitos de trata de personas en una dependencia fiscal que investiga este tipo de casos) / (Meta de casos complejos resueltos en materia de delitos de trata de personas, establecida para dicha dependencia fiscal)*100
Importancia	Este indicador nos permite medir el desempeño de las fiscalías que investigan casos complejos en materia de delitos de trata de personas respecto de las metas de casos complejos resueltos, establecidas para cada una de estas a nivel nacional.
Unidad de medida	Porcentaje
Institución responsable de reportar la información	Ministerio Público
Periodicidad del reporte	Mensual
Fuente de datos	Bases de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público.

5.5.4. Porcentaje de avance de casos en materia de delitos de trata de personas con víctimas menores de edad con base en metas establecidas para todas las fiscalías a nivel nacional

Este índice es similar al propuesto en el punto anterior, la diferencia radica en el criterio de selección de casos. En esta oportunidad se utilizará la edad de las víctimas para segmentar las investigaciones, lo cual permitirá realizar un análisis preciso del avance del trabajo fiscal en materia de delitos de trata de personas con víctimas menores de edad respecto a una meta establecida. A continuación, se muestra la ficha técnica del indicador propuesto:

Dimensión de desempeño:	Eficacia
Denominación:	Porcentaje de avance de casos en materia de delitos de trata de personas con víctimas menores de edad con base en metas establecidas para todas las fiscalías a nivel nacional
Definición operativa: ¿Cómo se mide?	Corresponde a la relación entre los casos resueltos en materia de delitos de trata de personas con víctimas menores de edad respecto a la meta de casos resueltos en materia de delitos de trata de personas con víctimas menores de edad, establecida para cada dependencia fiscal.
Fórmula de cálculo:	(Casos resueltos en materia de delitos de trata de personas en con víctimas menores de edad) / (Meta de casos resueltos en materia de delitos de trata de personas con víctimas menores de edad, establecida para dicha dependencia fiscal)*100
Importancia	Este indicador nos permite medir el desempeño de las Fiscalías que investigan casos de víctimas menores de edad respecto de las metas establecidas para cada una de estas a nivel nacional.
Unidad de medida	Porcentaje
Institución responsable de reportar la información	Ministerio Público
Periodicidad del reporte	Mensual
Fuente de datos	Bases de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público.

También se podría calcular un indicador operativo, tal como la proporción de casos en materia de delitos de trata de personas con víctimas menores de edad respecto al total de casos de trata de personas. Este parámetro permitiría conocer el porcentaje de casos en materia de delitos de trata de personas que registran personas menores de edad entre sus víctimas. Lo cual proporcionaría una visión general de las características del delito en relación a la edad de las víctimas.

5.5.5. Porcentaje de avance de casos pendientes en trámite en delitos de trata de personas para todas las fiscalías a nivel nacional

Este indicador permitirá medir la evolución de los casos pendientes en trámite en materia de delitos de trata de personas, en todas las dependencias fiscales a nivel nacional. Un resultado negativo indicaría una reducción de la cantidad de casos pendientes en trámite del periodo analizado respecto al periodo anterior, lo cual demostraría un avance significativo en el trabajo fiscal durante dicho periodo. Por otro lado, un resultado positivo representaría un incremento en la cantidad de casos pendientes en trámite del periodo analizado respecto al periodo anterior, lo cual reflejaría que la capacidad operativa de la dependencia fiscal analizada no ha sido suficiente durante dicho periodo.

Dimensión de desempeño:	Eficacia
Denominación:	Porcentaje de avance de casos pendientes en trámite en delitos de trata de personas para todas las fiscalías a nivel nacional
Definición operativa: ¿Cómo se mide?	Corresponde a la relación entre la diferencia del número de casos pendientes en trámite en materia de delitos de trata de personas de un periodo específico y el número de casos pendientes en trámite en materia de delitos de trata de personas del periodo anterior respecto al número de casos pendientes en trámite en materia de delitos de trata de personas del periodo anterior.
Fórmula de cálculo:	(Número de casos pendientes en trámite en materia de delitos de trata de personas de un periodo específico - Número de casos pendientes en trámite en materia de delitos de trata de personas del periodo anterior) / (Número de casos pendientes en trámite en materia de delitos de trata de personas del periodo anterior)*100
Importancia	Este indicador nos permite medir el desempeño de las fiscalías que investigan casos en materia de delitos de trata de personas respecto a la reducción de casos pendientes en trámite.
Unidad de medida	Porcentaje
Institución responsable de reportar la información	Ministerio Público
Periodicidad del reporte	Mensual
Fuente de datos	Bases de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público.

Este parámetro se puede generalizar y utilizar como índice global (porcentaje de avance total de casos pendientes en trámite) o como indicador para los diferentes tipos de delitos que investiga el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. También se podría implementar un indicador similar que mida la evolución de los casos resueltos de manera general o para cualquier tipo de delito en todas las fiscalías a nivel nacional.

5.5.6. Porcentaje de casos resueltos menores al tiempo promedio en delitos de trata de personas para todas las fiscalías a nivel nacional

Este indicador de eficiencia se podría aplicar para cualquier delito en todas las fiscalías a nivel nacional y también se podría adaptar para distinguir la medición de desempeño entre casos simples y complejos. En este apartado, se detallará la aplicación general para delitos de trata de personas y luego se explicará la aplicación para casos complejos en materia de delitos de trata de personas. A continuación, se muestra la ficha técnica del indicador propuesto:

Dimensión de desempeño:	Eficiencia
Denominación:	Porcentaje de casos resueltos menores al tiempo promedio en delitos de trata de personas para todas las fiscalías a nivel nacional
Definición operativa: ¿Cómo se mide?	Corresponde a la relación entre la cantidad de casos resueltos en delitos de trata de personas, en un tiempo menor al tiempo promedio respecto del total de casos resueltos en delitos de trata de personas. El tiempo promedio será calculado con base en los datos históricos de los casos resueltos de las dependencias fiscales que investigan delitos de trata de personas en un periodo de tiempo establecido en consenso por todos los actores del proceso.
Fórmula de cálculo:	$\frac{\text{(Cantidad de casos resueltos en un tiempo menor al tiempo promedio en delitos de trata de personas)}}{\text{(Cantidad de casos resueltos en delitos de trata de personas)}} \times 100$
Importancia	Este indicador nos permite medir el desempeño de las Fiscalías que investigan casos complejos en materia de delitos de trata de personas respecto al tiempo promedio de las fiscalías especializadas a nivel nacional.
Unidad de medida	Porcentaje
Institución responsable de reportar la información	Ministerio Público
Periodicidad del reporte	Mensual
Fuente de datos	Bases de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público.

Como se señaló al inicio de este acápite, el parámetro propuesto se puede utilizar para diferenciar el desempeño entre las investigaciones de casos simples y casos complejos. La diferencia principal estaría en la selección de casos según tipo, simple o complejo y en el cálculo del tiempo promedio. Como es sabido, los casos complejos tienen un periodo de investigación más amplio que los casos simples, por lo que dicho promedio y los periodos de tiempo a considerar para dicho cálculo deberán ser más amplios. El indicador de casos complejos resueltos en un tiempo menor al tiempo promedio, se calcularía multiplicando por 100 el cociente resultante de la división entre la cantidad de casos complejos en delitos de trata de personas, resueltos en un tiempo menor al tiempo promedio; y la cantidad de casos complejos resueltos en delitos de trata de personas. Este parámetro permitiría medir la eficiencia del trabajo fiscal en la resolución de casos complejos en materia de delitos de trata de personas.

Los indicadores propuestos deben ser revisados, discutidos y validados de manera consensuada por todos los actores que participan en el proceso de investigación en materia de delitos de trata de personas, incluyendo a los encargados del control y monitoreo de dicho proceso. Cabe resaltar que, para obtener resultados válidos y confiables es indispensable contar con información de buena calidad. Por lo que es imperativo concientizar a todo el personal del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación sobre la importancia de realizar un registro adecuado y completo de todos los datos relacionados a las investigaciones que se llevan a cabo.





Capítulo VI

Reparación civil en la
jurisprudencia penal



Capítulo 6. Reparación civil en la jurisprudencia penal

La reparación civil en el proceso penal se encuentra regulada en el artículo 92 del Código Penal de la siguiente forma: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.” Asimismo, el artículo 93 indica que la reparación civil “comprende 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

Por su parte, según el artículo 11 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público, en principio; “y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso. 2. Su ámbito comprende las acciones establecidas en el artículo 93 del Código Penal e incluye, para garantizar la restitución del bien y, siempre que sea posible, la declaración de nulidad de los actos jurídicos que correspondan, con citación de los afectados”.

El rol del fiscal en el proceso penal es plantear la acusación fiscal, tal como se establece en el artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal. En el literal g) de este artículo se indica que la acusación debe contener “El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; (...)”. De igual forma, es de resaltar las funciones establecidas en el artículo 387 del mismo cuerpo normativo que versa sobre el alegato oral del fiscal, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 387.- Alegato oral del fiscal

1. El fiscal, cuando considere que en el juicio se han probado los cargos materia de la acusación escrita, la sustentará oralmente, expresando los hechos probados y las pruebas en que se fundan, la calificación jurídica de los mismos, la responsabilidad penal y civil del acusado, y de ser el caso, la responsabilidad del tercero civil, y concluirá precisando la pena y la reparación civil que solicita.
2. Para conocer con mayor detalle el rol que viene cumpliendo el fiscal en este campo, se analizó una muestra de 36 sentencias, 20 de ellas condenatorias por el delito de trata de personas y afines, provenientes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Lima, Cusco, Madre de Dios y Puno.

De la revisión jurisprudencial indicada se aprecia lo siguiente: i) A nivel judicial como fiscal, subsiste una falta de motivación y argumentación sobre el pedido de reparación civil, así como respecto al otorgamiento de esta en las sentencias; ii) En general, no hay mayor motivación sobre las dimensiones del daño a la víctima para justificar la solicitud de reparación. Esto, a pesar de que, como ha señalado Salinas Siccha:

La acusación será debidamente motivada, es decir, se hará una justificación tanto interna como externa, utilizando para tal efecto los elementos de convicción con los que

cuenta el fiscal responsable del caso. Esto significa que el deber de motivación de las acusaciones, impone al fiscal, la obligación de que los requerimientos de acusación que emita han de ser fundados en derecho. De modo que requiere suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la decisión de solicitar pena y reparación civil para el acusado. (2004, p. 4).

En general, no hay mayor motivación sobre las dimensiones del daño a la víctima para justificar solicitud de reparación.

A continuación citamos algunos casos que sustentan lo señalado:

En el expediente N° 3054-2016-83-1903-JR-PE-04, la fiscalía imputa concurso real de los delitos de trata de personas agravada de menor de edad, proxenetismo y favorecimiento a la prostitución. Asimismo, solicita 14 mil soles de reparación civil. No obstante, no hay mayor fundamentación en torno al pedido de reparación civil. Si bien es posible inferir de los hechos del caso, que el daño a la víctima menor de edad ha sido grave, se requiere una exposición más profunda sobre las diversas dimensiones del perjuicio causado a la menor. Es decir, es necesario un análisis del impacto que el delito ha generado en la ejecución del proyecto de vida de la víctima y en el ejercicio futuro de sus derechos, a fin de que pueda fundamentarse los distintos tipos de daño que, en un caso de trata, sin duda, ameritan una reparación civil. En dicha sentencia, el Segundo Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial de Maynas otorga la reparación civil solicitada por la fiscalía indicando lo siguiente:

5.4. En el presente caso, el Ministerio Público solicita, como reparación civil la suma de S/.14 000 soles, pago que deberá efectuar el acusado en favor de la agraviada, teniéndose presente que la reparación civil se fija de manera prudencial y justificada en la afectación del ordenamiento jurídico, en función a lo señalado en el Acuerdo Plenario 06-2006/CJ-116, por lo que el pago y el monto solicitado por la fiscalía presenta fundamentos para su procedencia, por la conducta atribuida al acusado y demostrada con las pruebas actuadas en juicio y motivadas en la presente sentencia.

Por otra parte, la sentencia recaída en el Expediente N° 0208-2017-68-1903-JR-PE-02, y emitida por el Juzgado Penal Colegiado (Virtual), Sede Central de Loreto, muestra que la pretensión fiscal fue la siguiente:

Se solicita se confirme la sentencia en razón de que el concurso real de delitos se encuentra acreditado. (...). Añade que, si bien el trabajo doméstico está permitido, sin embargo, se encuentra prohibido que trabajen desde las cinco de la madrugada hasta más de las siete de la noche, que permanezcan encerradas con llave, que se les impida salir los sábados, domingos y feriados. Considera que el certificado médico legal acredita el hecho de la violación sexual a la menor MJB que corrobora su propia versión inculpativa.

Otro ejemplo que muestra la ausencia de motivación, por parte de la pretensión fiscal respecto del daño causado que justifica el monto de reparación civil solicitado, es el caso del Expediente N° 01333-2017-82-27301-JR-PE-02, de sentencia emitida el 4 de octubre de 2018. En este caso, el Ministerio Público solicita S/ 6000 soles de reparación, sin embargo, el Juzgado de Madre de Dios otorgó solo S/ 2000 soles, indicando lo siguiente:

41. Respecto a la reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se fija, siendo que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° del precitado Código, debiendo graduarse prudencialmente tomando en cuenta las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima que deben ser apreciadas de manera objetiva. El fiscal ha solicitado la suma de S/. 6,000.00 soles, pero no ha sustentado dicha pretensión.

A pesar de que el monto reparatorio es menor al solicitado, el Juzgado hace interesante mención a cómo la víctima se verá afectada de ahora en adelante por las consecuencias del delito sufrido:

42. No obstante ello, éste Colegiado estima que la menor que estuvo afectada como consecuencia de los hechos (según peritaje psicológico), lo estará con el transcurso de los años; es decir, un trabajo forzado y sin recibir el pago genera graves perjuicios en la salud emocional y física de la persona, lo cual objetivamente recae en el Protocolo de Pericia Psicológica de la menor, “Reacción ansiosa situacional compatibles a hechos materia de investigación. Se requiere orientación psicológica a menor”, bien jurídico de rango constitucional protegido en el artículo 2.1. de la Constitución Política del Estado. Bajo este contexto, la suma a imponerse debe también ser razonable y guardar en proporción con el daño causado, y que no obstante no haber sustentado el fiscal, y teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño (a) y adolescente; este Colegiado, estima prudente y razonable disminuir e imponer por concepto de reparación civil, en la suma de S/. 2,000.00 soles, a favor de la parte agraviada.

En la misma línea argumentativa, la sentencia del Expediente N° 00292-2017-30-27301-JR-PE-02 indicó lo siguiente:

61. No obstante ello, éste Colegiado estima que la menor que estuvo afectada como consecuencia de los hechos (según peritaje psicológico), lo estará con el transcurso de los años; es decir, un trabajo sexual forzado genera graves perjuicios en la salud emocional y física de la persona, máxime por su entorno familiar, lo cual objetivamente recae en el Protocolo de Pericia Psicológica de la menor, “Indicadores de afectación emocional compatibles con hechos narrados. Personalidad en estructuración con rasgos depresivos y autoderrotistas”, lo que viene y le repercutirá en su desarrollo personal, bien jurídico de rango constitucional protegido en el artículo 2.1. de la Constitución Política del Estado. Bajo este contexto, la suma a imponerse debe también ser razonable y guardar proporción con el daño causado, y que no obstante no haber sustentado el fiscal, y teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño (a); este Colegiado, estima prudente y razonable incrementar e imponer por concepto de reparación civil, en la suma de S/. 10,000.00 soles, a favor de la parte agraviada.

Un ejemplo de sentencia en la cual hay una mínima, aunque correcta motivación por parte del órgano jurisdiccional, sobre el otorgamiento del monto de reparación civil, es la recaída en el Expediente N° 512-2018, de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual indicó lo siguiente:

Así pues, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad se estima prudente, en atención al hecho que el monto de la reparación civil constituye el resarcimiento del daño ocasionado y la devolución de lo ilícitamente habido o su valor, dotándole de esta forma el carácter de restitutiva y resarcitoria; debiendo además, establecerse dentro de esta última condición todas las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es de ser daño moral y proyecto de vida. 4.7.2. En el caso en concreto el Aquo ha determinado que el monto por concepto de reparación civil asciende a S/. 25,000.00 (veinticinco mil soles), monto que deberá ser pagado a cada una de las agraviadas; empero, la Parte Civil alega que dicho monto no es acorde con el daño causado por el acusado Padilla Díaz; sobre lo acotado esta Superior Sala debe advertir que luego de haber desvinculado los hechos materia de imputación al delito de Usuario-Cliente, el daño causado permanece toda vez que se ha acreditado la vulneración al derecho a la libertad sexual de las agraviadas (...).

Por su parte, un ejemplo interesante de otorgamiento de reparación civil con motivación jurisdiccional es el de la sentencia recaída en el Expediente N° 00240-2016-35-27301-JR-PE-01, de fecha 13 de agosto de 2018, en la cual el Juzgado Penal Colegiado de Tambopata-Madre de Dios absolvió a las acusadas, sin embargo, impuso una reparación civil para la agraviada:

48. Sobre la relación de causalidad, si bien el Colegiado concluyó por la absolución de las acusadas, ello no implica que las acusadas quede también liberados por los daños y perjuicios ocasionados a la víctima-agraviada menor de edad, dado que la conducta ejercida por las acusadas sobre la víctima ha causado daños psicológico o en el aspecto moral de la menor agraviada, extremos que se corroboran con las propias declaraciones de las acusadas, el protocolo de pericia psicológica y debatido en el plenario y en ello se concluyó que la peritada menor agraviada –presenta síntomas psicológicos evidentes a través de indicadores emocionales asociados a reacción ansiosa situacional compatible con proceso de investigación y entrevista (...)-, dado que las acusadas aprovechando la situación de vulnerabilidad de minoría de edad, sustentado en la acta de nacimiento de fojas 27 del expediente de pruebas, y además por atravesar las carencias sociales y económicas de la menor agraviada, siendo su progenitora el sostén único del hogar, así conforme a lo expuesto precedentemente en el numeral 19 de la presente resolución, las acusadas la desprendieron del hogar familiar de la menor desde la ciudad de Puerto Maldonado, haciéndola trabajar sea en el “bar” (teoría fiscal) o como niñera (teoría de las acusadas y defensa) en la localidad de Alegría, estas conductas desde la óptica civil merecen un alto reproche, dado que, como hemos concluido, generó grave daño a la menor agraviada exponiéndola y contribuyendo a su grave riesgo de vulnerabilidad pese a encontrarla en dicha situación.

49. Bajo este contexto, la suma a imponerse debe ser razonable y guardar en proporción con el daño causado, y teniendo en cuenta la salud (moral y psíquica) de la menor agraviada, y su libre desarrollo y bienestar; bien jurídico de rango constitucional protegido en el artículo 2° inciso1, y 4° de la Constitución Política del Estado, y teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño; este Colegiado, estima prudente y razonable imponer por concepto de reparación civil, en la suma de S/. 6,000.00 soles, a favor de la parte agraviada, y en dicho extremo se conviene con lo postulado por el representante del Ministerio Público.

Finalmente, de la jurisprudencia revisada se ha identificado que 28 fueron sentencias recaídas sobre casos donde las personas agraviadas eran menores de edad, pero no todas recibieron una reparación civil.

Tabla 38
Sentencias que obtuvieron reparación civil a favor de NNA agraviados

DEPARTAMENTO	TOTAL DE SENTENCIAS	SENTENCIAS QUE OTORGAN REPARACIÓN	CASOS CON NNA AGRAVIADOS/AS
Loreto	6	3	5
Lima	6	1	4
Madre de Dios	20	14	15
Cusco	3	2	3
Puno	1		1
TOTAL	36	20	28

Fuente: jurisprudencia revisada para este informe. Elaboración: OFAEC

El deber de motivación, que guía tanto al órgano jurisdiccional como a la fiscalía, debe respetar y conducirse atendiendo al principio del interés del niño, niña y adolescente (NNA). Este implica que las políticas y toda acción que se tome a nivel estatal debe tener como prioridad los intereses de los NNA y procurar el goce integral de sus derechos.

En este sentido, es importante recordar que los NNA son una población particularmente vulnerable a ser víctima de trata de personas y, de llegar a serlo, el daño e impacto causado en la vida de las víctimas menores de edad puede ser irreparable o marcarlos de por vida en distintos niveles de su desarrollo. Es por ello por lo que el deber de motivación, en casos donde las víctimas sean menores de edad, exige poner especial atención a la exposición del daño y y los riesgos sufridos, a fin de que la reparación civil pueda ser, en primer lugar, otorgada, y en segundo lugar, sea idónea y no una cifra ínfima y meramente simbólica.

Finalmente, del análisis de la jurisprudencia revisada se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- i. No siempre el órgano jurisdiccional otorga el mismo monto de reparación civil solicitado por la fiscalía.
- ii. Es, sin duda, un desafío para el Ministerio Público poder dotar de mayores herramientas a las fiscalías a fin de que puedan sustentar plena y correctamente el daño causado a las víctimas para que el órgano jurisdiccional pueda otorgar la reparación justa.
- iii. Incluso, aun cuando la fiscalía no haya hecho un análisis donde traduzca los resultados de pericias practicadas en clave de derechos impactados, el órgano jurisdiccional tiene la capacidad para comprender la gravedad del impacto de los hechos de un caso de trata con fines de explotación sexual, por ejemplo, en el cuerpo, mente y plan de vida de las víctimas.
- iv. La motivación de la fiscalía como del órgano jurisdiccional no debe sustentarse únicamente en el impacto sufrido por la víctima, sino también en atender la situación

socioeconómica en la que la víctima se encuentra y las posibilidades futuras que permitan afrontar los gastos que los daños sufridos suponen. Esto es, atención médica para los daños físicos (enfermedades de transmisión sexual y otras que pueda haber contraído a causa de la explotación). Asimismo, para los daños psicológicos y emocionales, los cuales ameriten tratamientos, que en muchas ocasiones son altamente costosos si es que los daños requieren medicación psiquiátrica, además de la terapia psicológica indispensable para trabajar el trauma (y muchas veces, politraumatismo). Así como también, en atender las oportunidades perdidas, por la cantidad de tiempo que la víctima pudo estar desarraigada y sin haber accedido a educación, entre otras. En buena cuenta, analizar al detalle el impacto en las posibilidades del desarrollo de un plan de vida, que se vio absolutamente truncado por el delito de trata. Esto, teniendo en cuenta que la reparación es un derecho que se desprende de la obligación estatal general de garantía, en materia de derechos humanos.

- v. A pesar de haber sido extensamente desarrollada por la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ninguna sentencia revisada otorgó ni aplicó el concepto de reparación integral. La cual consiste en aquellos mecanismos o medidas orientadas a hacer que la víctima retorne a la situación previa a la afectación de sus derechos y, si esto no fuera posible, a que se reduzcan los daños que ha sufrido (Acosta López y Bravo Rubio, 2008, pp. 323–326; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, párr. 145). Además, los actores del sistema penal (fiscalía y órgano judicial) deben tener en cuenta que la reparación puede abarcar la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación, así como las garantías de no repetición.

Jurisprudencia revisada para el presente capítulo:

a. Corte Superior de Justicia de Puno

- 1. EXPEDIENTE: 01287-2016-54-2111-JR-PE. 01. SALA PENAL DE APELACIONES- SEDE JULIACA

b. Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

- 2. CUADERNO N° 01861-2016-75-2701-JR-PE-02. SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE DE TAMBOPATA
- 3. CUADERNO N° 01819-2016-60-2701-JR-PE-02. SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE DE TAMBOPATA CON FUNCIONES DE SALA PENAL LIQUIDADORA
- 4. EXPEDIENTE: 00483-2015-68-2701-JR-PE-01. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
- 5. EXPEDIENTE: 00366-2013-61-2701-JR-PE-01. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
- 6. CUADERNO N° 00292-2017-30-2701-JR-PE-01. SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE DE TAMBOPATA CON FUNCIONES DE SALA PENAL LIQUIDADORA

7. CUADERNO N° 00240-2016-35-2701-JR-PE-01. SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE DE TAMBOPATA CON FUNCIONES DE SALA PENAL LIQUIDADORA.
8. EXPEDIENTE: N° 00236-2017-97-2701-JR-PE-02. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
9. CUADERNO N° 00188-2016-54-2701-JR-PE-02. SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE DE TAMBOPATA CON FUNCIONES DE SALA PENAL LIQUIDADORA.
10. CUADERNO N° 00096-2017-29-2701-JR-PE-01. SALA PENAL DE APELACIONES DE TAMBOPATA.
11. EXPEDIENTE: N° 00360-2008-0-2701-JM-PE-01. JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 3° JUP) - SEDE CENTRAL
12. EXPEDIENTE: N° 00541-2017-5-2301-JR-PE-02. JUZGADO PENAL COLEGIADO TAMBOPATA-PUERTO MALDONADO
13. EXPEDIENTE: N° 01826-2016-80-2701-JR-PE-01. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
14. CUADERNO N° 1812-2016-67-2701-JR-PE-03. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS SALA PENAL DE APELACIONES.
15. EXPEDIENTE: N° 01789-2016-23-2701-JR-PE-01. JUZG. UNIPER. SUPRA. TRANSIT. ESP. TRATA PERSONAS -S.CENTRAL.
16. CUADERNO N° 01785-2016-18-2701-JR-PE-01. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS SALA PENAL DE APELACIONES.
17. EXPEDIENTE: N° 01564-2016-52-2701-JR-PE-01. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
18. EXPEDIENTE: N° 01524-2016-45-2701-JR-PE-01. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
19. CUADERNO N° 01333-2017-82-2701-JR-PE-02. SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE DE TAMBOPATA Y CON FUNCIONES DE PENAL LIQUIDADOR.
20. EXPEDIENTE: N° 01283-2016-13-2701-JR-PE-01. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL.
21. EXPEDIENTE: N° 00494-2014-4-2701-JR-PE-01. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL.

c. Corte Superior de Justicia de Loreto

22. EXPEDIENTE N°0208-2017-68-1903-JR-PE-02. SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO.

23. EXPEDIENTE: N° 02117-2015-87-1903-JR-PE-03. 1° JUZGADO UNIPERSONAL DE MAYNAS-SEDE CENTRAL.
24. EXPEDIENTE: N°03054-2016-83-1903-JR-PE.SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE MAYNAS.
25. EXPEDIENTE: N° 00973-2016-61-1903-JR-PE-01. SENTENCIA. SALA PENAL DE APELACIONES
26. EXPEDIENTE N° 00973-2016-61-1903-JR-PE-01. ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA. SALA PENAL DE APELACIONES
27. EXPEDIENTE: N° 00208-2017-68-1903-JR-PE-02. JUZGADO PENAL COLEGIADO (VIRTUAL).

d. Corte Superior de Justicia de Lima

28. EXPEDIENTE: N° 512-2018-0. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA. SEGUNDA SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL
29. EXPEDIENTE: N° 10917-2015-0. PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL
30. EXPEDIENTE: N° 908-2020-1. PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS REOS EN CÁRCEL.
31. EXPEDIENTE: N° 18012-2019-0-3202-JR-PE-02. 1ER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO - SEDE PARIACHI
32. EXPEDIENTE: N° 5463-19-1801-JR-PE-1. TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL
33. EXPEDIENTE.: N° 08442-2017-0. PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

e. Corte Superior de Justicia del Cusco

34. EXPEDIENTE N° 334-2014-61. SALA PENAL DEL CUSCO
35. EXPEDIENTE: 0384-2012-48-1001-JR-PE-04. JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL CUSCO - SEDE CENTRAL
36. EXPEDIENTE N°02670-2015-4-1001-JE-PE-04. JUZGADO PENAL SUPRAPROVINCIAL-CUSCO.



***Acciones
recomendadas***

Acciones recomendadas

El análisis de la información, obtenida durante el proceso de investigación, ha permitido identificar diversos aspectos que se presentan como desafíos para el Ministerio Público en su labor frente al delito de trata de personas y afines.

a) Fortalecimiento e implementación de las FISTRAP a nivel nacional

En el informe 01 “Respuesta del Ministerio Público frente a la trata de personas: evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos”, del año 2018, se identificó que aún era necesario garantizar una mayor coordinación y especialización en la labor fiscal, así como en su trabajo conjunto con la Policía Nacional del Perú, en aquellos distritos fiscales que presentaban mayor número de casos de trata. Los resultados aportados por la evidencia presentada a lo largo del informe muestran las bondades de la especialización en la persecución penal del delito. La presencia de la FISTRAP ha permitido no solamente un mayor número de casos investigados y sentenciados, así como víctimas rescatadas y protegidas, sino que ha contribuido también a fortalecer la gestión de la política pública a nivel regional, integrándose a los espacios de coordinación en este campo; ha ejercido una labor docente con las instituciones, desencadenado procesos de mejora, incluyendo la sensibilización de las autoridades. En ese sentido, es recomendable continuar con la implementación de FISTRAP a nivel nacional, particularmente, en aquellas localidades que muestran mayor incidencia de este tipo de delitos, como el distrito fiscal de Junín, Huancavelica y Ucayali. También es necesario repotenciar la capacidad operativa de las FISTRAP existentes mediante la provisión de recursos tecnológicos, humanos y logísticos necesarios.

b) Reparación civil de las víctimas

De la revisión jurisprudencial realizada, se advierte que un gran desafío para el Ministerio Público consiste en capacitar al personal fiscal en materia de reparación civil y daños. Esto, a fin de que el petitorio, al formalizar las acusaciones por el delito de trata de personas, sea realizado de manera adecuada, ya que el daño causado a las víctimas es extenso y abarca distintos ámbitos de sus vidas. Se recomienda justificar o motivar adecuadamente la solicitud de un monto de reparación civil, pues, esto es necesario para tratar de garantizar que el órgano jurisdiccional repare a las víctimas integralmente. La literatura actual sobre el enfoque centrado en la víctima y basado en el trauma, así como la vida después del delito evidencia las múltiples y complejas necesidades de las víctimas en su lucha por recuperar sus vidas. Una reparación civil óptima no solamente contribuye a atender las necesidades de ellas, recuperando su centralidad, sino, además, transmite a la sociedad un mensaje de reconocimiento a la dignidad del ser humano.

c) Fortalecer los conocimientos, habilidades y destrezas

Como se ha mencionado, la labor del Ministerio Público, frente al delito de la trata de personas, no se circunscribe a los aspectos penales del delito. En sus jurisdicciones, los funcionarios del Ministerio Público, particularmente de la FISTRAP y UDAVIT, están llamados a liderar las iniciativas en este campo. En las entrevistas realizadas a representantes de las FISTRAP a

nivel nacional, se ha evidenciado la necesidad permanente de recibir capacitación en diversos campos, como técnicas especiales de investigación, uso de tecnologías, aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, lectura e interpretación de resultados o informes periciales, delitos conexos a la trata de personas, enfoque centrado en la víctima y basado en el trauma, gestión y estrategias territoriales para la persecución del delito, entre otros. Implementar estrategias con metodologías adecuadas a la educación de adultos (Flipped Classroom, aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje cooperativo, gamificación, Design Thinking, mentoría) han resultado ser alternativas efectivas en este campo. En este sentido, se recomienda hacer uso del contexto de virtualidad, en el que se vive hoy en día, a fin de brindar y diseminar mayores programas de capacitación a nivel nacional.

d) Ampliación del número de cámaras Gesell

En el Informe 01, anteriormente mencionado, se planteó como recomendación la “ampliación de horarios y turnos adicionales de atención en cámara Gesell, incluyendo los días sábados”. No obstante, de las entrevistas realizadas, se advierte, además, la necesidad de incrementar el número de cámaras Gesell, garantizar su operatividad para cada distrito fiscal y fortalecer la sensibilización de los agentes que intervienen en este proceso. La ausencia de un número suficiente de cámaras imposibilita la práctica oportuna de la entrevista, particularmente, en el caso de los NNA víctimas. En muchos casos, esta diligencia debe ser practicada dos o tres meses después, lo cual pone en riesgo la investigación penal, la seguridad de la víctima e incluso la revictimiza, interrumpiendo su proceso de recuperación del daño.

Actualmente, la entrevista en cámara Gesell es dirigida por el juez y por el fiscal. Esto ha supuesto un cambio en la dinámica de atención de las entrevistas. En este sentido, se recomienda organizar una mesa de diálogo entre el Poder Judicial, Fiscalía y el Instituto de Medicina Legal a fin de acordar interinstitucionalmente cuál es exactamente el rol y protocolo de actuación de los jueces durante la entrevista de cámara Gesell. Y es que el IML cuenta con sus propias directivas y protocolo de actuación durante las entrevistas únicas. La sugerencia sería un mejor diálogo entre las tres instituciones, para coordinar y uniformizar el procedimiento con el fin de realizar la entrevista única con personal del IML.

e) Gestión del conocimiento y cultura de datos

El Ministerio Público cuenta con el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), en el cual se registran los casos en investigación y se les asigna un número. No obstante, este sistema informático no contiene información detallada del caso o no siempre se realiza el registro adecuado y completo de los datos. La falta de información no favorece la persecución penal del delito desde una perspectiva estratégica y basada en evidencias. La mayor parte de los datos contenidos en los expedientes quedan en ellos, y no es aprovechado para la generación de nuevos conocimientos, así como para el establecimiento de escenarios predictivos. La literatura comparada en este campo ha demostrado que las estrategias basadas en evidencias resultan exitosas. En ese sentido, es importante fortalecer el Sistema de Información Estratégica sobre trata de personas (SISTRA), plataforma web del Ministerio

Público, que permite administrar los casos y operativos de prevención sobre este delito y que se encuentran registrados en sus bases de datos (SIATF y SGF), así como en carpetas fiscales. Su implementación ha permitido contar con información específica sobre trata de personas a nivel nacional, proporcionando insumos valiosos para una mayor efectividad en la intervención del Ministerio Público. Como se mencionó, en el periodo 2015 – junio 2021 se han registrado más de ocho mil denuncias en los sistemas del Ministerio Público, y un porcentaje de ellas ha derivado en sentencias condenatorias. En ese sentido, se cuenta con información valiosa cuya gestión estratégica, a través del SISTRA, requiere ser fortalecida y puesta al servicio de la persecución y sanción del delito.

f) Estrategias territoriales para intervenir

La implementación de FISTRAP es una estrategia valiosa para la persecución del delito, sin embargo, podría incrementar sus resultados a partir del diseño de estrategias territoriales basadas en evidencias. Tres elementos son comunes en los escenarios del delito de trata de personas: i) informalidad en las relaciones laborales y ausencia de empleo de calidad, particularmente, en los contextos de alta demanda de mano de obra vulnerable; ii) baja supervisión y cumplimiento de la ley; iii) población vulnerable por razones personales, contextuales o coyunturales (COVID-19, migración, desastres naturales). En ese contexto, se recomienda implementar diagnósticos territoriales que identifiquen potenciales contextos delictivos, “puntos calientes”, para la investigación proactiva, así como la organización de la respuesta frente al delito.

g) Fortalecer la protección de la víctima

La protección de la víctima es imperativa en el proceso penal, particularmente, en el caso de niñas, niños y adolescentes. Esta debe brindarse aplicando el enfoque centrado en la víctima y el trauma, a fin de atender a las necesidades de las víctimas. La persecución del delito converge con la protección administrativa de la víctima menor de edad; en ese sentido, se requiere garantizar el cumplimiento estricto de la legislación en este campo y la puesta a disposición inmediata de la víctima por parte del Ministerio Público a la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para su protección en un marco de derechos, favoreciendo el inicio oportuno del largo camino hacia su recuperación.

Así, es necesario procurar un trabajo conjunto y armonioso entre las FISTRAP y UDAVIT para asegurar la asistencia inmediata a las víctimas, con el objetivo de brindarles contención emocional inmediata.

Al respecto, es necesario también que el Ministerio Público coordine con las entidades que conforman la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas, a fin de garantizar, por ejemplo, el acceso a la atención médica y terapia psicológica (que ofrece el Ministerio de Salud) continua y adecuada para las víctimas. La labor de monitoreo de UDAVIT en coordinación con el Ministerio Público es indispensable para procurar que las víctimas puedan hacer uso de estos servicios. En este sentido, es recomendable que se

implementen medidas para fortalecer la labor de las Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, a nivel de personal, como de equipamiento y locales adecuados para brindar cobijo y atención inicial a las víctimas.

Por otra parte, es indispensable comprender que la atención que se debe poner sobre las víctimas no se agota al momento de rescatarlas, ni se circunscribe a proveer servicios inmediatos (tales como vestido, albergue, comida y atención médica y contención psicológica urgente), sino que es necesario, también, promover y garantizar su reinserción laboral, a fin de que puedan acortar la brecha creada en el goce de sus derechos debido al delito. Para ello, es recomendable que se fortalezca y promueva la suscripción de convenios interinstitucionales que permitan la atención, protección y reinserción laboral de las víctimas.

h) Indicadores uniformes de medición del trabajo

Las entrevistas realizadas a representantes de las FISTRAP, a nivel nacional, arrojan que no se cuenta con indicadores uniformes para medir el éxito o avance del trabajo de las fiscalías. Si bien el Ministerio Público cuenta con el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), este solo registra el inicio de los casos y la conclusión de estos con sentencias favorables. Sin embargo, no existen indicadores de producción que consideren la labor de las FISTRAP en su integralidad, es decir, no se toman en cuenta los resultados de los operativos (preventivos y de rescate), ni las diligencias y audiencias que son realizadas ante el Poder Judicial, en tanto todas estas labores demandan gran parte del tiempo de trabajo de las fiscalías.

En el Informe 01, del año 2018, se indicó que “las mediciones de la tasa de archivo de denuncias y de uso de cámaras Gesell o salas de entrevista única sobre el total de denuncias tramitadas en cada Fiscalía son también criterios de la efectividad del Ministerio Público en cuanto a la persecución del delito y la protección de las víctimas en el proceso” (p. 112). Sin embargo, ante las dificultades y desafíos ya expuestos, anteriormente, respecto del uso de las cámaras Gesell, se mantiene la necesidad de crear otros indicadores de medición de la eficacia fiscal que respondan con justicia a la labor que lleva a cabo cada fiscalía a nivel nacional.

i) La prueba anticipada y la imposibilidad material de cumplir con la norma

Un desafío relacionado con el empleo de las cámaras Gesell es el referido al tratamiento de la declaración de las víctimas como prueba anticipada. El artículo 28 del TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer (D. S N° 004-2020-MIMP), establece que “Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica. En cualquiera de estos casos se llevará a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro. (...)”.

Sin embargo, lo establecido en esta norma se enfrenta a un problema en la realidad, y es que la fiscalía tiene solo 48 horas para poner a los detenidos a disposición del juez. Debido a las

limitantes que se han explicado anteriormente, respecto a la insuficiencia de cámaras Gesell equipadas, funcionales y con personal capacitado para atenderlas, el plazo de 48 horas no puede ser cumplido. Los plazos de programación de entrevistas en las cámaras pueden ser de hasta tres meses y, por lo tanto, se pone en riesgo la incorporación de la declaración de la víctima como prueba anticipada en el proceso penal. Por otra parte, debe contar con la presencia del juez de la investigación preparatoria, lo que hace más compleja su programación y realización, más en el contexto de la COVID-19. En ese sentido, es imprescindible establecer acuerdos, guías y/o procedimientos conjuntos con el Poder Judicial para viabilizar formas más eficientes de llevar a cabo esta diligencia, sin tener que poner en riesgo la seguridad de la víctima o diferir la entrevista, interrumpiendo su proceso de recuperación.



Las fotos presentan la labor de la fiscal **Mónica Nuñez** como parte de sus funciones en la FISTRAP de Lima. Se dedican estas fotos como un reconocimiento a su entrega y sacrificio por la institución.

Bibliografía

ACNUDH (2020). *COVID-19 Position paper The impact and consequences of the COVID-19 pandemic on trafficked and exploited persons*. M. G. Giammarinaro. Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Trafficking/COVID-19-Impact-trafficking.pdf>

Allen, J. (2019). *A trauma Informed Victim Centered Approach to Sexual Assault Investigations*. The Bill Blackwood Law Enforcement Management Institute of Texas. <https://shsu-ir.tdl.org/bitstream/handle/20.500.11875/2617/1833.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alonso Álamo, M. (2007). ¿Protección penal de la dignidad? A propósito de los delitos relativos a la prostitución ya la trata de personas para la explotación sexual. *Revista Penal*, (19).

Asongu, Simplice and Usman, Usman and Vo, Xuan Vinh (2020). *The Novel Coronavirus (COVID-19): Theoretical and Practical Perspectives on Children, Women and Sex Trafficking*. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3636386> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3636386>

Batts, A. (2020). *Using Trauma-Informed and Victim-Centered Approaches To Provide Assistance to Survivors of Human Trafficking*. <https://www.proquest.com/openview/b8ce74e6f0973f03db45191aea80c04/1?pq-origsite=gscholar&cbl=51922&diss=y>

Carrasco, P. (2014). *Género y trata de personas en el Perú. ¿Qué pasa en las regiones del Perú? Trata de personas: similitudes y divergencia*. CHS Alternativo y KAS. <https://chsalternativo.org/recursos/que-pasa-en-las-regiones-del-peru-trata-de-personas-similitudes-y-divergencias/>

Corte Superior de Justicia de Lima (2019). Sentencia recaída en el Expediente N° 512-2018-0 de fecha 27 de mayo de 2019.

Corte Superior de Justicia de Lima (2018). Expediente 10917-2013-0.

Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 2349-2014, de fecha 28 de enero de 2016.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116.

Dammert-Guardia, M., Dammert, L., y Sarmiento (2020). *La trata de personas en los Andes: dinámicas socio-espaciales en las fronteras de Perú*. Íconos. *Revista de Ciencias Sociales*, (68), 117-134. <https://doi.org/10.17141/iconos.68.2020.4043>

Daunis, A. (2013). El delito de trata de seres humanos. Tirant lo Blanch.

De Vries, I. y Farrell, A. (2018). *Victimizaciones por trata laboral: victimización reiterada y polivictimización. Psicología de la violencia*, 8 (5), 630-638. <https://doi.org/10.1037/vio0000149>

Decreto Supremo N° 017-2017-IN. Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la trata de personas 2017-2021. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-trata-decreto-supremo-n-017-2017-in-1530366-1>

Defensoría del Pueblo (2020). Abordaje judicial de la trata de personas.

Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social Alternativo. Abordaje judicial de la trata de personas. Abordaje Judicial de la trata de personas. (Marzo de 2020). <http://chsalternativo.org/recursos/abordaje-judicial-de-la-trata-de-personas/>

Dena Ornelas, M. (2018). Variables incidentes en la trata de personas. El caso de mujeres adolescentes en el Estado de Chihuahua. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(1), 139-165. <https://doi.org/10.15359/rldh.29-1.6>

Dhungel, R. (2020). *“No más entrevistas, por favor”: Experiencias de sobrevivientes de la trata en Nepal*. En: Winterdyk J., y Jones J. (eds.) *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking*. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-319-63058-8_13

García Conlledo, M (2008). Autoría y participación. *Revista de Estudios de la Justicia- REJ*. N° 10 año 2008.

Díaz Morgado, C. V. (2014). *El delito de trata de seres humanos. Su aplicación a la luz del Derecho Internacional y Comunitario*. Tesis para optar el título de doctora en derecho. Universidad de Barcelona.

Europol (2020). *Catching the virus cybercrime, disinformation and the COVID-19 pandemic* <https://www.europol.europa.eu/publications-documents/catching-virus-cybercrimedisininformation-and-covid-19-pandemic>

Farrell A., Kane B. (2020). Respuestas del sistema de justicia penal a la trata de personas. En: Winterdyk J., Jones J. (eds.) *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking*. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-319-63058-8_40

Farrell A., de Vries I. (2020). *Measuring the Nature and Prevalence of Human Trafficking*. En: Winterdyk J., y Jones J. (eds.) *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking*. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-319-63058-8_6

García Vázquez, O. (2020). El impacto en la salud biopsicosocial de las mujeres víctimas de trata. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/53452>

Gracia Ibáñez, J. (2018). Justicia y política de la compasión en relación con las víctimas. *Journal of Victimology*. 7, 77-106. 10.12827/RVJV.7.03. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6565193>

Greenbaum, J., Stoklosa. H. y Murphy, L. (2020). *The Public Health Impact of Coronavirus Disease on Human Trafficking. Frontiers in Public Health*, 8:561184. <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fpubh.2020.561184/full>

Hopper, E. K. (2017). *Polivictimización y adaptaciones de trauma del desarrollo en jóvenes víctimas de trata sexual*. *Journal Child Adol Trauma*, 10, 161-173. <https://doi.org/10.1007/s40653-016-0114-z>

IFRC (2020). Impacto de COVID-19 en la trata de personas. Nota de orientación técnica sobre protección, género e inclusión (PGI).

IFRC (2020a). Impacto de COVID-19 en la trata de personas. Ficha informativa sobre protección, género e inclusión (PGI). https://trafficking-response.org/wp-content/uploads/2020/05/FichaInformativa-Covid-19-TiP-PGI-FINAL_ES.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021). Perú. Estadísticas de trata de personas 2015-2020. En: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf

IOM (2019). *Handbook on Protection and Assistance to Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation and Abuse*. <https://publications.iom.int/books/iom-handbook-migrants-vulnerable-violence-exploitation-and-abuse>

Jabiles Eskenazi, J. (2017). "Víctimas ideales" y discursos victimológicos en la persecución de delito de trata de personas en la ciudad de Lima. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_84cd6fdbf1c0c5d4ec40e2d45ddfccaf/Details

Jaramillo, C. D. (2017). La trata de seres humanos. Especial mención cuando la víctima es menor. El Criminalista Digital. Papeles de Criminología, (6).

Juabsamai, K. y Taylor, I. (2018). *Family Separation, Reunification, and Intergenerational Trauma in the Aftermath of Human Trafficking in the United States*. Anti-Trafficking Review, (10), 123-138. www.antitraffickingreview.org

Judge, A., Murphy, J., Hidalgo, J., Macias-Konstantopoulos, W. (2018). *Engaging Survivors of Human Trafficking: Complex Health Care Needs and Scarce Resources*. Annals of Internal Medicine. <https://www.acpjournals.org/doi/pdf/10.7326/M17-2605>

Marinelli, Ch. (2021). La gestión de la información estratégica en las Fiscalías Especializadas contra los Delitos de Trata de Personas y Trabajo Forzoso. Efectos del COVID-19 y oportunidades de mejora

Meini, I. (2014). Lecciones de derecho penal-parte general. Teoría jurídica del delito. Lima: Fondo editorial PUCP

McCarthy, L. A. (2018). *Life after Trafficking in Azerbaijan: Reintegration experiences of survivors*. Anti-Trafficking Review. https://gaatw.org/ATR/Anti-TraffickingReview_issue10.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) (2017). Trata de personas en el Perú. Criminología de actores y perfiles penitenciarios. http://chsalternativo.org/wp-content/uploads/2015/12/2017_trata_de_personas_minjus.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). Trata de Personas en el Perú. Criminología de Actores y Perfiles Penitenciarios. 2017. <https://indagaweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/Trata-de-personas-en-el-Peru.pdf>

Ministerio Público (2020). trata de personas con fines de explotación laboral en el Perú. 2015-2020. MINJUSDH, OIT, Observatorio de Criminalidad.

Ministerio Público (2019). Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1293648/EI%20protocolo%20para%20la%20acreditaci%C3%B3n%20de%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20vulnerabilidad%20de%20las%20v%C3%A1ctimas%20de%20trata%20de%20personas.pdf>

Montoya, Y. et al., (2012). Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas. Recuperado de: https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/manual-de-capacitacion-para-operadores-de-justiciadurante-la-investigacion-y-el-proceso-penal-en-casos-de-trata-de-personas-segunda-edicion/

Montoya Vivanco, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. Derecho PUCP, (76), 393-419.

Mujica, J. (2014). Trayectorias y ciclos de explotación sexual y trata para la explotación sexual de mujeres en la Amazonía peruana. Anthropologica, 32(33), 163-177. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/article/view/11330>

Nguyen, P. T., Lamkin, J., Coverdale, J. H. y col. (2018). Identificación de víctimas de trata de personas en un servicio de psiquiatría para pacientes hospitalizados: una serie de casos. Psychiatric Quarterly, 89, 341-348. <https://doi.org/10.1007/s11126-017-9538-3>

Nogalska, A. M., Henderson, H. M., Cho, S. J. y Lyon, T. D. (2021). *Police interviewing behaviors and commercially sexually exploited adolescents' reluctance*. Psychology, Public Policy y Law. Publicación anticipada en línea. <https://doi.org/10.1037/law0000315>

Novoa, Y. (2021). ¿Los menores de entre catorce y diecisiete años pueden consentir ser tratados con fines de explotación sexual? La invalidez del consentimiento de estas víctimas y su diferencia con la libertad sexual. Parthenon. Recuperado de: <https://www.parthenon.pe/publico/penal/los-menores-de-entre-catorce-y-diecisiete-anos-pueden-consentir-ser-tratados-con-fines-de-explotacion-sexual-la-invalidez-del-consentimiento-de-estas-victimas-y-su-diferencia-con-libertad-se/>

OBIMID (2020). Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana, Migraciones y Desarrollo. La trata de seres humanos en Iberoamérica. https://www.researchgate.net/profile/Cecilia-Estrada-Villasenor/publication/349757419_LA_TRATA_DE_SERES_HUMANOS_EN_IBEROAMERICA/links/604012ab4585154e8c75168d/LA-TRATA-DE-SERES-HUMANOS-ENIBEROAMERICA.pdf#page=36

OIT (2021). Resolución relativa a un llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente. Conferencia Internacional del Trabajo - 109.ª reunión, 2021. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_806097.pdf

Organización de las Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

Ottisova, L., Smith, P., Shetty, H., Stahl, D., Downs, J., y Oram, S. (2018). *Psychological consequences of child trafficking: An historical cohort study of trafficked children in contact with secondary mental health services*. PLoS One 13(3), e0192321. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0192321>

Pereda B., N., y Tamarit, J.M. (2013). Victimología teórica y aplicada. Huygens. Rafferty, Y. (2020), Promoting the welfare, protection and care of victims of child trafficking during the coronavirus (COVID-19) pandemic. Journal of Children's Services, 15(4), 191-200. <https://doi.org/10.1108/JCS-07-2020-0027>

Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030. 2021. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/2385071-politica-nacional-frente-a-la-trata-de-personas-y-sus-formas-de-explotacion-al-2030>

Promsex (2017). *La trata de personas como una cuestión de género: uso de estereotipos en la construcción del concepto de “dama de compañía”* en la R. N. N° 2349-2014. En: <https://ius360.com/la-trata-de-personas-como-una-cuestion-de-genero-uso-de-estereotipos-en-la-construccion-del-concepto-de-dama-de-compania-en-la-r-n-no-2349-2014/>

Rodríguez Vásquez, J. (2016). *Trata con fines de explotación sexual: Aproximación a su relación con la prostitución y la conducta del consumidor/cliente*. Derecho & Sociedad, (47), 259-272. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18889>

Rodríguez Vásquez, J., y Montoya Vivanco, Y. (2020). Lecciones sobre el delito de trata de personas y otras formas de explotación. Dirigido a juezas y jueces penales. En: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/172209>

Roxin, C. (2014). Derecho penal. Parte general. Formas especiales de aparición del delito. Madrid: Civitas, T. II.

Sarrica, F. (2020). *The Use of Human Trafficking Detection Data for Modelling Static and Dynamic Determinants of Human Trafficking Flows*. European Journal on Criminal Policy and Research. <https://doi.org/10.1007/s10610-020-09460-5>

Seddighzadeh, H. (2020). *Developing a Universal Standard of Care for Victims of Trafficking Under the Guiding Principles of Non-state Torture*. En: Winterdyk J., y Jones J. (eds.). The Palgrave International Handbook of Human Trafficking. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-319-63058-8_9

Siccha, Ramiro (2004). La acusación fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal del 2004.

Surtees, R. (2018). *At Home: Family reintegration of trafficked Indonesian men*. Anti-Trafficking Review, 10, 70-87. https://gaatw.org/ATR/Anti-TraffickingReview_issue10.pdf

Todres, J., y Diaz, A. (2021). *COVID-19 and Human Trafficking—the Amplified Impact on Vulnerable Populations*. JAMA Pediatrics, 175 (2), 123-124. doi:10.1001/jamapediatrics.2020.3610

Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. (Corte IDH, 2016). En: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

Trounson J., y Pfeifer J. (2020). *La trata de seres humanos de hombres: los pocos olvidados*. En: Winterdyk J., y Jones J. (eds.), The Palgrave International Handbook of Human Trafficking. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-319-63058-8_32

Tuesta Reátegui, D. (2018). Trata de personas y justicia penal selectiva. El caso “Madre de Dios”. Tesis PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12228>

UNDOC (2010). Ley Modelo contra la trata de personas. <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>

UNODC (2020). Impacto de la pandemia COVID-19 en la trata de personas. Hallazgos preliminares y mensajes basados en un análisis rápido. https://www.unodc.org/documents/ropan/2020/Impacto_del_Covid_19_en_la_trata_de_personas.pdf

Van der Leun, J. (2017). *Criminal Policy, Migration Policy and Trafficking in Human Beings – addressing the dark figure*. Leiden University. <https://scholarlypublications.universiteitleiden.nl/access/item%3A2947137/download>

Vargas-Parra, J., Reyes Jaimes, J., y Chia-Cifuentes, M. (2019). Indicadores para la medición de la respuesta de los estados en el abordaje de la trata de personas. Reflexión Política, 21(42), 44-78. doi: 10.29375/01240781.3596

Villacampa Estiarte, C. (2010). El delito de trata de personas: análisis del nuevo artículo 177 bisCP desde la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de incriminación. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 14, 819-865.

Wiener, R. L., Berry, M. C., Wertheimer, J., Petty, T., y Martinez, J. (2021). *The public’s judgment of sex trafficked women: Blaming the victim?* Journal of Experimental Psychology: Applied. Advance online publication. <https://doi.org/10.1037/xap0000352>

Villacampa Estiarte, C., y Torres Rosell, N. (2012). Mujeres víctimas de trata en prisión en España. Revista de Derecho Penal y Criminología. UNED, Facultad de Derecho, (8)

Wu, H. (2020). Litigios civiles en nombre de los supervivientes de la trata: ¿un nuevo enfoque de la rendición de cuentas? Revista Migraciones Forzadas.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Ministerio Público
Av. Abancay cuadra 5 s/n Sede Central. Lima- Perú.
Central telefónica 625-5555
www.mpfm.gob.pe